TOMO XIX MONTEVIDEO, Martes 24 de Mayo de 1910 Núm. 1370

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Resoluciones sobre suspensión de cursos universitarios durante los días que se indican, á objeto de que los estudiantes puedan concurrir á las fiestas del Centenario Argentino.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 21 de 1910.

(Carpeta 722).

Apruébase la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, por la cual se suspenden las clases durante la semana de Mayo, á fin de facilitar á los estudiantes la concurrencia á las fiestas que se celebrarán en Buenos Aires en dicha semana, con motivo del centenario.

Queda igualmente aceptada la resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, suprimiendo con idéntico motivo las clases correspondientes á los días hábiles del 23 al 29 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 21 de 1910.

(Carpeta 722).

Concédese la autorización solicitada por el Consejo D. de la Facultad de Matemáticas, para suspender el funcionamiento de las clases durante los cuatro días hábiles de la semana próxima, en mérito á que los estudiantes harán una excursión á Buenos Aires, con motivo de las fiestas á celebrarse por el Centenario de la Independencia Argentina.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 23 de 1910.

(Carpeta 724).

Apruébase la resolución del Consejo Directivo de la Escuela de Comercio, suspendiendo los cursos durante los días 23, 24, 27 y 28 del corriente, con motivo de las fiestas del Centenario Argentino.

Comuníquese y publíquese

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Resolución. Registro de la marca de comercio "Eagle", presentada por la Borden's Condensed Milk Company de Nueva York.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 20 de 1910.

(Carpeta número 327).

Vistos y resultando: Que don Doroteo García Lagos, por la Borden's Condensed Milk, Company de Nueva York (EE. UU. de Norte América), solicita el registro de la marca de fábrica y de comercio "Eagle" para los productos comprendidos en la categoría VIII clase 70.a, á lo que se opone don Antonio Puga, por estimar que dicha marca ostenta el símbolo de un águila que luce la inscripta para artículos de almacén en general, comestibles y aguas minerales por resolución de 24 de Diciembre de 1902 á favor de don G. Villamil y cedida al opositor el 23 de Enero de 1905.

Considerando: Que la propiedad exclusiva de una marca sólo se adquiere con relación al objeto para que ha sido solicitada (artículo 5.o de la ley de 17 de Julio de 1909).

Que los *comestibles* para cuya caracterización fué registrada la marca de Puga, no son otros que los generalmente comprendidos en el ramo de almacén, pues, de lo contrario, interpretado ese término según su acepción generalísima, habría que considerar incluida en él á la inmensa mayoría de las sustancias alimenticias por extrañas que fueran al giro del establecimiento y al interés del industrial.

Que los preparados de leche que debe distinguir la marca de la "Borden's Condensed Milk" pertenecen, pues, á una categoría de productos distinta, y siendo así, es perfectamente procedente el registro de la misma, sin entrar á considerar (porque dado lo que antecede, sería supérfluo hacerlo) si tiene el propietario de una marca derecho á oponerse á la inscripción de otra, á título de que ambas exhiben un elemento común, aunque examinadas en conjunto sean absolutamente diferentes é imposible, por consiguiente, toda confusión directa ó indirecta,

SE RESUELVE:

Declarar procedente el registro de la marca "Eagle" y etiqueta especial que figura á fs. de este expediente, quedando desestimada la referida oposición.

Declárase comprendidos en la categoría VIII, clase 6.a, los siguientes preparados: Leche condensada, leche evaporada, crema, etc., que debe caracterizar dicha marca.

Comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Resolución. Declara caducada la patente de invento concedida á don Julio M. Montarón, relativa á la extinción de la langosta.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 21 de 1910.

(Carpeta 1388|907).

Vistos y resultando:

Que don Manuel Otermin, en representación de don Julio L. Montarón, solicita que se declare en vigor la patente concedida por resolución del 17 de Febrero de 1908, no obstante haber vencido el plazo dentro del cual debió justificar la explotación del invento en la República y no haber satisfecho el importe de las anualidades que prescribe la ley de la materia;

Que el peticionario ha adjuntado el certificado de fjs. 64 expedido por la Comisión Central de Extinción de Langosta, para jus-

tificar la aplicación de dicho invento en el país;

Considerando: Que de la propia confesión del interesado, resulta que no ha abonado el impuesto de veinticinco pesos anuales que prescribe el artículo 8.o de la ley del 13 de Noviembre de 1885;

Considerando: Que el pago de esa anualidad debe hacerse en los diez primeros días de cada año, bajo pena de pérdida ó anulación del privilegio (artículo 9.o);

Considerando: Que el plazo de veinticuatro meses que señaló el Poder Ejecutivo en la citada resolución de Febrero de 1908, fué para el planteamiento de la industria en el país, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 11 y 2.o de la referida ley;

Considerando: Que el certificado de fjs. 64, sólo demuestra que la Comisión Central de Extinción de Langosta adquirió de la casa J. L. Montarón de Buenos Aires, en Noviembre de 1908, *cuarenta mil* metros de barrera metálica articulada, y, por consiguiente, acreditará que la industria estaba planteada en Buenos Aires en esa fecha, pero no que lo hubiese estado en la República, como lo exige la ley;

Considerando: Que el término que el Poder Ejecutivo señala en los casos de otorgamiento de privilegio y en ejercicio de la atribución que le confiere la ley en su artículo 11, sólo puede ser prorrogado por el Cuerpo Legislativo (artículo 13); y

Considerando, por último, que caducan las patentes válidamente expedidas por no haberse planteado la industria dentro de ese plazo,

SE RESUELVE:

Declarar caducada la patente de la referencia, comunicar esta resolución á quienes corresponda, y devolver el expediente á la Sección de Patentes, etc., á los efectos del caso, significándole que deben salvarse todas las enmendaturas que se hagan en los expedientes, requisito que no se ha observado en la resolución de fojas 51.

Publíquese, previa inserción en el libro respectivo.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 23 DE MAYO DE 1910.

1—Se autoriza á la Jefatura de Florida para invertir la suma de $ 219.35 en la adquisición de materiales y útiles para alambrar un terreno de la comisaría de la 1.a sección rural.

2—Se nombra auxiliar del Conservatorio de Vacuna al vacunador eventual don Amelio Vázquez, en reemplazo de don Augusto Masse, que renunció.

3—Se resuelve aprobar el exceso de gastos ($ 30.—), de que da cuenta la Jefatura de Flores, de los $ 150.— que le fueron asignados para los festejos en honor del Brasil.

4—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Minas para efectuar el descargo de la suma de $ 50.—, invertidos en los festejos celebrados en honor del Brasil.

5—Se autoriza á la Jefatura de Rocha para invertir hasta la suma de $ 276.— en los gastos que ocasione el traslado de la comisaría de Siete Cerros, al campo adquirido recientemente para asiento de la misma.

6—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Soriano para efectuar el descargo de la suma de $ 100.—, con que contribuyó á los festejos celebrados en honor del Brasil.

7—Se autoriza á la Intendencia de San José para abonar á don Roberto Mischler la suma de $ 100.— por los trabajos de reparación y limpieza del reloj de la iglesia de la ciudad.

8—Se acepta la renuncia presentada por el escribiente de la 4.a sección de Durazno, don Pedro L. Casas, y se nombra en su reemplazo á don Pedro Laguillo.

9—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Minas por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), importe del forraje suministrado desde el 16 de Abril hasta el 12 del corriente.

10—Se resuelve aceptar la propuesta de don José Tedeschini, por la suma de $ 15.720.—, para la construcción del edificio que ha de servir de asiento á la Jefatura Política del Departamento de Flores, cárcel, comisaría y caballeriza policial.

11—Se acepta la renuncia del escribiente de la comisaría de la 2.a sección rural de Salto, don Pablo Cabral, y se nombra en su reemplazo á Telmo Almeida.

12—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por la suma de treinta y cuatro pesos con cincuenta centésimos ($ 34.50), por concepto de fletes para la distribución de armamento y munición á las comisarías rurales.

13—Se acepta la renuncia del escribiente de la comisaría de la 4.a sección rural de Paysandú, César P. Nairac, y se nombra en su reemplazo á Pedro N. Moreira.

14—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Salto por cincuenta pesos con noventa centésimos ($ 50.90), por concepto de forraje suministrado en el mes de Abril ppdo.

15—Se resuelve que el Ministerio de Hacienda dicte las órdenes oportunas para que sea permitida la entrada, libre de derechos, de 13 faroles "Lux", destinados á la villa de Santa Isabel (Tacuarembó).

16—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de don E. Costa Bonavia, por la suma de mil ochocientos cincuenta y seis pesos veinticinco centésimos ($ 1.856.25), para pago de los trabajos efectuados por dicho señor en el edificio que se construye para asiento de la Jefatura Política del departamento de Durazno.

17—Se resuelve aprobar el proceder de la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo al aceptar la renuncia del miembro de esa Corporación Enrique Harretche, nombrándose para reemplazarlo al señor Domingo Devicenzi.

18—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por la suma de veinticinco pesos ($ 25.—), importe de las reparaciones efectuadas en el cuerpo de guardia y cuarto de bandera de la expresada Jefatura.

19—Se autoriza á la Intendencia Municipal de San José para que refuerce con la suma de $ 400.—, el rubro "Salubridad y Limpieza".

20—Se manda librar orden de pago á favor de Eugenio Barth y Cía. por la suma de doscientos ochenta y un pesos setenta y seis centésimos ($ 281.76), importe de materiales eléctricos suministrados á la Oficina Telegráfico-Telefónica de la Presidencia.

21—Se nombra subcomisario de Pirarajá (Minas), puesto últimamente creado, al subcomisario de la 2.a sección urbana, don Clemente Ayala, y para reemplazar á éste al ciudadano don Leopoldo Martínez.

22—Se autoriza á la Jefatura Política de Salto para construir dos ranchos por el precio de $ 40.— cada uno, destinados á los destacamentos que prestan servicio en los puentes del Daymán é Itapebí.

23—Se acepta la renuncia del escribiente de la Oficina Central de la Jefatura de San José, Juan P. Pérez, nombrándose en su reemplazo al teniente 2.o Francisco Germán López, que actualmente desempeña las funciones de escribiente de la 2.a urbana, y para sustituir á éste al ciudadano Tristán M. Frontan.

24—Se manda librar orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por la suma de veinticuatro pesos con treinta y cuatro centésimos ($ 24.34), reintegro de lo abonado al Alcaide de la Jefatura de Tacuarembó, A. Martínez, por gastos de conducción de presos á la Capital.

25—Se resuelve trasladar al subcomisario de la 1.a sección rural de Minas, don Fructuoso Charquero, á la 5.a rural, y al subcomisario de ésta, don Rogelio Núñez, á la 1.a rural.

26—Se autoriza á la Intendencia M. de Río Negro para efectuar el descargo de la suma de $ 14.16, importe de telegramas expedidos por la Corporación Municipal.

27-28—Se acepta la renuncia del secretario de la Comisión Auxiliar de San Bautista, don Juan J. Lasa Cazot, y se nombra en su reemplazo á don Julio Cazot (hijo).

29—Se resuelve trasladar al comisario de la 4.a sección de Florida, teniente 1.o Juan P. Iriondo, á la 8.a, y el de ésta, Juan M. Rodríguez, á la 4.a.

30—Se concede la autorización solicitada por la Intendencia de Colonia, para invertir mensualmente la suma de $ 8.—, en mantener en buen estado de aseo la plaza Treinta y Tres de Nueva Palmira.

31—Se manda librar orden de pago á favor del Telégrafo Oriental por la suma de cincuenta y un pesos con setenta y ocho centésimos ($ 51.78), importe de telegramas transmitidos durante el mes de Abril ppdo.

32—Se resuelve autorizar la ampliación de rubros solicitada por la Intendencia Municipal de Rocha, en la forma que se detalla.

33—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por el Ministerio de Obras Públicas relativos á las dudas que le ha sugerido á la División de Catastro del Departamento Nacional de Ingenieros, el Decreto de fecha 22 de Noviembre, reglamentando el artículo 703 del Código Rural.

34—Se dicta resolución en el pedido de autorización formulado por la Comisión A. de Dolores (Soriano), para adquirir regaderas y animales para las mismas.

35-36—Se nombra subcomisario del departamento de Río Negro, al señor Juan Aguirre.

37—Se resuelve remitir mensaje á la Alta Corte de Justicia, indicando la conveniencia que existiría en que los Juzgados Letrados Departamentales hicieran entrega á las Jefaturas Políticas, de todas las armas que se encontraren en depósito.

38—Mensaje á que hace referencia la anotación anterior.

39—Se manda librar orden de pago á favor de Nicolás Ruggiero por la suma de dos mil pesos ($ 2.000.—), importe de los trabajos efectuados en el edificio de la comisaría de Dolores.

40—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Salto, relativos á la demolición del edificio del mercado principal.

41—Se expide carta de ciudadanía á favor de Luis Trifón Ordóñez.

42—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Juan Obrador.

43—Se expide la carta.

44—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Rosendo Barca.

45—Se expide la carta.

46—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Antonio M. Abena.

47—Se expide la carta.

48—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Adolfo S. Ferreira.

49—Se expide la carta.

50—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Juvenal Dutra Amaro.

51—Se expide la carta.

52—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Ricardo Todela.

53—Se expide la carta.

54—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Durazno para aplicar el impuesto de Salubridad, de acuerdo con la ley del 10 de Enero de 1910.

55—Se autoriza á la Intendencia de Maldonado para hacer efectivo el impuesto de Salubridad en la ciudad de Maldonado, villa de San Carlos y pueblo de Punta del Este.

56—Orden de pago por trescientos cuarenta y cinco pesos con setenta y cinco centésimos ($ 345.75), á favor del doctor Justo F. González, importe de un pasaje de ida y vuelta en el vapor "Frederick August".

57—Se autoriza á la Dirección de Correos para que habilite el servicio de Giros, Recomendadas y Encomiendas á la Sucursal de Correos de Cabellos.

58—Se autoriza á la Intendencia M. de Rivera, para abonar al señor Eugenio Pereira la suma de sesenta pesos ($ 60.—), importe del arrendamiento de una finca para casa de aislamiento.

59—Se autoriza á la Dirección de Correos para emitir una serie de sellos oficiales de los siguientes valores: 5000 de 2 centésimos, 7000 de 5 centésimos, 10.000 de 10 centésimos, 15.000 de 20 centésimos, 4000 de 25 centésimos y 15.000 de 50 centésimos.

60—Se aprueba con calidad de interino la propuesta de la Comisión N. de Caridad á favor del doctor César J. Crispo Acosta, para desempeñar el cargo de profesor de la Escuela Uruguaya de Enfermeros y Enfermeras, en reemplazo de don Manuel Albo, que renunció.

61—Orden de pago por catorce pesos con cincuenta y cinco centésimos ($ 14.55), á favor de Milos y Cía., por lavado de alfombras para la Intendencia de la Casa de Gobierno.

62—Orden de pago por ciento cuarenta y seis pesos con cincuenta y siete centésimos ($ 146.57), á favor de la Usina Eléctrica por alumbrado en el mes de Marzo ppdo.

63—Se manda liquidar la suma de quinientos cuarenta y un pesos con cuarenta y cuatro centésimos ($ 541.44), á favor de la Compañía del Gas por consumo de gas en Enero, Febrero y Marzo ppdos.

64—Se autoriza al señor Fernando Borell para dar en Paysandú el espectáculo denominado "Feria de Sevilla", durante los meses de Octubre del corriente año al 31 de Marzo de 1911.

65—Se aprueba la propuesta de la Comisión de Caridad á favor del doctor Julián Rosende, para sustituir al doctor José Brito Foresti en la Policlínica Dermosifilopática del Hospital, mientras dure la licencia que le fué concedida.

66—Se aprueba el crédito extraordinario de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.—), que la Comisión de Caridad ha concedido á su delegada del Asilo de Expósitos y Huérfanos, para la adquisición de ropas de abrigo para los niños internos.

67—Orden de pago por quince pesos con setenta centésimos ($ 15.70), á favor de don A. Barreiro y Ramos por suministros de útiles de escritorio á la Junta Electoral de Cerro Largo.

68—Orden de pago por seis pesos con cuarenta centésimos ($ 6.40), á favor de la Dirección de Correos, por telegramas remitidos por la Secretaría de la Presidencia de la República en Enero y Febrero ppdos.

69—Se dicta resolución en el sumario instruido por la Jefatura P. de Artigas al subcomisario de la 3.a Sección, don Felizardo Pérez y escribiente Osorio Cámara, separándose al primero é imponiéndose al segundo una pérdida parcial del sueldo.

70-71—Orden de pago por cuarenta y cinco pesos ($ 45.—), á favor de la Junta Electoral de Montevideo, por trabajos extraordinarios en su Secretaría por Abril ppdo.

72—Orden de pago por treinta pesos con sesenta y ocho centésimos ($ 30.68), á favor de la Junta Electoral de Colonia, importe de una prensa de copiar y demás accesorios.

73—Orden de pago por quinientos veinticuatro pesos ($ 524.—), á favor del Asilo del Buen Pastor, por concepto de las pensiones de menores asiladas.

74—Se autoriza á la Administración del Diario Oficial, para vender útiles que le son innecesarios.

75—Se autoriza al Consejo Penitenciario para aumentar el personal de la Cárcel Preventiva y Correccional, conforme á las exigencias del nuevo local.

76—Se dicta resolución en el sumario instruido al prosecretario de la Junta Electoral de Paysandú, por inasistencia á la Oficina.

77—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Manuel Vidal.

78—Se expide la carta.

79—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Timoteo Ramos.

80—Se expide la carta.

81—Se autoriza á la Intendencia de Flores para aplicar el impuesto de salubridad, de acuerdo con la ley de 10 de Julio de 1910.

82—Se nombra subcomisario del departamento de Treinta y Tres, al señor Rufino Cuadrado.

83—Se nombra subcomisario del pueblo Tomás Gomensoro (Artigas), á Francisco González.

84—Se autoriza á la Intendencia de Florida para aplicar en el pueblo de Sarandí Grande, el impuesto de salubridad.

85—Se autoriza á la Intendencia de Canelones para hacer efectivo el impuesto de salubridad, de acuerdo con la ley del 10 de Enero de 1910.

86—Se autoriza á la Intendencia M. de Colonia para hacer efectivo el impuesto de salubridad, de acuerdo con la ley del 10 de Enero de 1910.

87—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Intendencia M. de Maldonado, sobre cierre de una portera en la 1.a Sección.

88—Se resuelve que la Contaduría General liquide á favor de la Jefatura de Artigas, la suma de tres mil ciento nueve pesos con treinta y cinco centésimos ($ 3.109.35), importe de los sueldos del personal de refuerzo por 5 meses.

89—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de la Capital, por la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.—), para pago de los materiales adquiridos para el Cuerpo de Bomberos.

90—Se exonera de su cargo al guardahilos de la Jefatura de Artigas, Gerónimo Acosta, y se nombra en su reemplazo á Juan Gregorio Muiños.

91—Se autoriza á la Intendencia de Río Negro para hacer efectivo el impuesto de Salubridad en la capital de Fray Bentos.

92—Se dicta resolución en los antecedentes elevados en consulta por la Intendencia de Salto, sobre concesión de terrenos en los ejidos.

93—Se resuelve que por el Departamento N. de Ingenieros se llame á licitación para las obras que han de efectuarse en el Cuerpo de Guardia de la Casa de Gobierno.

94—Se resuelve que la Contaduría General incluya en el primer presupuesto de la Jefatura de Maldonado, las sumas deducidas en los presupuestos de Marzo y Abril del corriente año.

95—Se resuelve que desde el 31 del corriente mes cese la remuneración extraordinaria de que gozaba el arquitecto don Pedro Prat, como director de las obras que se ejecutan en la Casa de Gobierno.

96—Acuerdo nombrando delegados oficiales para el Congreso Internacional Americano de Medicina á celebrarse en Buenos Aires, en el corriente año.

97—Se acusa recibo á la comunicación de la Alta Corte de Justicia, relativa á una queja interpuesta ante el Tribunal de Apelaciones de 1er. turno, por la Junta E. Administrativa de la Capital.

98—Acuse recibo á que hace referencia la anotación anterior.

99—Se autoriza á la Jefatura de la Capital para mandar demoler el edificio antiguo que ocupa la Comisaría de la 9.a Sección.

100—Se declara cesante al comisario de la 9.a sección de Colonia, don Serafín Leys. Se traslada á la comisaría de la 9.a, al comisario de la 4.a don José Gallardo. Nómbrase comisario de la 4.a sección al ciudadano Doroteo Gordillo Díaz.

101—Se revalida hasta el 30 de Junio, la autorización concedida á la Intendencia de la Capital con fecha 9 de Agosto de 1909, para pagar $ 110.— mensuales, en servicio de inspección de espectáculos.

102—Se exhorta á la Junta de Soriano, á que se ocupe del proyecto de la Intendencia sobre obras en el corralón municipal.

103—Se resuelve autorizar á la Intendencia de Treinta y Tres para adquirir, con destino á casa municipal, la propiedad del doctor Manuel Cacheiro, en la suma de $ 13.636.36.

104—Se manda librar la orden de pago por la suma expresada.

105—Se declara pensionista al guardia civil Viterv0 Menchaca, inutilizado en actos de servicio.

106—Cédula de pensionista, á que se refiere el número anterior.

107—Se declara pensionista de la Nación, al señor Vitervo Menchaca, con una asignación anual de $ 120.

108—Se expide la cédula correspondiente.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General—Nota de la Dirección de Correos sobre liquidación de $ 127.95 por telegramas.

—Idem ídem—Liquidación á favor de varios cuerpos del personal de tropa, desde el corriente mes inclusive hasta nueva disposición.

—Idem ídem—Nota del Ministerio del Interior comunicando que se ha declarado procedente la suspensión al comisario de la 4.ª sección de Tacuarembó.

—Idem ídem—Cuenta del Ferrocarril Norte del Uruguay por $ 44.70 (por el Ministerio del Interior).

—Idem ídem—Nota del Estado Mayor del Ejército comunicando que ha sido dado de alta en la lista de premio de constancia, el sargento 1.° Gumersindo Puentes.

—Idem ídem—Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando el pase de don Dámaso Rodríguez á las órdenes del coronel Francisco Solario Solari por 3 meses.

—Idem ídem—Nota del Ministerio de Obras Públicas transcribiendo la resolución sobre la garantía de los señores Stevens y Struthers, para la construcción de la sirena en la Isla de Lobos.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación Emiliana Armas de Falero, $ 107.50.

—Idem ídem—Liquidación Comandancia de Marina, $ 159.50.

—Idem ídem — Liquidación Dirección General de Correos y Telégrafos, $ 7.50.

—Intendencia de Rocha—Angel M. Rivas reclama pago de $ 70, por honorarios del inventario en la Compañía «Lobos».

—Contaduría General—Arqueo de Caja de la Usina Eléctrica de Montevideo en Marzo ppdo.

—Id. íd.—Nota del Banco de la República transcribiendo la pasada al de Londres sobre pase de fondos (2.ª quincena de Mayo).

—Id. íd.—Solicitud de Félix Silva sobre jubilación.

—Id. íd.—Notas de los Juzgados y Fiscalías sobre la aprobación del impuesto de herencias de las siguientes sucesiones:

Demenciana Barceló $ 66.47.
Abdón Martínez $ 491.45.
Camila Larriera de Williams $ 3577.83.
Rafael Gallardi $ 174.
Felipe Sosa $ 151 80.
Juan Rodríguez de Freitas $ 31.76.
Pedro Ithurralde Sousa $ 395 93
Juan Rodríguez de Freitas $ 31.76.
Felipe Sosa $ 131 80
Damián Martínez $ 88.32.
Pedro Carreras $ 70
Flora A. Echeveste de Lichero $ 508 43.
Manuel Berdía $ 83.20.
María D. de Gallo $ 384 12.
Rosa Parenta de Haristoy $ 624.
Felipe Velázquez $ 103.50.
María Ramos $ 229 60.
Alejandro Conge $ 536.32.
Antonia Solari de Sanguinetti $ 164 05.
Juan Salvador Berro 188.22.
Gil Artola $ 59.92.
Jacinto P. Díaz $ 4 83.
María Luisa Navarrete $ 60.34.
Rudecindo Medeiros de Silva $ 77.74.
Rosa Parente de Haristoy $ 6 24.
Felipe Velázquez $ 103 50.
Alejandro Conge $ 536 32.
Antonia Solari de Sanguinetti $ 164.05.
María Ramos $ 229.60.
Elena Camila Menéndez $ 5 13.
Rafael Gallardi $ 174 00.
Camila L. de Williams $ 3 577.83.
Luis Bendor y Juana Roct 380 73.
Pedro Iturralde Sousa $ 395 23
Rudecindo Medeiros de Silva $ 77.74.
María Luisa Navarrete $ 60 34.

Y de exoneración de impuesto de las siguientes sucesiones: Luisa García de Marrero, Miguel Larrosa, Adela Arteaga de Tajes y Cirilo Ferreyra, Julián Oleaga y Graciana Oxarab, Joaquín Koster, Antonio C. de Silveyra y María del Carmen de los Santos, Benito J. Sánchez, Serafín Núñez, Beatriz Corbo, Francisco Viscarret y Francisco Manero, Luis y Benicio Jesús Chereza, Juana Mariez, Nieves Conteras de Azaquet.

—Aduana—Solicitud del Ministerio de Obras Públicas sobre despacho libre de derechos de siete bultos.

—Idem—Nota del Ministerio de Obras Públicas transcribiendo resolución sobre despacho libre de derechos.

—Fiscal de 1.er turno—Expediente de Florentino Araújo relativo al descuento de $ 10.00 para pago de la cuenta del señor Mérola.

—Idem idem—Solicitud de María Elena, María y Delia Herrera Thode sobre pensión.

—Al interesado — Solicitud de Pedro Risso por la Compañía Walker and Co. sobre despacho libre de derechos.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasa al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, el expediente relacionado con la construcción del edificio para Comisaría en la 1.ª sección rural de San José.

—Con el informe del Departamento de Ingenieros, pasa al Ministerio del Interior el expediente caratulado «Antonio Villamil, de Río Negro, denunciando el cierre de una portera».

—Al Ministerio de Hacienda pasan los comprobantes de gastos efectuados para el llamado á licitación efectuado para la construcción del edificio para Resguardo en el Salto.

—Pasa á la Contaduría General de la Nación, el presupuesto de la Inspección General de Vialidad por el mes de Mayo en curso.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente iniciado por la Empresa de Luz Eléctrica del Salto, sobre exoneración de derechos de Aduana de 11.080 metros cable.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, la solicitud de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo sobre exoneración de derechos de Aduana para 70 000 kgs. de alumino.

—A la Contaduría General de la Nación pasa la nota número 294 de la Oficina de Faros comunicando que ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 2420.14, por concepto de renta de faros desde el 14 al 20 del corriente mes.

—Pasa al Departamento Nacional de Ingenieros, á los efectos del informe del caso, la solicitud núm. 71 del Consejo de Luz Eléctrica de Fray Bentos, sobre despacho libre de derechos de Aduana de varios materiales.

—Se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud núm. 355 del Ferrocarril Central del Uruguay, sobre venta de materiales viejos.

—Al Ministerio del Interior, informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, pasa el expediente «Desiderio Antúnez ante la Intendencia Municipal de Río Negro, solicitando permiso para formar un callejón en un campo de su propiedad en la 10.ª sección de ese departamento».

—Pasa al Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud núm. 749 del Ferrocarril Central del Uruguay, sobre exoneración de derechos de Aduana á diversos materiales.

—Con el informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa al Ministerio del Interior el expediente «José Suárez, de Treinta y Tres, solicitando permiso de la Junta Económico Administrativa para cerrar un camino vecinal en la 2.ª sección».

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, pasa al Ministerio del Interior el expediente Juan Viera Medina, de San José, solicitando permiso de la Intendencia Municipal de esa ciudad para desviar un camino en campos de su propiedad en la 5.ª sección.

—Pasa al Departamento de Ingenieros una nota de la Empresa de estudios de saneamiento y provisión de aguas potables solicitando planos de las ciudades de la República.

—A informe de la Inspección G. de Vialidad se remite una solicitud del Ferrocarril Central del Uruguay, sobre cierre de un camino de acceso al corral de embarque en la Estación Frayle Muerto.

—Nota á la Inspección de Vialidad relacionada con la habilitación del puente construído sobre el arroyo Solís Chico.

—Pasa al Departamento N. de Ingenieros la nota de la Intendencia de Minas relativa al monto de gastos de explotación y mantenimiento de las instalaciones para el aprovisonamiento de las aguas potables de José Batlle y Ordóñez, á fin de fijar la tarifa de consumo.

—Se remite á la Intendencia de Colonia la nota de la misma núm. 3871, relativa al descuento del 1 o/o en la cantidad de $ 7438 82 destinada á mejoras en la Colonia Miguelete.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Aldabe Hnos.—Permiso por $ 75.000 cartuchos cargados.—Concedido.

—Héctor Barrán—Licencia para pasar á Paysandú.—Concedida.

—Batería de Artillería número 1—Autorización para conceder licencia al sargento 2.º Eduardo Aguirre.—Concedida.

—Regimiento 1.º de Artillería—Solicita provisión de útiles de instrucción primaria para las clases del mismo.—Informe la Junta de A. Militar.

—Evaristo Libera—Solicita premio de constancia.—Vista á la Oficina Interventora.

—Batallón 1.º de Infantería—Solicita liquidación y abono de medios sueldos que le fueron retenidos al soldado Manuel V. Alfonso.—Pase á la Contaduría General para que informe.

—Junta de A. Militar—Nota referente al pedido hecho por el regimiento de Artillería núm. 2 de una marca para el ganado del mismo.—Pase al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública para que se sirva remitir la precedente nota á la Oficina de Marcas y Señales á los efectos solicitados.

—Regimiento 9.º de Caballería—Solicita autorización para arrendar un terreno para destinarlo á polígono de tiro y ejercicios del mismo.—Pase al Ministerio del Interior para que se sirva recabar informes de la Jefatura Política de Soriano.

—Antonio D. y Manuel Lussich—Solicitan pago de dos viajes hechos por el «Tabaré» en Febrero ppdo.—Pase al Ministerio del Interior á fin de que se sirva recabar informes de la Dirección General de Correos.

—Coronel graduado Leopoldo Muró—Solicita abono de ocho días de sueldo en reemplazo.—Informe el Estado Mayor General.

—Fidelina Más de Magallanes, viuda de teniente coronel—Solicita abono de los gastos de entierro de su esposo.—Informe la Contaduría General.

—Regimiento 9.º de Caballería—Pedido de útiles para las clases de instrucción primaria.—Informe la Junta de Administración Militar.

—Juan Perrone, teniente 1.º—Solicita abono de su haber por Febrero último.—Informe la Contaduría General.

—Batallón 3.º de Infantería—Pedido de útiles para las clases de Instrucción Primaria del mismo.—Informe la Junta de Administración Militar.

—Josefa Pastorino de Montero—Solicita cédula y pensión.—Vista á la Oficina Interventora.

—Pedro Flores, ex sargento—Solicita certificado de retirado con premio de constancia.—Vista al señor Fiscal Militar.

—Escuela de Esgrima y Gimnasia—Eleva la inversión y comprobantes del presupuesto de la misma por el mes de Marzo ppdo.—Pase á la Contaduría General á sus efectos.

—Regimiento 3.º de Caballería—Solicita premio de constancia para el soldado Cipriano Barboza.—Informe el Estado Mayor General.

—Riccetto y Casas—Solicitan liquidación y abono del importe de suministros hecho á la Comandancia Militar de Mi-

nas.—Con lo informado vuelva al Ministerio de su procedencia.

—Alberto B. Monegal, capitán graduado—Solicita licencia.—Concedida.

—Escuela de Esgrima y Gimnasia—Eleva la inversión y comprobantes del presupuesto por el mes de Abril ppdo.—Pase á la Contaduría General á sus efectos.

—Adela Feria—Solicita informes sobre servicios prestados por su abuelo don Miguel S. Feria en la Campaña de la Independencia.—Informe el Estado Mayor General.

La Secretaría.

ADUANA DE MONTEVIDEO

EMBARQUE DE CEREALES Y HARINAS, EN LA 1.ª QUINCENA DE MAYO DE 1910

Oficina de Control General de Aduanas.

Montevideo, Mayo 21 de 1910.

Señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad con fecha 12 de Abril de 1894, adjunto un estado de embarques de cereales y harina por esta Aduana, durante la 1.ª quincena del mes en curso. Saluda á Vd. atte.

Roberto Rowley.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO.

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.º de Julio de 1909, hasta el 30 de Abril de 1910 .	5.193.180	2.818700	13797800	2491351	11.824
1.ª quincena de de Mayo de 1910	211.250	—	9.750	81.200	—
Total de kilos .	5.404.430	2.818700	13807550	2572551	11.824

Montevideo, 21 de Mayo de 1910.

Roberto Rowley.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA G. DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, teniente general, don Eduardo Vázquez.

Excmo. señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades ocurridas, después de mi parte del sábado pasado.

Montevideo, Mayo 23 de 1910.

ENTRADAS

Día 21

Vapor holandés "Frisia", de Amsterdam, con 14 pasajeros.

—Vapor italiano "Re Vittorio", de Buenos Aires, sin pasajeros.

Día 22

Vapor argentino "Río de la Plata", de Buenos Aires, con 152 pasajeros.

—Vapor argentino "Madrid", de Buenos Aires, con 65 pasajeros.

—Vapor argentino "Londres", de Salto y escalas, con 153 pasajeros.

—Vapor italiano "Umbría", de Génova, con 12 pasajeros.

—Vapor austriaco "Atlanta", de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán "Hans Menzell", de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán "Tijuca", de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés "Espagne", de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional "Constitución", de Paysandú, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Anglo Chilian", de Iquique, sin pasajeros.

—Vapor alemán "Negada", de Valparaíso, sin pasajeros.

Día 23

Vapor inglés "Hyperia", de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán "Heinburg", de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Triton", de Salto y escalas, con 218 pasajeros.

—Vapor nacional "Salus", de Dolores, sin pasajeros.

SALIDAS

Día 21

Vapor francés "Cordillere", para Burdeos, con 20 pasajeros.

—Vapor inglés "Rembrandt", para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés "King George", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés "Scoltish Prince", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Viena", para Salto y escalas, con 566 pasajeros.

—Vapor holandés "Frisia", para Amsterdam, con 14 pasajeros.

Día 22

Vapor italiano "Re Vittorio", para Génova, con 116 pasajeros.

—Vapor inglés "Orissa", para Liverpool, con 65 pasajeros.

—Vapor austriaco "Atlanta", para Trieste, con 24 pasajeros.

—Vapor italiano "Umbría", para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino "Río de la Plata", para Buenos Aires, con 213 pasajeros.

—Vapor argentino "Londres", para Buenos Aires, con 317 pasajeros.

—Vapor francés "Espagne", para Marsella, con pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 23 de Mayo de 1910

Trámite—Diez providencias en causas criminales consultadas. Fructuoso L. Pittaluga con el Fisco. Eloisa Corcorán de Dupuy con Bernardo Dupuy, R. de N.

Administrativo — Los doctores Carlos M.ª Prando y Emilio Frugoni solicitan prestación de juramento y toma de posesión de Estrados. El H. Consejo Penitenciario comunica que han sido trasladados á la nueva Penitenciaría, los penados que se alojaban en el edificio de la calle Miguelete, pasando á este último establecimiento los penados y encausados de la Cárcel Preventiva y Correccional. El penado Laudelino Costa, condenado á cinco años de Penitenciaría, solicita su libertad condicional revocable. Antecedentes relativos al exámen practicado por el señor Juez L. Departamental de Cerro Largo en el Protocolo y R. de Protocolizaciones del escribano Federico J. Aguiar, correspondiente al año 1909.

Expedientes entrados—Administrativos, once. En consulta, seis. A estudio, uno. Relaciones quincenales, ciento cuarenta y cinco. Oficios librados, diecinueve. Cuadernos de Protocolo, veintidós. Legalización, una.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 23

Trámite—Ruperta Santana con León Cristóbal Sánchez Montes. Quintina Gerarda Cartagena con María Palermo. José L. Minetti con la suc. de Isidro Inda. Eduardo Vargas (hijo), denuncia. Zunino y Bacino, concordato. Tres causas criminales por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 23

Trámite—Julio Silva y Antuña con Angel, Susana, Hermenegildo y Ruperto Galindo. Suc. de Juan Barrabino. Salvador Infante con la Trasatlántica. Suc. de Clementino Barrios y Domingo Martínez Vaeza. Un sumario por el delito de pelea y heridas. Un sumario por homicidio.

Interlocutorias—Casimiro Castro denuncia de Minas en el Departamento de Rivera. Un sumario por el delito de homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 23

Trámite—Suc. de Juan Peirano. Suc. del doctor Antonio Serratosa. Suc. de Cirino Alarcón. Test. del doctor Luis Pedro Sienra. Sucs. de Juliana Ramos de Sampere y Juan Sampere. Sucs. de Josefa Carrera y Rafaela Carrera y Ollogni. Test. de Manuela Péndola de Solari. Suc. Eliseo Chaves. Suc. de Andrés Gianotti. Test. de Domingo Caputo. Suc. de Antonio Nin. Suc. de Leonardo Severo Islas. Sucs. de Anastasia Richero de Longhitano, Francisco Pablo Longhitano y otros. Suc. de Juana Díaz Martínez de Carracedo. Test. de Emilio Lancelotti. Sucs. de Tomás Poggi y Blanca Poggi de Poggi. Eduardo Wilson con la suc. de Juan L. Lacaze. Emilia Ravera de Mainero. Pedro Héguy con Bonifacio Balparda. Rafael Gutiérrez. La suc. de Luis Justiniano Andrade con Deolinda Cardoso, Pilar Vaz, Fcó. Larrosa, Juan T. Laureiro y otros. Oficio del Juzgado L. Departamental de Paysandú, relativo á los autos seguidos por Adolfo Horta. Valeriano Rodríguez con el Fisco. Antecedentes relativos á la menor María Rosa Lino. Valentín Fraga. Felipe de León con Luciano Laserre Brisau. José Esteban Gómez. Oficio de la Secretaría de la Alta Corte de Justicia en los autos relativos á los autos seguidos por Feliciana Ferrou de Pérez por los menores Alberto y María Julia Chaves. Suc. de Leonardo Severo Islas. Test. de Angel Martínez, incidente de Isabelino Martínez Flores. Test. de Ramón Rude-

cindo Pereyra. Bartolomé Luchini con Joaquín Gouveira, incidente de Adolfo del Campo, apelación del Juzgado L. Departamental de la Capital. José Muñoz.

Interlocutorias - Suc. de Bautista Zababaleta. Test. de Francisco Borbin. Suc. de Martín Samperena. Test. de Tomás Bell. Angela Gutiérrez y otros, incidente seguido por Jacinto Álvarez en los autos relativos á Luis Gutiérrez. Emilia A. de Cuadra con Benito Buzeta, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones.

Reservada—Una.

Impedimento—Uno.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.º TURNO

Día 23

Trámite - Conc. voluntario de E. Cantone. J. Gigliotti. Augusto Ponsolle contra Juan José Aizaibar. Suc. José Ferri contra la suc. Eugenia Bonani. Test. de Francisco León Barreto. Benigna Menditegui de Garrido. Carolina Cóppola de Ametrano. Conc. necesario de Federico Nin y Aguilar. Martiniano Ludemilo Figueroa contra Joaquín G. de Freitas y Juan Giribaldi Hegui, venido en apelación de Paysandú. Vicente López contra Nicolás Botana, venido en apelación del Durazno. Avelino Canobra contra Pedro Sanabria, venido en apelación de Maldonado. Carolina Damasio. Lucía Martínez de Penatti. Pablo Coiro. Suc. de Virginio Devotto de Biasotti. Suc. de Carlos Puppi. Suc. de Francisco Vecino. Bartolomé Barizola. Sucs. de Carlos Garet y Josefina Thebant. Julio Herrera y Obes contra la razón social de Félix Revello. Alfonso F. Alfonsi, venida en apelación de Florida. Elvira Pando Gómez. Carmen Del Negri. Luisa Goicoechea de Arroyal. Suc. Luis Tagliana. Pablo Scremini contra suc. Héctor Luis Trianón. Test. Carolina Arboleya. Francisco D. Costa contra Ramón Rama. José Costa Rodríguez. Josefa López. Pedro Quijano. Suc. Diego Gigena. Simón Roma. Suc. de Felizardo de los Santos.

Interlocutorias – Suc. José Bormida. Juan A. Cáceres contra Juan Facal, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental. Cayetano Tassino contra Caviglia Hnos. Suc. Cayetano Gandulfo.

Definitivas — Test. de Silvestre Ayala. Laureano Acuña Alem.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 23

Trámite—Suc. de Bautista ó Juan Bautista Boma. Test. de Juan Amandola. Suc. de Tomás Rebagliatti. Suc. de Celestino Conti. Suc. de Nicanor Fernández. Suc. de Calixta Aguirre de Nolasco. Suc. de Antonio Margiotta. Suc. de Francisco Bnffa. Suc. de Florencio L. Villamil. Suc. de María Beheregaray de Beheregaray. Suc. de Juan J. Moenckemberg. Suc. de Angela Brandi de Raiola. Suc. de Rosa Parente de Haristoy. Suc. de Cirilo Ferreira. Catalina Barca de Mainero, información. Susana, Cándida y Lucía Martínez, antecedentes de estos menores (nombramiento de tutor). La suc. de Manuela Artigas de Berdía con Braulio Moncá y Salvo. Carlos Martínez con Juan Scriano. Antonio Izquierdo con la suc. de Gaspar G. Farías. María F. de Montautti, información. José Vicente Catrignano con Nicolás Lettieri, apelación del Juzgado L. Departamental de Paysandú. Francisca Castro con Bernardo Raboni, apelación del Juzgado L. Departamental de la Capital. Antecedentes relativos á Esteban Borreani. Lucio Tejera, información. Antecedentes relativos á la menor Alcira Rodríguez. Carlos C. Pérez con la suc. de Gaspar Farías. José Vargas de Riego, información. Salvador Infante con la empresa de tranvías eléctricos «La Transatlántica» (actuaciones). María Wells de Jalabert con Ricardo Jalabert. Teresa Rojas de Rabellino. María Olga Cáceres de Massone. María Remersaro de Bachini. Magdalena Pardias de Bereciartu. Francisco Piria con Agustín Avelleyra. Francisco Costa con Francisco Pereda, venido del Juzgado L. de Instrucción de 1.er turno. Matías Fernández con Carmen Maseda, apelación del Juzgado L. Departamental de Cerro Largo. José Morelli con Antonio Franco. G. Nicolás Fernández. Oficio de la Comisión N. de Caridad y Beneficencia Pública relativo á la incapacidad de Manuel Varela. La suc de María Bordas de Casamayola con Segundo Suárez y Salvador Roma. Casilda Berta de Maisés con la suc de los cónyuges Segundo Ríos y Laura Sosa. Casimiro Gonzàlez con Félix Perretti. Suc. de Manuel Sànchez con Guillermo Amado.

Interlocutorias - Test. de Cayetano Sanguinetti. Suc. de Carlos Tenaillón. Suc de Vicente Rimoli. Suc. de Esteban Zunino. Suc. de Dominga Caviglia. Suc. de María Lorenzina ó María Zunino. Suc de Juan Zunino. Suc. de María Teresa ó Teresa Zunino. Suc. de Francisco Zunino. Suc. de Juan Zunino. Suc. de Catalina Salatto.

Definitivas—Suc. de Ricardo Bergallo. Suc. de Sabas Santini. Suc. de Justo Urrizalqui. Silveria Bentancourt de Bernadet.

Eloy G. Pereira, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—Fisco sobre expropiación de terrenos en el Norte de la Bahía.

***Francisco Sáez*, Actuario.**

IMPEDIMENTO

Juan Biengio Rocca con Riol y Veiga.

Carlos Ladereche, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 23

Trámite—Francisco Piria con Fisco. Fisco con Cipriano Abreu y Ramón Buzeta, expropiación. Compañía del Ferrocarril Central con Manuel G. Correa, idem. Casimiro Castro, (oposición Domínguez). Joaquín Meneses, denuncia. Ramón Rama, con Junta E. Administrativa. Benito Chiappe con Fisco. Casimiro Castro, oposición (Juan di Ferro y otros). Fisco con Casio Gadea, expropiación. Oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia. Idem del Juzgada de lo Civil de 1.er turno.

Interlocutorias—Carlos Búrmester, denuncia. Victorio Carassale, declaración fiscal.

Francisco Sáez, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 23

Trámite—Avelina Russo de Machado con Reyes Franque. Suc. de José Quintas. Valentín Cardama (hijo). José Janice y otros. Verónica A. de Bosch. Francisca Martínez de González. Luis Sardelli con Romeo Ferreiro y Pedro Borione. Suc. Adolfo Latorre y otro. Angel P. D. Quiña con Eloisa Muñoz y Pérez, inc. nombramiento de curador. Eliseo Cotelo con Guatta, Cisconi y Cía. Víctor E. Beguerie con María Zulema Díaz, inc. por costas. Exhorto del Juzgado Letrado de Soriano. Idem de Canelones (2). Idem de Durazno (2). Idem de Florida. Lina Badigalupi de Quadrelli con Juan Quadrelli. Suc. Teófilo Cabrera. Elisa S. de Núñez. José Salvatore con María Bossi. Carmen de León con Juan C. Galmarini, inc. sobre administración. Josefina Dufrechou de Serin. Julio Saez con Antonio Güelmi. Dolores Rancedo de Silva Bouza, inc. Manuel Platero. Héctor Platero con Ernestina Maratea. Alfonso Haritpuro. Azelie H. Biazot con Alberto F. Schlosser. Ebalio Defey y Margarita González. Carlos E. Zuásnabar. Teresa Carrano de Curcio. Alberto Perdomo. Neffa y Cotan con Ravazzani y Barthelenuy. José B. Zerbino. Lucía Batista. Juan Prado. Carlos Carrosone con María Ferrari. Daniel López Quesada con M. Fernández Rojas. Carmen de León con Juan C. Galmarini, inc. sobre inventario. Angel Maubrigades. Luis Durapoli con Teresa Stieboldt. Juan Duhart con Herminia Pippi. Carlos Riffeud con Petrona Gaboto. Juan Ferrari. Sabina Mignangorrn de Dovitiis.

Interlocutorias — Felipe Iboure. Olegario González y otro. Manuel Pelayo. Suc. Teófilo Cabrera.

Definitivas—Serafín Comesaña. Diego Núñez.

***Avelino Barbot*, Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Mayo 23 de 1910.

La Cámara se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión particular del Proyecto sobre Concordatos Preventivos.

Segunda discusión del relativo al Canal Zabala y Ferrocarril á la Colonia.

Discusión de las modificaciones del Senado al Proyecto sobre protección á los menores desamparados.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 23 DE MAYO - HORAS 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Oeste al Suroeste.

Datos de hoy á las 5 p. m.:

Barómetro 764 95.

Temperaturas: normal 13°90, á la intemperie 14°00; máxima 13°90, á la intemperie (sol) 18°20; mínima 10°60, á la intemperie 8°20.

Viento W. S. W., 16 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 48 kilómetros á las 6h a. m.

Tensión del vapor de agua 10.10. Humedad relativa 84

Aguas del antepuerto:

Temperatura 7°40.

Cloruro de sodio por litro, gramos 2 10.

Cloro libre por litro, gramos 1 27.

Buen tiempo.

H. Bazzano.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

23 de Mayo de 1910

Turakina, inglés, para Río de Janeiro, Tenerife, Plymouth y Londres, saldrá el 24 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	11 p. m. del día 23	Central	10 p. m. del día 23
Terrestre	10 p. m. del día 23	Terrestre	9 p. m. del día 23
Bolsa	5 45 p. m del día 23	Bolsa	4.45 p. m. del día 23

Barcelona, español, para Río de Janeiro, Las Palmas, Cádiz, Barcelona y Génova, saldrá el 29 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	8 a. m.	Central	7 a. m.
Terrestre	7 a. m.	Sucursal	7 a. m.
Bolsa	7 a. m.	Bolsa	7 a. m.

Cap Vilano, alemán, para Río de Janeiro, Bahía, Lisboa, Vigo, Southampton, Boulogne y Hamburgo, saldrá el 30 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	10 p. m. del día 29	Central	9 p. m. del día 29
Terrestre	9 p. m. del día 29	Terrestre	8 p. m. del día 29
Bolsa	12 p. m. del día 29	Bolsa	11 a. m. del día 29

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 21 DE MAYO DE 1910

Elena Delmán, oriental, 4 meses, Hocquart 154.

Felipa Julierac de Latorre, oriental, 83 años, viuda, Andes 311.

Amelia Romano, argentina, 4 años, Cerro Largo 367.

Juan García, oriental, 32 años, soltero, Tacuarembó 301.

Luis Rossi, oriental, 11 años, Piedras 207.

María Dolores Labadie de Pintos, oriental, 42 años, casada, Isla de Flores 397.

Nieves de Santiago, oriental, 18 años, soltera, Wáshington 7 (bajos).

Emilio Romero, oriental, 4 meses, Blandengues 71.

Francisco Castello, español, 44 años, casada, Arenal Grande 97.

Día 23

Engenio Yon, oriental, 38 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Joaquin da Pereira, portugués, 28 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Justina Egiso de Bruno, italiana, 44 años, casada, Maldonado 25.

Catalina Sideli de Cuore, italiana, 42 años, casada, Tacuarembó 246.

Isabelino Iturbide, oriental, 33 años, soltero, Hospital de Caridad.

Antonio Magliano, oriental, 5 meses, Vecinal s|n.

Manuel Larravide, oriental, 38 años, casado, 18 de Julio 946.

Octavia Correa, oriental, 35 años, casada, Manicomio Nacional.

Segunda Ben de Lorenzo, española, 33 años, casada, Solís 11.

Berta Alliuinme, oriental, 8 meses, Magallanes 296.

Bernardino Ríos, oriental, 34 años, soltero, Agraciada 157.

Un feto, Hospital de Caridad.

Clara Fernández de Riveros, oriental, 83 años, viuda Hospital de Caridad.

Gerardo Luján, oriental, 12 años, Ejido 130.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—Solís 69

CAMARA DE REPRESENTANTES

35.a SESIÓN ORDINARIA

MAYO 21 DE 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación del acta.
3—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

4—Concordato preventivo (continuación de la discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abella y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Barbosa, Bélinzon, Bergalli, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Cortinas, Durán, Fernández Saldaña, Freire, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez, Guani, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, Lezama, López, Manini Ríos, Massera, Miláns, Miranda (don Ambrosio S.), Mora Magariños, Moratorio, Muró, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Paullier, Pelayo, Pereda, Ponce de León, Puppo, Quintana, Repeto, Rücker, Ruiz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Sosa, Stirling, Soudriers, Terra, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 63.

Faltan:

Con aviso, los señores: Díaz, Grauert, Martínez, Pittaluga, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Travieso y Trelles.

Total: 8.

Con licencia, el señor: Castro (don Juan Pedro).

Total: 1.

Sin aviso, los señores: Berro, Espalter, Ferrando y Olaondo, Gómez Folle, Laguna, Mendivil, Miranda (don Arturo), Moratorio Palomeque, Ramón Guerra, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Soca y Suárez.

Total: 15.

2—**Señor Presidente**—Está abierta la sesión.

Va á darse cuenta del acta anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General, destina á V. H. el mensaje del Poder Ejecutivo con que acompaña una nota del Directorio del Banco de la República, para ser tomada en cuenta al discutirse el proyecto de modificaciones á Ley de Jubilaciones y Pensiones, de que es autor el doctor Antonio María Rodríguez."

—A sus antecedentes.

"La misma destina á V. H. el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo, que declara de utilidad pública la expropiación de cinco hectáreas sobre la margen derecha del arroyo de Pando."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma destina á V. H. una nota de la Alta Corte de Justicia en la que solicita aclaración de las disposiciones vigentes de Aduana, relativas á las causas de contrabando y defraudación de rentas fiscales."

—A la Comisión de Códigos.

"La Comisión de Instrucción Pública, se expide en la solicitud del profesor don Octavio L. Ranguis, autor de un método para la enseñanza del idioma francés."

—Repártase.

"La misma aconseja una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo para poderse expedir en la solicitud de don Vicente Carrió."

—Repártase.

"El señor Deolindo Berthier, 2.o jefe del despacho exterior de la Visturía de Aduana, solicita equiparación de su sueldo al de los vistas de Aduana."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El Presidente y Secretario de la asociación de maestros "José P. Varela", solicitan se mejoren las asignaciones en el presupuesto del personal enseñante."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Los señores Carlos M. Gómez, F. Bernengo, Arturo Luna, José Cipolina Fleitas, César Larrobla, Juan M. Pelayo y Ricardo Zaballa, oficiales 3os. de la Alcaidía de Aduana de la Capital, solicitan mejora de remuneración."

—A la misma Comisión.

"El señor Vicente Vastarella solicita se reforme su cédula de jubilación, por habérsele extendido con arreglo al sueldo inferior en vez de jubilársele con arreglo al promedio de los sueldos de que ha disfrutado."

—A la Comisión de Legislación.

"Don Feliciano Echevarría, empleado de la Contaduría General, solicita que su expediente, informado por el Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, se remita nuevamente al Poder Ejecutivo á los efectos indicados por el citado informe."

—A sus antecedentes.

"Doña Ramona Píriz y Ema H. Ruiz Zorrilla, viuda é hija respectivamente de don Eugenio Ruiz Zorrilla nieta del guerrero de la Independencia, y don Juan P. Píriz, solicitan pensión por gracia especial."

—A la Comisión de Peticiones.

4—**Señor Presidente**—Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día con la discusión particular del proyecto de concordatos preventivos.

Señor Oneto y Viana—La Comisión de Códigos, al día siguiente de proponer el señor diputado Guani su artículo sustitutivo, se reunió para tomarlo en consideración......

Señor Guani—¿Me permite el señor diputado?

Señor Oneto y Viana—Sí, señor.

Señor Guani—Desde ya me adelanto á hacerle una observación. En el "Diario Oficial" ha aparecido la redacción del artículo propuesto por mí, con un pequeño error, que deseo desde ya aclarar.

Señor Oneto y Viana—Creo que lo he salvado ya. No sé si será ese el error.

Señor Guani—¿El que se refiere á la mitad de los acreedores?

Señor Oneto y Viana—No, señor. Entonces agradecería al señor diputado que aclarara ese concepto.

Señor Guani—El error es este: que al referirse á la mayoría para la homologación del concordato judicial, mi pensamiento, por lo menos, fué que la mayoría se compusiese de la "mitad" de los acreedores que representasen las tres cuartas partes del importe de los créditos, porque sino, el artículo aditivo propuesto por mí, no modificaría en nada la legislación vigente, que establece exactamente la misma mayoría.

Señor Oneto y Viana—¿Nada más?

Señor Guani—Nada más.

Señor Oneto y Viana—La Comisión se considera habilitada para informar respecto de la enmienda propuesta por el señor diputado; pero antes de hacerlo quisiera oir al señor diputado Guani respecto de los fundamentos de ese artículo, y al mismo tiempo quisiera oir alguna aclaración respecto del alcance de ciertas disposiciones de ese mismo artículo.

Establece la enmienda propuesta por el señor diputado Guani, que: "Entre los documentos á que se refiere el artículo 1528 del Código de Comercio, el deudor que solicite la homologación de un concordato preventivo judicial, deberá presentar los libros, que está obligado á llevar en la forma que establece la ley, correspondientes á un trienio, ó al principio de su ejercicio comercial si éste no hubiese durado tres años".

La Comisión desea saber si en el caso que el deudor concordatario no presentara al Juzgado los libros rubricados en forma de acuerdo con la ley, si por esa razón se deben rechazar los concordatos y declararlo en quiebra, ó si es un detalle que no es fundamental dentro de la enmienda propuesta por el señor diputado.

Señor Guani—¿El señor diputado desea esta aclaración previamente á lo que voy á decir, ó esperará que funde en breves palabras el artículo propuesto?

Señor Oneto y Viana—Puede referirse á esa aclaración que reclama de la gentileza del señor diputado la Comisión de Códigos.

Señor Guani—Tendré el mayor gusto.

Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Guani.

Señor Guani—Como yo creo que en asuntos de esta índole, ni las Comisiones de la Cámara, ni la misma Cámara deben proceder á sancionar reformas que no contemplen suficientemente la gran cantidad de intereses sobre los cuales se va á legislar, me permití en la sesión anterior presentar este artículo sustitutivo al proyecto de la Comisión, porque entiendo que todos nosotros no debemos tener otro objeto en vista que satisfacer las aspiraciones legítimas del comercio honesto, buscando una fórmula que mitigue en parte los defectos de la legislación vigente, y que contemple en todo lo posible la diversidad de intereses que están comprometidos tanto en los concordatos antes de la quiebra, como en los concordatos dentro de la quiebra.

Yo entiendo, señor Presidente,—y creo que desarrollé suficientemente mi pensamiento,—que el proyecto de la Comisión, si bien garante en parte los intereses de la mayoría de los acreedores en un concordato, no hace lo mismo en los intereses de los deudores de buena fe, ni con los intereses de la moral comercial, en cuyo nombre se ha venido hablando y escribiendo alrededor de este proyecto; pero, como dije también en la sesión respectiva, soy de los que creen que nuestra legislación vigente adolece de ciertos defectos, tal vez de una excesiva liberalidad en la admisión de los concordatos preventivos judiciales y extrajudiciales, y quizá también, según ha podido notarse en la práctica, de alguna liberalidad en la constitución de las mayorías correspondientes que hacen obligatorias las resoluciones de los concordatos una vez homologados.

Para salvar esta dificultad, yo he redactado la parte primera de mi proyecto, en la cual, sin modificar para nada el régimen vigente en lo sustancial, modifico, por el contrario, la formación ó la constitución de las mayorías legales, cuyas resoluciones tienen eficacia y fuerza legal para todos los acreedores de un deudor en falencia ó en estado de cesación de pagos.

Como es notorio, en el régimen actualmente en vigencia existen dos clases de mayorías, según la naturaleza de los concordatos en gestión: una mayoría para el concordato extrajudicial, algo más elevada que la mayoría que se exige para el concordato preventivo judicial.

Esa mayoría está establecida en el Código, en lo que se refiere á la homologación de un corcordato preventivo extrajudicial mediante la "mitad" de los acreedores que representen las "tres cuartas" partes de los créditos.

Mi proyecto modifica la primera parte de esa mayoría, ó sea la que se refiere á la mayoría de carácter personal, aumentando ese elemento; es decir, en vez de exigir pura y simplemente la mitad de acreedores, aumenta á tres cuartas partes de estos mismos acreedores y mantiene exactamente igual la mayoría relacionada con el pasivo, ó sea con los créditos del deudor concordatario.

Respecto de la mayoría vigente dentro de la ley actual para los concordatos preventivos judiciales, en ella se ha omitido, á mi juicio, el elemento personal, el elemento del "interesado", para no tener en cuenta otra cosa más que el elemento del "interés", ó sea el pasivo del deudor; y el Código de Comercio actualmente establece que esa mayoría se formará exclusivamente, con las tres cuartas partes del pasivo ó sea del total de los créditos del deudor.

Yo hago intervenir, en cambio, también la acción personal; y aun cuando en la publicación que se hizo en el "Diario Oficial" se omitió esta parte—como expliqué al señor miembro informante—creo que debe exigirse la mitad de las personas más las tres cuartas partes del importe de los créditos.

El alcance de esta reforma, señor Presidente, es muy fácil de comprender, y está de acuerdo en lo fundamental y en el fondo con los propósitos que principalmente ha tenido en vista la Comisión de Códigos al informar favorablemente el proyecto del doctor Lagarmilla.

Se ha dicho en el informe y se ha repetido en Cámara, que conviene defender el interés de los acreedores disidentes y ausentes. Pues bien: dentro del proyecto de artículo que yo he redactado, se defienden más y mejor los intereses de esa minoría disidente y ausente, desde que se aumentan las exigencias legales necesarias para constituir la mayoría.

Todo lo que puede pasar, dentro de este proyecto, es que una mínima parte de acreedores ausentes, personalmente, ó que representen una cantidad determinada de créditos en el pasivo del deudor, no queden conformes; pero esta minoría, entonces, se reduce por mi proyecto de un modo equitativo y eficaz.

Así, pues, las injusticias posibles á que han aludido los señores diputados defensores del proyecto del doctor Lagarmilla, se atenúan considerablemente.

Respecto del segundo punto, ó sea de la obligación que impongo al comerciante ó al deudor que pretenda ampararse á los beneficios del concordato — y voy á aprovechar este momento para darle la explicación que me exigía el señor miembro informante—es de carácter estricto.

Yo entiendo, efectivamente, que no debe aceptarse la homologación del concordato de un deudor en estado de cesación de pagos, siempre que éste no se encuentre en la situación legal de un verdadero comerciante; y la razón que tengo para establecer esta disposición en mi artículo, es la siguiente: á mi juicio, la legislación sobre concordatos es una legislación enteramente de excepción; nuestro Código la acepta exclusivamente para los comerciantes; ella tiene un carácter esencialmente comercial; es un beneficio de índole mercantil.

Ahora bien: Yo creo que esta ventaja concedida á los deudores honestos, á los deudores correctos, no puede otorgarse más que á aquellas personas que se encuentren colocadas en la situación que la ley obliga á colocarse; y, efectivamente, todo comerciante está obligado á llevar determinados libros, y llevando estos libros en regla, pudiéndolos presentar en el momento oportuno, serían ellos la mejor garantía legal y moral de sus procedimientos: y sobre la prueba de estos libros nada podrá discutirse, porque resulta difícil que un comerciante venga preparando su contabilidad expresamente para un concordato con tres años de anticipación.

En cuanto á la última parte de mi proyecto, establece que la declaración de quiebra "de oficio" no podrá hacerla el Juez sino cuando haya prueba de fraude.

En el caso que el deudor concordatario no presentara sus libros, no se declararía la quiebra; tendría que haber prueba de fraude. De modo, pues, que si el deudor concordatario se presentara sin sus libros, el Juez no está obligado á declararlo en quiebra, desde que el artículo mismo lo dice al final: que la quiebra sólo se declarará en el caso de la presentación de un concordato, cuando haya la constatación del fraude.

Señor Oneto y Viana—Entonces no tendría importancia la presentación de libros.

Señor Amézaga—¿Y quién demostraría el fraude?

Señor Guani—Cualquiera de los interesados.

Sobre todo, esta no es una invención mía, desgraciadamente: es una disposición que existe establecida en forma expresa también en esa legislación italiana, que hemos estado invocando por repetidas veces en este recinto; entre las condiciones necesarias para la homologación de un concordato, se exige allí la presentación de los libros llevados en debida forma, es decir, llevados con la corrección que establece el Código de Comercio.

Ahora, respecto del último punto, como decía, yo le doy intervención á la magistratura, al fallo judicial, para declarar la quiebra, que dentro de mi manera de ver es una especie de castigo, es el sometimiento á una situación de carácter anormal que disminuye la capacidad personal, comercial y política de un comerciante.

Como digo, para llegar á ese extremo debe hacerse intervenir la resolución judicial: que el Juez aprecie en cada caso si hay efectivamente motivo para que el deudor sea declarado en quiebra toda vez que realmente aparezca el fraude del deudor en esta materia.

Señor Amézaga—Pero, señor diputado, comprobar el fraude es un juicio larguísimo y el concordato es un procedimiento sumario.

Señor Massera—La quiebra no supone fraude necesariamente: es violentar las nociones de la quiebra.

Señor Guani—En esta materia, yo creo justamente, y es lo que más olvida el proyecto que estamos discutiendo, que debe darse intervención directa á la resolución judicial, al juicio de la magistratura, cuando en casi todos los países que han legislado sobre esta materia, le dan, además de la intervención que tiene la mayoría de acreedores, una intervención decisiva al juicio del magistrado.

La legislación italiana, como ya lo he dicho los otros días, así lo establece: puede un deudor concordatario presentarse con todas las condiciones y requisitos que le ley exige para homologar el concordato; pero si el Juez estima que el deudor concordatario no es acreedor á ese beneficio, el Juez no homologa el concordato.

Hay algo más todavía: yo tengo entendido que la legislación francesa...

Señor Lagarmilla—¿Y cómo concilia eso el señor diputado con su tésis de la libre contratación?

Señor Guani—¿Qué tiene que ver eso? En este momento no he hablado una sola palabra de libre contratación; pero hablé en la sesión pasada, y le voy á decir cómo se concilian ambas cosas:

Todos los concordatos en general en su formación, en su constitución legal, exigen diversas intervenciones: exigen en la intervención de la mayoría concordataria; exigen, como es natural, la intervención de la voluntad del deudor, y también exigen necesaria y absolutamente, como un constituyente imprescindible de la formación de ese concordato, su homologación, y dentro de su homologación, el fallo judicial.

Señor Amézaga—Cuando no hay unanimidad.

Señor Guani—Cuando hay unanimidad, — eso es indiscutible, — porque cuando hay unanimidad, en realidad no hay concordato de la aceptación estricta de la palabra.

Señor Amézaga—¿Qué hay?

Señor Guani—Hay un simple concordato entre particulares; un convenio privado y amistoso, en el que nada tiene que ver la magistratura ni la justicia.

Señor Amézaga—La opinión universal lo llama concordato amigable.

Señor Guani—Podrá llamarlo como quiera; pero es opinión universal que eso no es concordato.

Señor Amézaga—En opinión universal eso se llama concordato amigable.

Señor Guani—Concordato amigable, sí; pero casi todos los tratadistas critican que ese arreglo se coloque en la categoría de los concordatos, desde que él es un simple contrato privado, un acuerdo de voluntades hecho "uti singulis", como se dice en derecho.

Es un contrato que hace cada uno de los acreedores con su deudor, y que no es necesario homologar.

Si todos los acreedores y los deudores se ponen de acuerdo en tal ó cual quita ó espera, unánimemente, no hay necesidad de ir á buscar para nada la sanción judicial. Ese contrato rige y está vigente desde que á voluntad del deudor y de los acreedores se ha convenido en un punto determinado. Luego, no hay concordato: por eso decía que para que el concordato tenga su vigor, rija para las minorías, tome su carácter verdadero, es completa y absolutamente necesaria la intervención de la magistratura la intervención del fallo judicial, la homologación, en una sola palabra.

Señor Lagarmilla—Pero supóngase el caso de un concordato judicial que pide un deudor y todos los acreedores aceptan. ¿Es concordato ó no?

Señor Guani—De modo, pues, que esta parte final de mi artículo se refiere justamente á la intervención que debe darse al fallo judicial respecto del proceder del deudor, es decir: que la situación que crea el proyecto del doctor Lagarmilla que estamos discutiendo actualmente, que en todos los casos se declarará la quiebra de oficio, sólo se limite á declarar la quiebra cuando se ha comprobado el fraude.

Estos son, señor Presidente, los fundamentos, muy brevemente expuestos, del artículo que he presentado y sometido á la consideración de la Comisión de Códigos, y de la Cámara. Entiendo que manteniendo el régimen general que actualmente rige en nuestro Libro IV del Código de Comercio, él prevé mejor las dificultades, los fraudes ó dolos, dentro de lo posible, porque es claro que la ley no puede estar en todos los detalles, ni adivinar todos los casos que en la práctica crean la astucia y la mala fe; pero según mi criterio cionadas las dificultades corrientes que con el proyecto que se discute.

Por ahora, señor Presidente, he terminado.

Señor Oneto y Viana—La Comisión de Códigos, señor Presidente, no acepta el artículo sustitutivo presentado por el señor diputado Guani...

Señor Guani—¿Y qué dice del artículo del doctor Mora Magariños?

Señor Oneto y Viana—La Comisión de Códigos se reunió, como lo manifesté cuando tomé la palabra la otra vez, al día siguiente de presentar el doctor Guani su artículo,—hice esta manifestación expresamente,—pero como después no se reunió la Comisión de Códigos, no pudo tomar en cuenta el proyecto presentado por el señor diputado Mora Magariños.

La Comisión entiende que el proyecto del doctor Guani, no mejora absolutamente en nada, señor Presidente, el régimen actual, ni aún con la modificación que ahora en Cámara ha introducido el señor diputado á su artículo.

Desde luego, falla por su base la garantía que pretende dar el doctor Guani á la enmienda propuesta, desde que no hay manera alguna de evitar que la mala fe haga mayorías simuladas y concedan al deudor concordatario la aprobación á las bases que él presente.

La Comisión entiende que la única manera de asegurar á los acreedores una base cierta, es estableciendo un límite mínimo al dividendo que debe ofrecer el deudor al acreedor.

El miembro informante interpeló al señor diputado proponente respecto al alcance de la disposición relativa á los libros, porque entendía que, si la no presentación de los libros no representa el rechazo del concordato, es una disposición perfectamente inútil, es una disposición innocua. Presentarán los libros los comerciantes que los tengan, y no los presentarán los que no los tengan, sin que esto importe, como consecuencia, la declaración de quiebra.

La Comisión estudió muy detenidamente este detalle, que tiene mucha importancia, señor Presidente, relativo á si debía ó no obligarse á todos los deudores concordatarios á presentar sus libros rubricados en forma, y para el caso de que no los presentaran, imponer la declaración de quiebra; pero expresamente dejó de hacer esa imposición, porque ello representaba establecer un régimen tan severo, que en la inmensa mayoría de los casos importaría la declaración de la quiebra.

Se puede afirmar que tres cuartas partes del comercio de nuestra campaña, no lleva los libros rubricados como lo manda la ley.

Sería una imposición cruel para el pequeño comerciante, para el minorista que en la concurrencia comercial lucha con grandes dificultades por su escasez de capital, que no tiene competencia para llevar sus libros, ni tampoco tiene lo bastante como para pagar á una persona capaz de llevar los libros atendiendo á todas las exigencias legales.

Señor Guani—¿Me permite?... ¿Y el señor diputado no cree que con esta obligación se generalizaría esa costumbre en beneficio de todo el comercio del país?

Señor Oneto y Viana—Si el señor diputado acaba de declarar que no importa, la no presentación, ninguna sanción!

Entonces no se obliga.

Señor Guani—Yo he declarado todo lo contrario.

Señor Oneto y Viana—Yo había concretado la pregunta á lo siguiente: ¿cuál es la consecuencia de la no presentación de los libros?

Al principio me pareció que el señor diputado manifestó que importaba la declaración de quiebra, y después reaccionó...

Señor Guani—Yo no reaccioné nada: es una cuestión clarísima; y hasta dije que la legislación italiana exigía lo mismo.

Señor Oneto y Viana—El señor diputado no le da á su artículo el alcance que le da la ley italiana.

Señor Guani—...exactamente lo mismo.

Para mi los diversos requisitos que se exigen por mi artículo al deudor concordatario, tanto la mayoría legal como la presentación de los libros, son condiciones necesarias para la homologación del concordato. Puede darse el caso de que se obtenga mayoría legal; pero si no hay libros, no se homologa el concordato. Eso es lo que yo quiero decir. Como mi proyecto no establece que la quiebra se declarará de oficio, sino cuando aparezca evidente el fraude, la omisión de los libros no trae aparejada la declaración de quiebra del deudor. Ahí está la versión taquigráfica, señor diputado.

Señor Oneto y Viana—Después de esta declaración, el señor diputado empeora la situación de las cosas, porque entonces importa obligar ó llevar fatalmente á la quiebra á todos los comerciantes...

Señor Guani—No, señor diputado!... Si le estoy explicando todo lo contrario!

El señor diputado no entiende nada de lo que le estoy diciendo.

Yo sostengo que la parte final del artículo establece expresamente que no se llevará á la quiebra de oficio, sino en los casos que hubiera fraude, y el hecho de no presentar los libros no quiere decir que haya fraude.

Señor Vidal Belo—Entonces ni va á la quiebra ni á la homologación del concordato.

Señor Guani—Se queda en la situación en que lo deja la ley hoy vigente.

Señor Oneto y Viana—¿Y esa es la solución que el señor diputado ofrece á la Cámara?

Señor Amézaga—Un comerciante que se presente judicialmente diciendo que está insolvente, ¿no debe ir á la quiebra?

Señor Guani—Esa es otra cuestión.

Señor Amézaga—Recién el señor diputado decía que era un castigo: ahora no es un castigo.

Señor Guani—Lo que el señor diputado argumenta ahora, es para defender que no homologando un concordato, debe decretarse la quiebra de oficio; esa es otra cuestión.

Señor Amézaga—Es una cuestión que presentó recién el señor diputado.

Señor Guani—Eso fué al fundar la última parte de mi artículo; pero en este momento estoy explicando al señor Oneto y Viana cuál es el alcance de mi reforma.

Es necesario que se presenten los libros debidamente llevados durante un trienio. No presentándose, no es homologado el concordato.

Señor Amézaga—Y se lleva fatalmente á la quiebra.

Señor Guani—Voy á demostrarle al señor diputado que no hay tal cosa dentro de mi artículo.

Señor Amézaga—¿Cómo no?

¡Lo va á llevar fatalmente á la quiebra!

Señor Guani—Le voy á demostrar que no hay tal cosa, que está equivocado.

¿En qué situación queda el deudor concordatario, dentro de las leyes vigentes, que se presenta á homologar un concordato judicial ó extrajudicial, y que no se le homologa?

Señor Amézaga—Que al día siguiente se presenta en quiebra.

Señor Guani—Si se le da la gana; pero el Juez no la decreta de oficio.

Señor Amézaga—Pero el señor diputado, exigiendo la presentación de los libros como condición fundamental, y como muy pocos los presentarán, provocará la declaración de quiebra al día siguiente de la no homologación del concordato.

Señor Guani—Pero, ¿por quién?

¿Por el pedido de un acreedor? Está discutiendo cosas completamente distintas.

Señor Amézaga—Estoy discutiendo eso, precisamente.

Señor Guani—Hay una diferencia fundamental entre el proyecto que se está discutiendo y el artículo sustitutivo que yo he propuesto.

Señor Amézaga—Estamos discutiendo el proyecto.

Señor Guani—En el artículo sustitutivo que he propuesto, no hay la declaración de quiebra de oficio por la circunstancia de que el deudor nos presente los libros.

Señor Amézaga—Pero si no me refiero á eso!

Señor Guani—Ah! ¿Se refiere al proyecto del doctor Lagarmilla?

Perfectamente.

Señor Amézaga—No, señor: me refiero al artículo del doctor Guani, que establece lo siguiente: "para que un concordato pueda ser homologado, es necesario que el comerciante presente sus libros en forma por tres años.

Señor Guani—No presentándolos en forma, quedan en la misma situación que establece la ley vigente.

Señor Oneto y Viana—¿Qué ventajas nos ofrece el señor diputado con ese artículo?

Señor Guani — La muy sencilla de que no es por mandato de la ley, sino que es necesaria la voluntad de los acreedores para llevar á la quiebra á su deudor.

Señor Amézaga—Pero si el concordato es imposible, porque no hay libros, ¿qué sucederá?

Que al día siguiente puede presentarse un acreedor y llevarlo á la quiebra.

Señor Guani—Podrán arreglarse como quieran los acreedores con el deudor.

Las cosas quedan como lo establece el artículo 1537 del actual Código de Comercio.

Señor Amézaga—Pero el señor diputado hace imposible el arreglo, porque le niega el concordato.

Señor Massera—¿Qué significa "como quiera"?

Señor Amézaga—Es claro: que no le deja celebrar concordatos el señor diputado.

Señor Oneto y Viana—¿Y quién saldría ganando de ese estado de cosas? ¿Los acreedores, el deudor, la moral comercial...?

Señor Guani—Esa misma, la moral comercial, que con los libros llevados en forma, es muy difícil que se produzcan fraudes, y es muy difícil que se pueda hacer mayorías, enteramente fraudulentas, como se hacen en la actualidad, y á lo que tiende este artículo, en todo caso, es á obligar á los comerciantes á que se coloquen en la situación á que la ley les obliga, y lo curioso del caso es que el señor diputado está argumentando con la situación perfectamente anormal en que se encuentran la mayoría de los comerciantes del país. Sin embargo, la mayoría de los comerciantes del país están obligados, por los artículos correspondientes del Código, á llevar libros. Luego, lo único que pido es que se cumpla la ley.

Señor Oneto y Viana — Esa situación anormal no la suprime el señor diputado.

Señor Amézaga—No es posible obligar á que tenga un contador cada casa de comercio de campaña.

Señor Massera—Yo le voy á hacer una pregunta.

Hoy, el hecho de no llevar libros trae consigo nada menos que la posibilidad de la fraudulencia de la quiebra, y, sin embargo, ese hecho no detiene á nadie, á ningún comerciante, ni lo impulsa á llevar libros. ¿Qué sanción va á ser la nueva que propone el señor diputado Guani, si la mayor no ha producido efecto?

Señor Guani—Son medidas de carácter preventivo que á la larga surtirán su efecto.

Señor Amézaga—El comerciante que no tiene sus libros en forma, está en una situación desventajosísima frente al que los lleva en forma.

Señor Massera—Y sin embargo, no los lleva.

Señor Amézaga—Porque no es posible que cada comerciante de campaña pueda pagar un contador.

Señor Guani — Pueden llevarlos ellos mismos.

Señor Amézaga—Si no saben llevarlos!

Señor Guani—¿Qué es para el comerciante minorista llevar el diario? Es sencillamente fijar sus cobros, sus pagos, sus cuentas, etc.

Señor Amézaga—Eso no lo saben llevar.

Señor Guani—Pero convengamos, señor diputado, en que no estamos haciendo leyes para los analfabetos.—(Murmullos).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Oneto y Viana.

Señor Oneto y Viana—No está de más, á lo menos de paso, dejar constancia de que hay cierta contradicción entre aquella generosidad que nos ofrecía al final de su brillante discurso el señor diputado Guani, que las leyes actuales deben tener para los deudores, — darles facilidades para que puedan obtener los concordatos, y no llevarlos á la quiebra con esta severidad que representa ahora el propósito del proyecto del señor diputado de imponerles á los minoristas de campaña el llevar libros...

Señor Guani—De campaña y de la capital.

Señor Oneto y Viana—Los de la capital podrían llevar; pero yo me refería á las tres cuartas partes de los comerciantes de campaña, que no podrían llevar los libros.

Señor Guani—Entonces habría que empezar por derogar el Código de Comercio.

Señor Amézaga—No hay que empezar por derogar; hay que dejarlo como está. Lo que hay que contemplar es una situación de hecho.

Señor Guani—Sí, porque el Código establece que para ser comerciante hay que llevar libros.

Señor Vidal Belo—No es una pena tan severa como esta.

Señor Oneto y Viana—Pero lo fundamental, señor Presidente, de este proyecto sustitutivo que la Comisión rechaza porque representa un verdadero paso hacia atrás, son las disposiciones finales que establecen que el Juez declarará de oficio la quiebra del deudor concordatario si éste ha simulado su activo ó pasivo, si ha omitido de mala fe uno ó varios de sus acreedores, ó cometido un fraude cualquiera.

El señor diputado Guani nos decía en la sesión anterior que un deudor de mala fe, en ciertos casos, podría ofrecer á los acreedores mucho más que un deudor de buena fe; sin embargo, con esta disposición, á ese acreedor de mala fe se le llevaría á la quiebra con evidente perjuicio para sus acreedores.

Señor Guani—Justamente, porque yo no me preocupo exclusivamente de los acreedores como lo hace el señor diputado; conjuntamente con los acreedores hay que defender la moral comercial.

Señor Oneto y Viana—Precisamente señor diputado conspira contra el interés de los verdaderos acreedores.

Señor Guani—Sí; no le extrañe que conspire; no tengo interés de ninguna especie en no conspirar.

Señor Oneto y Viana—En los casos de mala fe hay que distinguir los intereses del acreedor y los intereses de la justicia. La buena fe ó la mala fe, pueed interesar á la justicia, así como al acreedor le interesa recuperar su capital.

Señor Guani—Pero no puede recuperarlo malamente.

Señor Oneto y Viana—Si un deudor de mala fe ofrece el 40 ó 60 o|o....

Señor Guani—Aún siendo un gran pillo.

Señor Oneto y Viana—.... sería absurdo imponerle la declaración de quiebra á ese deudor, teniendo en cuenta especialmente el interés de los acreedores. La justicia después sabrá obrar si ha habido mala fe ó fraudulencia.

Señor Guani—Si un concordato es homologado, si algún incidente no se opone, todo está concluido; y aun cuando se trate de un gran pillete, á ese señor se le homologa el concordato y no se le lleva á la quiebra. Eso me parece contradictorio; que se defiendan los intereses del acreedor, estoy de acuerdo; pero hay que defender también el interés de la moral comercial.

Señor Oneto y Viana—No se puede tener en cuenta para homolagar un concordato la buena ó la mala fe de un deudor, sino la solvencia ó insolvencia. Eso es lo fundamental.

Señor Amézaga—Si se calificara la conducta comercial no habría concordatos, porque habría que seguir un juicio de calificación que quitaría al concordato su única ventaja, que es la brevedad de los procedimientos.

Señor Oneto y Viana—Por el momento, señor Presidente, no tengo nada más que decir.

Señor Amézaga—Yo considero, señor Presidente, que este debate está ya casi agotado, y que muy poco podrá agregarse á lo que se ha dicho en Cámara; sin embargo, quiero hacer algunos argumentos para demostrar que el proyecto del doctor Lagarmilla es el que mejor contempla todos los intereses en pugna y que deben ser tenidos en cuenta al resolver esta importante cuestión.

La objeción fundamental que se ha hecho contra el proyecto del doctor Lagarmilla, es la siguiente: que el proyecto limita la libertad de contratación. Esto es completamente inexacto. El proyecto del doctor Lagarmilla ni amplía ni limita la libertad de contratación, no es el proyec. exactamente en el mismo estado en que están en la actualidad; y se explica que sea así. Lo que es una violación de la libertad de contratación no es el proyecto del doctor Lagarmilla, es la ley misma de concordatos; ahí es donde está la violación de la libertad de contratación.

El concordato no es otra cosa que un arreglo entre los acreedores y el deudor, arreglo en el cual la mayoría de los acreedores impone su voluntad á la minoría, y en el cual la mayoría de los acreedores que quiere aceptar una quita, que quiere aceptar en pago de su deuda un 15, un 20 ó un 30 o|o impone á la minoría que se conforme con esa misma cantidad. Ahí es donde está la violación de la libertad de contratación. ¿Por qué yo, acreedor en minoría, que he contratado con una persona que me adeuda una cantidad de dinero, he de aceptar, porque se le antoje á la mayoría, que se me pague un 15 ó un 10 o|o de lo que se me adeuda? Y sin embargo, en virtud de las disposiciones vigentes sobre concordato preventivo, yo estoy obligado á aceptar la voluntad de la mayoría y tendré que dar por satisfecho mi crédito con un 5, un 10 ó un 15 o|o, ó, en fin, con la cantidad que se le ocurra asignarme la mayoría.

Señor Guani—¿Y dentro del proyecto del doctor Lagarmilla no es lo mismo?

Señor Amézaga—Dentro del proyecto del doctor Lagarmilla,—he empezado por decir que ocurre exactamente lo mismo; si el señor diputado hubiera estado en sala, habría oído que me he expresado al principio en ese sentido,—no se amplía ni se restringe la libertad de contratación; pero un 40 no es lo mismo que un 5 o|o. Pero ahora iremos á esa segunda parte.

De suerte que no es cierto que estemos en presencia de un proyecto que limite la libertad de contratación; estamos en presencia de un proyecto que sólo hace una cosa: defender á la minoría contra la voluntad de la mayoría, y como estas mayorías se forman corrientemente,—el mismo señor diputado Guani lo acaba de reconocer hace un momento,—á base de fraudes, es necesario tutelar á las minorías, que son acreedores de verdad, contra las mayorías supuestas y simuladas que forman los comerciantes de mala fe para obligar á sus verdaderos acreedores á recibir una bagatela como importe total de los créditos que les adeudan.

Señor Massera—Ese es el verdadero fundamento del proyecto.

Señor Amézaga—Este es el verdadero fundamento del proyecto: es tutelar los derechos de la minoría, es impedir que una minoría que tiene un crédito indiscutible, se vea privada del derecho de cobrar ese crédito, porque una mayoría se lo impone, y como las mayorías se forman muy á menudo á base de fraudes, resulta que se utiliza el fraude para destruir la libertad de contratación, y para imponer á las minorías una quita que á veces constituye una verdadera estafa y que no hubieran aceptado de ninguna manera...

Señor Oneto y Viana—A las minorías que son los verdaderos acreedores.

Señor Amézaga—... á las minorías que son los verdaderos acreedores.

Ahí está, precisamente, el nudo de la cuestión. Los verdaderos acreedores, aunque por unanimidad rechacen el concordato, pueden ser minoría donde existe el fraude. Los comerciantes de mala fe se presentan con una lista de acreedores,—hasta hay algunos acreedores que no tienen un centésimo y figuran en muchos concursos como prestamistas y concurren á las reuniones para aceptar concordatos.

De modo que son esas mayorías formadas exprofeso para la celebración de concordatos, concurriendo con créditos simulados, las que imponen su decisión á las minorías y las obligan á aceptar los concordatos...

Señor Hontou—Eso lo que prueba es que el señor diputado no tiene en cuenta más que á los deudores de mala fe y no á los deudores honestos.

Señor Amézaga—Voy dentro de un momento á los deudores honestos, de manera que el señor diputado va á quedar complacido.

El proyecto del doctor Lagarmilla deja las cosas exactamente en el mismo caso en que están en la actualidad, pero establece en favor de las minorías un límite, límite que es perfectamente justo, y que puede imponerlo la ley sin atentar contra nadie. La ley puede obligar á las minorías á someterse á las mayorías, pero, al imponer la obligación, al limitarles así la libertad de resolver á su antojo sobre lo suyo, tiene el derecho y hasta el deber de decirle á la mayoría: "Este derecho que os concedo como mayoría no

es absoluto, ni limitado; podéis obligar á la minoría á que acepte un 70, un 60, un 50, un 40 o|o de sus créditos; pero no podéis ir más allá de este último porcentaje". Y esta limitación me parece que es perfectamente justa.

El caso que ha impresionado á la Cámara es un caso completamente distinto: es el caso de un deudor honesto que, por circunstancias extraordinarias, se ve impulsado hacia la insolvencia y se encuentra en un momento dado en la imposibilidad de pagar á todos los acreedores un 40 o|o, y sí sólo un 30 o|o, y se dice: "Ese deudor honesto va á ser víctima de esta ley, porque no va á poder celebrar un concordato".

Esto es completamente inexacto. Jamás en nuestra práctica comercial se ha dado el caso de que se le haya negado un concordato á un deudor honesto que haya procedido con corrección, y jamás se ha dado el caso tampoco de que los comerciantes se hayan negado á firmar, porque sí, un concordato cuando estaban en presencia de un desastre comercial involuntario é inevitable.

Hace muy pocos días he intervenido precisamente en un caso en donde todos los acreedores, voluntariamente, han hecho una quita total, han hecho remisión total de los créditos á su deudor, y hace dos ó tres meses ha ocurrido un caso exactamente igual; y los acreedores han hecho esto extrajudicialmente, sin necesidad de concordato, dándole carta de pago, y comprendiendo que la insolvencia era una consecuencia fatal de operaciones inesperadas, de fracasos comerciales que le habían sobrevenido á ese deudor completamente desgraciado y de cuyas desgracias no tenía la culpa. No ha sido necesario el concordato, no ha sido necesaria la homologación, y más: ha llegado el desprendimiento hasta dejarle algunos bienes á ese comerciante para que pueda seguir trabajando, en la seguridad de que la desgracia no lo ha de perseguir siempre y que se trata de un hombre completamente honesto.

Se dirá que por el proyecto del doctor Lagarmilla bastará que uno solo de los acreedores se oponga, para que se haga imposible el arreglo.

El argumento no tiene gran valor porque, sancionado el proyecto del doctor Lagarmilla, los mismos acreedores podrán celebrar un contrato ó un arreglo, y si hay alguno que se niegue á firmar el concordato, hay un procedimiento que el mismo interés de los acreedores se lo aconseja, y es pagar íntegro ó bonificar á ese deudor que se niega á firmar. Se le paga el crédito, se le desinteresa é inmediatamente celebran el contrato los demás comerciantes.

A esto se dirá que puede haber uno de los acreedores que recibe mayor cantidad y otros que reciben menor cantidad; pero yo contesto que esto es corriente entre los comerciantes y que se explica que así sea porque la nivelación absoluta de todos los créditos no es una regla enteramente justa.

Hay comerciantes á quienes el deudor les adeuda las mercaderías que le han sido entregadas. En el importe total de ese crédito hay una parte del costo real de esa mercadería, una parte del capital del dueño del crédito y otra parte de ganancia del mismo; si no le pagan, perderá un setenta ó un ochenta por ciento de capital y un veinte ó un treinta por ciento de ganancias esperadas; pero hay también acreedores de dinero para los cuales la pérdida es absolutamente total, porque tendrá que imputarse totalmente al capital.

Se explicaría que para estos últimos que pierden totalmente parte del capital que le han confiado al deudor, la bonificación fuera mayor que para los primeros, que sólo han entregado mercaderías.

Señor Mora Magariños—Pero podría suceder que otro que dió mercancías dice: no, yo no entro al concordato, y á ese habría que pagarle íntegro y á los otros no; y después de ese, empezar otro.

Señor Amézaga—Perfectamente: puede darse ese caso, y á ese se le paga, si es que conviene pagarle. Pero la ley no se hace para los caprichos ni para los tercos.

Señor Mora Magariños — Se deja una puerta abierta para hacer esa combinación.

Señor Amézaga—Pero esa puerta ha estado siempre abierta!!

Señor Lagarmilla—No innova nada.

Señor Amézaga—No innova nada; las bonificaciones son ilícitas cuando se pactan secretamente entre el deudor y uno de los acreedores; pero son perfectamente lícitas cuando las consienten los acreedores que reciben menos porcentaje...

Señor Mora Magariños—¿No habría una graduación que pudiera permitir...?

Señor Amézaga—Pero si todos los acreedores reconocen que hay que bonificar á uno...

Señor Mora Magariños—Podría salvarse eso con el proyecto que yo presenté y con lo que indicaba también el señor diputado Guani, rebajando el porcentaje y aumentando el número de acreedores.

Señor Amézaga—Pero, ¿qué les importa á los que hacen fraude aumentar en tres ó cuatro el número de los acreedores? El que inventa las tres cuartas partes de acreedores y dos tercios de créditos, inventa las cuatro quintas partes de acreedores y las tres cuartas partes de créditos

Basta sólo encontrar tres ó cuatro individuos que se presten á recibir un vale con fecha anterior á la presentación del concordato.

Tampoco hay que olvidar este otro caso, que se presenta con frecuencia: Un comerciante inicia por primera vez negocios con otro comerciante. Le compra mercaderías por valor de varios miles de pesos, y á los dos ó tres meses solicita la homologación de un concordato. En el concordato figuran acreedores que han mantenido negocios con el deudor durante muchos años, y figura ese comerciante que de primera intención se ha visto envuelto en el concordato. Los primeros han tenido tiempo de desquitar años antes la pérdida que van á sufrir. El último observa con exactitud que sus mercaderías sólo han servido para aumentar el activo destinado á repartirse, y que en la cuenta del concordatario no se ha obtenido nunca un solo centésimo de ganancia. Pero como decía, estos contratos son perfectamente justos y perfectamente legítimos, y antes de la ley de concordatos estos contratos se celebraban. No existiendo el concordato, el doctor Guani nos recordó uno el otro día—un alto ejemplo de moralidad,—muy anterior á la ley de concordatos, en que un comerciante se vió en la imposibilidad de poder pagar á sus acreedores. Pues bien: todos los acreedores convinieron en hacerle una quita, y ese comerciante, después de un tiempo, pagó íntegramente á sus acreedores. El comerciante honesto encuentra siempre facilidades...

Señor Mora Magariños—Y conocido, ¿y cuando se trata de comerciantes de campaña?

Señor Amézaga—Más ó menos, todos los comerciantes son conocidos, y sobre todo, los acreedores tienen datos más que suficientes para emitir sus votos; no es solamente el del porcentaje, es la conducta comercial: son los antecedentes de las operaciones practicadas, es la misma lista de acreedores que se presenta; que cuando ven ciertas personas y ciertos nombres sospechosos, ya puede afirmarse que se trata de una estafa y no de un concordato verdadero.

Y además, no hay que olvidar lo siguiente: que los comerciantes son ante todo comerciantes, y que el más interesado en liquidar pronto un mal negocio y en quedar bien con el deudor es el mismo comerciante. No se niega por que sí una firma de concordato: habría que recurrir á casos de capricho extraordinario.

El comerciante se presenta pidiendo que se le haga un arreglo: presenta sus libros llevados en forma ó no, pero llevados honestamente; presenta un estado de todas sus cuentas; explica á entera satisfacción las causas de su desgracia, y dice: "yo no puedo pagar en este momento". Perfectamente, dicen los acreedores. Firman la quita, —pero saben que conservan el cliente; es un giro comercial que continúa, —es una fuente de futuras ganancias que se salva; y al día siguiente de hacerse la quita, se le abre crédito á ese mismo deudor concordatario.

Señor Mora Magariños—Luego no hay minoría que sirva para establecer el porcentaje del 40 o|o.

Señor Amézaga—No, señor: el porcentaje del 40 o|o no tiene nada que ver con esto; ya he explicado á qué responde; el porcentaje del 40 o|o se refiere á otra cosa: se refiere á los fraudes y tiende á limitarlos, garantiendo á las minorías contra los abusos de las mayorías.

Tal vez el único defecto que yo le encuentro al proyecto del doctor Lagarmilla sería presentar demasiado bajo el porcentaje del 40 o|o. Pero no quiero promover esta cuestión.

Por otra parte, ya se ha hecho notar que, salvo circunstancias extraordinarias, nunca se produce de golpe un desastre comercial; que se encuentre un deudor sin un centésimo de capital y con 60 o|o de pérdidas. Las pérdidas se van produciendo gradualmente: un año se pierde algo, otro año más; hay malos negocios, deudores que no pagan, cuentas que se van demorando ó vales que se van renovando. Todo eso no se produce de golpe; unas cosas se producen en un momento y otras en otro, y vienen los atrasos primeros, vienen encima después los intereses, y á consecuencia de esto se ya formando esa enorme masa de créditos contra un giro comercial que no tiene capital suficiente para hacer frente á ella.

De suerte que un comerciante que ve disminuir al 80, al 70, al 60 su activo—que es el caso normal—debe tener un poco de precaución y presentarse á los acreedores manifestando cuál es el estado de sus negocios. El giro comercial que ha perdido totalmente el capital propio y el 60 o|o del que le han confiado los acreedores, no puede salvarse.

Debo manifestar que, espontáneamente, y sin que yo haya hecho ninguna gestión, muchos comerciantes de Montevideo se me han apersonado á expresarme que, no sólo no han firmado por solidaridad el documento presentado á la Cámara—como decía el doctor Guani—sino que lo han firmado con convicción y son grandes propagandistas del proyecto del doctor Lagarmilla.

Y cosa curiosa: el primero que se me presentó á hacerme esta manifestación fué el señor Ibarra, de la importante firma Ibarra, Diez y Cía., uno de los primeros que citó el doctor Guani el otro día como contrario al proyecto del doctor Lagarmilla!!

Señor Zorrilla—Hoy publica una aclaración en "El Siglo".

Señor Amézaga—No he visto la carta.

Señor Ponce de León—En "El Tiempo" de hoy.

Señor Amézaga—Se me dijo que había una carta; pero no la he leído.

Señor Guani—Pero puede haber habido un error, porque ya le dije las dificultades con que se tropieza para hacer el escrutinio comparativo.

Señor Amézaga—A mí se me explicó cómo se hacía el escrutinio,—"¿usted qué opina? ¿qué piensa sobre esto, sobre aquéllo ó sobre lo de más allá?"—y atropelladamente se escribían preguntas y respuestas. Eso sí que pudo ser por solidaridad....

Señor Guani—El asunto tiene poca importancia.

Una mitad de los que firmaron la solicitud han votado en contra del proyecto. Eso es lo exacto.

Señor Amézaga—El voto ese fué tomado, segun manifestaciones que se me han hecho, sin dar tiempo para que se meditara suficientemente sobre la consulta.

Finalmente, debo decir que el doctor Guani hace un momento me manifestaba,—y esta es una cuestión enteramente teórica,—que no hay concordatos por unanimidad, que no hay concordatos amigables. Tengo precisamente una monografía con el título "De los concordatos amigables".....

Señor Guani—Ya sabía eso.

Señor Amézaga—... y la monografía da la opinión de numerosos autores italianos que clasifican entre los concordatos, los concordatos celebrados por unanimidad.

Señor Guani—Pero, ¿hay ó no hay una diferencia fundamental entre el concordato amigable y el concordato preventivo extrajudicial?

Señor Amézaga—Yo no la he negado; pero el señor diputado dijo que universalmente se desconocía que hubiera concordatos amigables....

Señor Guani—Yo decía que eso no debía llamarse concordato"; que es un contrato hecho entre el deudor y sus acreedores, que no debe ir á la homologación.

Señor Amézaga—En rigor de principios, tampoco debía llamarse concordato el concordato preventivo legislado por el Código de Comercio,—concordatos también son los tratados con la Santa Sede.

Si vamos al rigor de los términos gramaticales, tal vez tendríamos que afirmar que el Código de Comercio ha empleado mal la palabra "concordato"....

Señor Guani—Se le puede llamar de cualquier manera: convenio privado, arreglo privado...., etc., etc.

Señor Amézaga—.... pero desde que la palabra "concordato" se emplea para determinar los arreglos entre deudores y acreedores, una de las clasificaciones del concordato es el concordato amigable extrajudicial.

Señor Guani—Pero no me negará el señor diputado la diferencia sustancial que hay entre los concordatos amigables y los concordatos preventivos de carácter judicial.

Señor Amézaga — Fundamental, ya lo creo! Si no la hubiera, no discutiríamos.

Señor Massera—Y la cuestión carece de importancia.

Señor Amézaga—. . . No lo niego.

He terminado.

Señor Lagarmilla — Aunque considero que el debate ya está agotado, desde que el pro y el contra de este proyecto ya ha sido defendido ampliamente, me creo en el deber, como autor de él, de decir algunas palabras.

En honor de la verdad debo manifestar que esta idea, que considero loable y de gran eficacia, no me pertenece: este proyecto lo presenté yo á pedido del doctor De María, quien, á su vez,—atendiendo las solicitudes de la Cámara de Comercio de ese entonces, que deseaba defenderse contra la avalancha de los concordatos en que se daban dividendos irrisorios,—me rogó que presentara á la Cámara el proyecto que en este momento discutimos. Si hay algo bueno en él, pues, no me pertenece; y esto muestra también, señor Presidente, que no es un proyecto hecho para llenar el papel ó por el prurito de reformar lo existente, sino que es un proyecto que tiene sus raíces en los verdaderos interesados, en el alto comercio del país; y viene prestigiado, en cuanto á su faz técnica, su faz jurídica, por un hombre que todos respetamos porque sabemos apreciar sus altas condiciones.

Se ha atacado el proyecto desde varios puntos de vista, desde el punto de vista de los principios y desde el punto de vista de su conveniencia. Se ha empezado por decir que él importa un cercenamiento de la libertad de contratación, olvidando, como lo acaba de repetir el doctor Amézaga recién, que el concordato presupone siempre la sumisión de una minoría á los dictados de una mayoría; y todo proyecto que tienda á tutelar el interés de esta minoría, lejos de ir contra la libertad de contratación, es el que eficazmente la protege.

Si una minoría debe someterse incondicionalmente á la mayoría, ¿por qué, entonces, en todos los casos, no se deja que la mitad más uno de los acreedores resuelvan como quieran sus asuntos? Sin embargo, ni por la ley vigente, ni por ninguna de las leyes existentes en los distintos países, semejante cosa se admite.

Se exigen mayorías especiales, tanto de créditos como de acreedores para el fin de que aquellos que no quieran contratar,—que no sólo se presuma que van en contra de lo contratado, sino que realmente y ostensiblemente han dado su opinión adversa—no puedan ser violentados, sin estar tutelados de alguna manera.

Esta ley, señor Presidente, que afecta al comercio, tiene su faz práctica importantísima.

Nació este proyecto, como digo, ante el hecho, que puedo decir, sin que la palabra sea muy dura, inmoral, de una serie de concordatos en los cuales ninguno, ó una mínima parte, llegaba á pagar ni la mitad del capital perdido. La inmensa mayoría daban un cinco, un diez y un quince por ciento á sus acreedores, y se ha visto el caso de que concordatarios por varias veces, han aparecido después con fortuna, con el dinero de sus propios acreedores, obtenido por las quitas sucesivas en los concordatos verificados.

La ley no puede, señor Presidente, de ninguna manera, si quiere amparar esa moral comercial de que nos hablaba el doctor Guani, permitir que un hecho de esta naturaleza persista.

Yo no sé si el medio que he buscado curará todos los males; no pretendo eso; pero creo, y soy un convencido, de que los aminorará en mucho.

Señor Ponce de León—Como lo ha aminorado el compromiso del comercio.

Señor Lagarmilla—Como lo ha aminorado el compromiso del comercio, como bien lo dice el doctor Ponce de León.

En su faz jurídica, este proyecto no puede atacarse, si es que se mantiene la institución del concordato. Desde que se trata de la restricción de la libertad, el legislador tiene amplio campo para establecerla en la forma más conveniente para conseguir el fin que persigue; y si se entiende que el legislador por la ley actual tiene el derecho de exigir que las tres cuartas partes de los créditos sean las que decidan una cuestión, hay que reconocer también que si no le basta esta garantía, puede poner cualquier otra. Por tanto, en este terreno no puede haber discusión; en su faz jurídica puede defenderse y debe defenderse la libertad de contratación y aminorar, en todo lo posible, la sumisión de las minorías á las mayorías. Pero la faz más importante de este proyecto es su faz práctica.

Se ha discutido ampliamente, hasta haciendo un estudio detenido de las firmas, qué es lo que quiere el comercio: si quiere este proyecto ó no lo quiere.

La Cámara de Comercio ha dado informes contrarios; pero todos los representantes del alto comercio, toda la banca, los importadores y los mayoristas firman un escrito presentado á la Cámara pidiendo que se apruebe tal como se ha presentado ó aún elevando el porcentaje que se exige.

Se ha discutido el valor de este documento, y doy de barato que pueda discutirse; pero lo que no se discute, porque no es un petitorio platónico, sino la vinculación á una obligación escrita, es el compromiso firmado por el comercio y al cual se está sometido desde hace más de un año.

Señor Guani—Se está violando todos los días.

Señor Lagarmilla—Yo no sé si se está violando ó no, porque no quiero hacer afirmaciones, como el señor diputado, para que después se me desmienta.

Señor Guani—A mí no se me ha desmentido nada.

Señor Lagarmilla—Ahí está una carta de los señores Diez é Ibarra que dice todo lo contrario de lo que decía el señor diputado...

Señor Guani—Es el único que ha desmentido de una serie de personas que tomé al azar.

Señor Lagarmilla—Debe tener más cuidado el señor diputado de no tomar firmás de hombres respetables y traerlas aquí ante el público, sin saber...

Señor Guani—Si todo el valor de su proyecto estuviera en esa petición, le aseguro que no tendría grandes defensores entre los que la firman.

Señor Lagarmilla—Yo, señor Presidente, ante lo que dice el doctor Guani, con todo el respeto que me merece su palabra, y las firmas auténticas que se han presentado á la Cámara, no puedo hacerles la ofensa á todos esos señores de creer que están negando por un lado lo que han firmado por otro.

Señor Mora Magariños—El señor diputado Rodríguez Larreta manifestó en Cámara que muchos comerciantes se le habían apersonado y le habían dicho que era un error que habían cometido.

Señor Lagarmilla—Las firmas son hechos y no afirmaciones.

Señor Mora Magariños—No quiere decirse de todos.

Señor Lagarmilla—Lo que es un hecho, repito, es que no es por solidaridad ni por espíritu de compañerismo que han firmado el compromiso. Ese compromiso que impone obligaciones á todos los firmantes, no se ha firmado sino porque lo han creído bueno y porque han creído que defendían verdaderamente sus intereses. Creo que no puede haber duda, por lo tanto, de que el comercio, que ya se ha anticipado al legislador al implantar entre sí, antes que venga la norma jurídica obligatoria, el deber de no aceptar concordato ninguno sin un porcentaje mínimo, nos ha guiado en el camino que tenemos que seguir: su interés está ahí.

Se ha hablado, señor Presidente, de que con esto no se hace nada; que un 40 o|o puede darlo un comerciante de mala fe y quizás no pueda darlo muchas veces un comerciante de buena fe.

Pero no es posible legislar,—y el que conozca estas cosas estará conmigo,—para cada caso especial; no se puede ir investigando uno por uno cuál será el comerciante de buena fe y cuál el comerciante

de mala fe, para dictarle en cada caso particular una legislación distinta. El legislador toma los hechos y las cosas en conjunto, y lo probable, lo presumible, es que aquél que haya dilapidado todo su capital y un 60 o|o de lo ajeno, demuestre mala fe ó ineptitud en el negocio, que no le haga merecedor de que la ley lo deje continuar en el giro de su comercio.

Respecto al comerciante de buena fe, el doctor Amézaga ha contestado de una manera terminante que se halla defendido, porque no puede darse el caso de que un individuo que honestamente ha perdido todo su capital y que, por lo tanto que es honesto, no puede entregar nada en quiebra ni fuera de la quiebra más de lo que tiene, vaya, por el capricho de un acreedor, al juicio de calificación: el propio interés de la salvaguardia del comercio, les indicará á los acreedores la aceptación del concordato.

El doctor Rodríguez Larreta hacía un argumento que pudo impresionar á la Cámara. Decía: Señor, ¿para qué obligar á ir á la quiebra, sino va á poder dar más de lo que da por el concordato, aunque sea de buena ó de mala fe?

Pero entonces, señor Presidente, empecemos por anular y borrar del Código el juicio de quiebra. ¿Para qué se mantiene el juicio de quiebra, si se entiende que es tan malo, si debe aceptarse cualquier concordato, por irrisorio que sea, su dividendo, aunque esté tachado de fraude, de mala fe, porque de todas maneras en el juicio de quiebra ese comerciante no ha de poder dar más que lo que da en el concordato?

Señor Amézaga—Habría que completarlo declarando inembargables los bienes del deudor concordatario: es lo único que faltaría!

Señor Lagarmilla—Pero parece que olvida el doctor Rodríguez Larreta, como parece que ha olvidado el doctor Guani, que el juicio de quiebra no es sólo un juicio de liquidación: el juicio de quiebra vela también por la moral comercial. El comercio se rige por sus leyes especiales, leyes severas, leyes que tienden á garantir el crédito y la buena fe.

Si así no fuera, no se vería por qué el legislador ha separado el Código Civil del Código de Comercio; por qué el concurso comercial no lo rige por las disposiciones del concurso civil; por qué hace intervenir siempre al Ministerio Público, en la calificación de los procederes del fallido; por qué califica las quiebras, y por qué pena aún aquellos hechos que, sin ser delitos, muestran ineptitud ó un desarreglo en la conducta del deudor.

La quiebra casual no encierra delito alguno por sí.

Cuando esos hechos los hace uno que no es comerciante, no es merecedor de la ley penal; pero el hecho de haberlo verificado un comerciante, obliga á que se le castigue.

De manera que la quiebra no sólo tiene por fin la liquidación del pasivo, sino que tiene también por fin la calificación de la conducta del deudor, y la calificación de la conducta del deudor trae aparejadas varias consecuencias.

Sabemos nosotros que hay suspensión de derechos fuera de las penas, como la suspensión de la ciudadanía, la inhabilitación para ocupar muchos puestos públicos, en fin: una especie de "capitis diminutio" que debe sufrir el comerciante quebrado hasta tanto no se rehabilite. Todo esto lo hace el legislador velando por la moral comercial.

Quiere decir, señor Presidente, que no hay que olvidar este otro concepto de la quiebra, importantísimo, y que, por lo tanto, un deudor de mala fe, que se vea que no podrá defraudar á sus acreedores sin el peligro de ser sometido á un juicio de quiebra,—cuya calificación puede meterlo en la cárcel y traerle una disminución en su capacidad, se hará previsor y tendrá buen cuidado, antes de ir á perder todo su 60 o|o, de llamar á sus acreedores, —obteniéndose, por este medio, una verdadera defensa de la moral comercial, aunque opine todo lo contrario el doctor Guani.

Es el efecto, señor Presidente, de toda pena, el mantener á los hombres en la línea del deber.

El doctor Guani nos hablaba de la buena fe, olvidando que para nuestro concordato la buena ó mala fe nada tiene qué ver.

La buena ó mala fe, dentro de nuestra legislación concordataria, es una cuestión que nada tiene que ver.

Al propio deudor alzado, que por la quiebra debe ser declarado fraudulento, se le puede admitir el concordato.

El Juez, por nuestra ley, no tiene nada que ver, sino los requisitos formales del concordato; no entra á investigar la conducta; no entra á ver si ha dilapidado conscientemente los bienes de sus acreedores ese deudor que quiere acogerse á los beneficios. Presentado con las firmas consiguientes que representen los créditos exigidos, homologa el concordato y concluye su misión.

Bien, señor Presidente: esto no pasa en otras legislaciones.

Y si nuestro legislador, conscientemente, no ha querido que el Juez investigue la conducta del deudor para negar al concordatario de mala fe la homologación de su concordato, ha abierto con ello una puerta más para el fraude; y si no se quiere volver sobre eso, á lo menos hay que buscar retranca en disposiciones tal como la que yo proyecto ó en cualquier otra que tienda al mismo fin.

Yo sé que en muchas partes no existe el mínimum; pero sé que existen otras condiciones que nos llevan al mismo resultado.

Pero entre nosotros, que no existen esas condiciones, si no establecemos un mínimum, establecemos con ello lo que los hechos nos han demostrado: que todo deudor encuentra en la ley el medio lícito de no pagar á sus acreedores.

El doctor Guani nos decía que en el concordato la minoría debe someterse á la mayoría, sin mínimum ninguno, porque la mayoría representa la masa, olvidando que en los concordatos extrajudiciales no hay masa, señor Presidente.

La masa es entidad patrimonial, con derecho propio, representada por el Síndico; nace por decreto de insolvencia; entonces sí puede hablarse de eso; en el concordato, dentro de la quiebra, tiene su representación. La masa tiene vida propia; pero no puede hablarse de masas, señor Presidente, cuando se trata de un concordato que tiene por fin evitar la declaración de insolvencia; ahí no hay más que acreedores y deudores, y ahí, por lo tanto, no es aplicable ese criterio jurídico que se pretende aplicar—de que la mayoría representa toda la masa y no sólo á la minoría.

Yo, señor Presidente, no quiero cansar á la Cámara; ésta está bien ilustrada en este debate, porque en pro y en contra se ha hablado brillante y largamente. Sólo quiero hacer notar que este proyecto no tiene otro fin que curar un mal que los hechos nos han mostrado; que es un proyecto que, antes de ser ley, ya está acogido por el alto comercio y que, si la Cámara lo sanciona como ley de circunstancia, creo que hará un bien y favorecerá los intereses de la moral.

He terminado.

Señor Cachón—Yo estaba esperando, señor Presidente, que acerca de este asunto se dijera algo de verdad que se estaba ocultando á la Cámara, algo de verdad que ha dicho en buena parte el señor doctor Lagarmilla, y que me va á dar margen á mí para proponer un nuevo artículo sustitutivo que puede parecer un tanto radical y avanzado, que puede merecer todas las críticas que quieran hacérsele, pero que, á mi juicio, sería la única solución útil de las dificultades que presentan en la práctica los concordatos preventivos.

Ese artículo tiende sencillamente á esto: á excluir del Libro IV del Código de Comercio todo lo relativo á concordatos preventivos, á dejar el concordato preventivo en lo que debe ser, un convenio amistoso y amigable entre el deudor y sus acreedores, á restablecer ese temido régimen de las quiebras y á abrir las puertas de la cárcel en más de una oportunidad, á fin de dar satisfacción á esa moral comercial que tanto se ha estado mentando en este debate.

Si yo preguntara al señor doctor Lagarmilla y al doctor Guani cuáles han sido las causas que los han movido á presentar sus proyectos de ley, encontraría una rigurosa concordancia en su respuesta. Me voy á aventurar á darla yo por ellos.

Se han dado cuenta de la grita producida por la inmoralidad de los concordatos que se tramitan en los Juzgados de Comercio y en los Juzgados de campaña; han visto aparecer el peligro de la usurpación, por parte de deudores deshonestos, de los dineros y de los intereses de acreedores de buena fe, y no han sido otras las razones que los han llevado á proponer estas medidas que constituyen un verdadero freno para los comerciantes inmorales. Porque aun cuando en la Cámara se haya pretendido hacer caudal del comerciante honesto que, por una de esas eventualidades que no pueden depender ni de su conducta ni de su voluntad, se ve arrastrado á una situación difícil de cesación de pagos, yo nunca he podido creer que ese comerciante no encuentre la cooperación que debe merecer por parte de sus acreedores, que le faciliten los medios de continuar el ejercicio regular de su comercio para rehacerse, para quedar en condiciones de pagar la totalidad de sus créditos, si puede, á sus acreedores, ó acordándole, en el último y más desgraciado de los casos, una quita tan grande como grande sea su desgracia.

Yo me pongo en el caso de un comerciante que vea desaparecer en un incendio su casa de comercio, que no la tenga asegurada. Se trata de un comerciante en plena prosperidad; atiende corrientemente al pago de sus obligaciones mercantiles; sin embargo, está ahí la fatalidad que se encarga de concluir con su fortuna. ¿Qué pedirían los acreedores contra ese comerciante? ¿Qué necesidad tiene ese comerciante de pedir un concordato preventivo para obtener ese simpático arreglo que ha hecho conocer en esta Cámara el doctor Amézaga, la renuncia total de los créditos?

Evidentemente nada.

Por el hecho mismo ocurrido, se ha evidenciado la buena fe del deudor; los acreedores nada le pueden pedir porque él nada tiene, y en esa su ruina total él no tiene parte en forma alguna.

El caso que debe contemplar la ley, el que contempla, y aquel al cual se refieren las reformas propuestas, es el del comerciante deshonesto, el del comerciante que se prevale de disposiciones legales á fin de proveerse de un medio de no pagar en su totalidad á quien debe.

Es ese comerciante, al cual se ha referido el doctor Lagarmlila, que está buscando dentro de la ley el medio legal de quedarse con parte del patrimonio de sus acreedores.

Y bien: se me ocurre que éste, que de-

be ser el tipo de estudio para esta clase de asuntos, no es un elemento merecedor de la benignidad de la ley, ni de mayor atención por parte del legislador.

Repito que en esta Cámara se ha hecho caudal del comerciante honesto y no se ha dicho lo que debería decirse para llevar la cuestión al verdadero terreno, al terreno de la verdad en el cual debe plantearse y en el cual debe resolverse. No se ha dicho que los comerciantes deshonestos concordatarios empiezan á preparar sus concordatos con una buena anticipación; que aún los comerciantes que llevan libros tienen tiempo de hacer aparecer ciertas partidas, convenientes para esos fines, en un momento dado; que hasta enajena sus bienes inmuebles con el propósito aparente y manifestado por ellos de reforzar el capital de la casa que va en bancarrota, para garantir más á los acreedores, aún cuando toda la apariencia de honestidad que esto encierra se transforme luego en la circunstancia curiosa de que sea un íntimo amigo ó un vinculado con ese comerciante el adquirente de los bienes, y que, con el andar del tiempo, en plazo no muy largo, aquel mismo comerciante se haya ingeniado para volver á poseer lo que antes poseía.

No se ha dicho tampoco que en campaña ha aparecido una verdadera plaga, la del comisionista de concordatos, que, acercándose á esos comerciantes que no ejercitan del dolo bueno nada más que la parte aquella que les permite vender unos 900 gramos por el kilo ó un vara por un metro, que en lo demás su malicia no llega hasta pretender defraudar á sus acreedores, acercándose á ellos, les dice: es una tontera pagar puntual y religiosamente, que en Montevideo ya eso no se estila, que pueden otorgarle un poder, que ellos se encargarán de venir á la Capital, de ir á las casas mayoristas y decirles que aquello es un derrumbe, que la guerra, la seca, la peste, las desgracias y hasta las lluvias—tanto da—se han encargado de hacer fracasar aquel negocio, que es un hombre honrado, cargado de hijos, honestísimo, que no puede pagar y que le van á conseguir de esas casas mayoristas una quita de 60 ó 50 o|o, lo que sea, no importa—que el resto se lo repartirán entre el comisionista de concordatos y el comerciante. Todo eso pasa.

Yo sé que es un poco duro decir todo esto, y confieso que al decirlo me olvido de que soy abogado. No se me perdonará, por cierto, respecto de los muchos que usan de estas habilidades legales, el que yo lo diga; sin embargo, yo lo digo, porque es la verdad.

Cierto es que en los concordatos que se tramitan por ahí no aparecen siempre estos cargos graves que yo formulo, que los síndicos son en general bastante tolerantes con los concordatarios al producir sus informes; pero es la verdad también que los síndicos deben proceder un tanto humanamente, que no podrían atreverse á formular cargos que no pudieran concretar y probar plenamente: se trata nada menos que del buen nombre del comerciante, y además el sistema, favorable por un lado, pero defectuoso por otro, que acerca de las sindicaturas introdujo la reforma del señor Márquez, tiene la virtud de que un barraquero, por ejemplo, venga á ser el síndico que se va á pronunciar en el concordato de un tendero.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Cachón.

(Se levantó la sesión á las 6 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 24 de Mayo de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 355



PECTORAL



SUPERIOR



Con fecha 18 de Mayo de 1910, el señor Cipriano Martínez, apoderado de la señora María C. de Casabó, propietaria de la razón social Viuda de Francisco Bech, domiciliada en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

(ETIQUETA ESPECIAL)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Mayo 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1943-v.jn.11.

ACTA N.o 362

Con fecha 20 de Mayo de 1910, los señores Manuel Martínez y Cía., apoderados del señor José B. Rodríguez, domiciliado en Nueva Helvecia, han solicitado el registro de la marca:

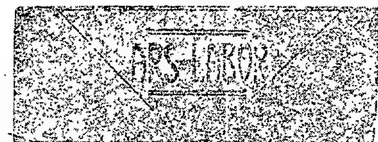
"EL HOLANDES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a.—Montevideo, Mayo 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1941-v.jn.11.

ACTA N.o 363





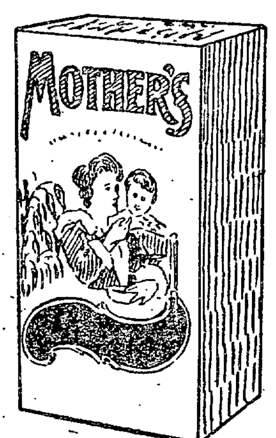
Con fecha 21 de Mayo de 1910, los señores Chiarino Hnos., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARS-LABOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 2, clases 61.a á 70.a y 9.a.—Montevideo, Mayo 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1942-v.jn.11.

ACTA N.o 361



Con fecha 19 de Mayo de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Feeney y Cía., domiciliados en Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"MOTHER'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 1.a á 79.a y 80.a.—Montevideo, Mayo 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1940-v.jn.11.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren herederos del extinto SERAFIN PERDOMO, ó con derecho á sus bienes por cualquier otro concepto, para que de conformidad con lo prescripto por el artículo 1125 del Código de P. Civil, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Durazno, Mayo 13 de 1910.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

1935-v.jn.22.

Juzgado L. Departamental de Florida

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público que ante el Juzgado á su cargo se ha presentado el escrito que dice así: Señor Juez Letrado Departamental.—Leopoldo Uria, apoderado especial de don Eloy Pérez, como se comprueba por el mandato adjunto, con domicilio en la calle Independencia núm. 145, ante V. S. en la mejor forma de derecho comparezco y digo: Que mi representado, Eloy Pérez, casó con doña Elisa Silva el 5 de Abril de 1902, como se demuestra por la partida de Estado Civil que también acompaño. En esa partida que es idéntica al original, se hace constar que la esposa doña Elisa Silva, es hija legítima de don *Juan V. Silva* y doña Ramona Silva, en vez de decir que es hija legítima de don Joaquín Silva y doña Ramona Silva. A fin de subsanar ese error, y de que se haga la rectificación respectiva, es que ocurro á V. S., solicitando se digne proveer á los siguientes pedimentos: 1.o Tenerme por presentado con la partida de casamiento enunciada; 2.o Que al tenor del siguiente interrogatorio adjunto sean examinados los señores Leopoldo Dibarboure y Magín Rocco, cometiéndose la diligencia al Actuario; 3.o Que se hagan las publicaciones de orden á que se refiere el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil; y 4.o Que todo ello se efectúe con anuencia del Ministerio Público. Por ello, dígnese V. S. así dictaminar por ser justicia. Otro sí digo: Que no es posible cumplirse la última parte del artículo 75 de la ley de la materia, por haber fallecido el Juez de Paz y Oficial del E. Civil de la 1.a Sección, señor Alejo Enciso, lo que pido se tenga presente.—Florida, Abril 30 de 1910.—*Leopoldo Uria*.—Y á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de E. Civil, se hace la presente publicación.—Florida, Mayo 11 de 1910.—*José Torres*, Escribano Público.

1934-v.jn.22.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del comercio que en esta fecha he resuelto vender á favor de don Santiago Justto, mi casa de comercio establecida en el Sauce (6.a Sección del Departamento de Canelones), citándose á los que se consideren acreedores, para que concurran dentro de treinta días á hacer efectivos sus créditos. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiebre de 1904.—Sauce, Mayo 13 de 1910.—*Valentín Ferrando*.

1938-v.jn.17.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que habiendo prometido vender á los señores don José y don Casimiro Valverde, los útiles de la panadería de mi propiedad, situada en la calle Gaboto núm. 73, todos los que tengan cuentas que cobrar deben presentarlas dentro del plazo de treinta días.—Montevideo, Mayo 24 de 1910.—*Pascual Filippini*.

1944-v.jn.17.

Venta de café y billar

Comunico al público y al comercio en general, que he prometido vender al señor Juan Valentín Castagnetto, la casa de comercio que en el ramo de billar, despacho de bebidas, café y cancha de bochas, tengo establecida en la calle Fraternidad núm. 192, del Pueblo Victoria. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 23 de 1910.—*Cayetana Laurenzana de Martini*.

1945-v.jn.17.

Venta de panadería

A los efectos que correspondan se hace saber que el que suscribe ha promeido vender al señor Carlos Guimarey, todas las maquinarias, útiles y enseres, que constituyen la panadería sita en la calle Cuñapirú números 60 y 62, de esta ciudad. Cualquier reclamo se atenderá en la misma panadería.—Montevideo, Mayo 21 de 1910.—*José Banera*.

1937-v.jn.17.

Al comercio

Los que suscriben, herederos de don Victoriano Laguna, hacemos saber al comercio en general, que hemos convenido disolver la comunidad ó sociedad que existía entre nosotros en la casa de comercio dejada por el nombrado Laguna, la cual giraba bajo la razón social de Sucesión de Victoriano Laguna, en el paraje de Minas de Callorda, tercera sección judicial del Departamento del Durazno, debiendo ser adjudi-

cada dicha casa al heredero Simón Laguna, quién queda á cargo del activo y pasivo de la misma, lo que se hace saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Durazno, Mayo 19 de 1910.—*Leonarda Paredes de Laguna.—Ascención Indalecia Laguna de Arismendi.—Zoa Lucia Laguna de Benitez.—Delfina Laguna de Silva.—Simeona Eladia Laguna de Sainz.—Eleuterio Laguna.—Melitón M. Laguna.—Simón Laguna.*

1936-v.jn.17.

Al comercio

Por escritura que autorizó el escribano don Pablo E. Gaye el 25 del mes de Abril próximo pasado, Enrique Díaz vendió á Venancio Díaz Sueiro las existencias de la casa de comercio que poseía en la Estación Paso del Cerro (5.a Sección del Departamento de Tacuarembó), quedando á cargo del comprador el activo y pasivo. A los efectos legales se hace esta publicación.—Minas de Corrales, Mayo 15 de 1910. —*Enrique Díaz.—Venancio Dias Sueiro.*

1939-v.jn.17.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Con autorización superior, llámase á propuestas para la provisión de *mil doscientos cincuenta* uniformes de verano, compuestos cada uno de una casaquilla de paño pura lana ó mezcla y dos pantalones de brin, más: *dos mil quinientos* pares de polainas de brin blanco; *dos mil ciento cincuenta* uniformes, compuestos de una blusa de paño pura lana ó mezcla, y dos bombachas ó dos pantalones de montar, también de brin de hilo decatizado. Todo de conformidad con el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Oficina, calle Cuareim núm. 254, á disposición de los interesados.

Las propuestas se presentarán en esta Fiscalía el día veintiocho del corriente á las dos de la tarde, y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados.—Montevideo, Mayo 11 de 1910.—*El Secretario.*

1862-v.my.28.

Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, esta Dirección lleva á conocimiento del público que procederá á la extinción por medio del fuego, del archivo de telegramas, cintas, talones, etc., correspondientes al servicio telegráfico de 1907.—Montevideo, Mayo 15 de 1910.—*La Dirección.*

1884-v.jn.15.

Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO

Por disposición de la Dirección General, se hace saber que el 22 del corriente será lanzada á la circulación una emisión especial de sellos postales conmemorativos del Centenario de la revolución de Mayo, de los valores siguientes:

$ 0.02—Centauro—Impresos en tinta vermillón.
$ 0.05—Centauro—Impresos en tinta azul.

Estas estampillas circularán conjuntamente con las que actualmente están en uso, no serán retiradas hasta nueva resolución de la Dirección General y podrán aplicarse indistintamente á la correspondencia que circule en el territorio de la República y á la destinada á la República Argentina.—Montevideo, Mayo 19 de 1910.—*La Secretaría.*

1923-v.my.28.

Consejo Nacional de Higiene

ORDENANZA NUMERO 132

El Consejo Nacional de Higiene en uso de las atribuciones que le confiere la ley de 31 de Octubre de 1895,

RESUELVE:

Declarar que el Codex Medicamentarius francés de 1908, entrará en vigencia en el país, un año después de la promulgación de la presente ordenanza.—Montevideo, Mayo 14 de 1910.—*Alfredo Vidal y Fuentes,* Presidente.—*A. Crovetto,* Secretario.

1879-v.my.28.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

3837-pte.

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Se emplaza por el término de *seis meses,* á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la movilización de las fuerzas legales con motivo de los sucesos de Enero y Febrero.

Los reclamos, con sus justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompañando tambien los duplicados de dichos justificativos.

Vencido el plazo de 6 meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de 10 de Julio de 1903.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*La Secretaría.* 1397-v.

Escribanía de Aduana

EDICTO—En el sumario iniciado á don Santiago Guthman, por imputación de contrabando, han recaído la vista fiscal y resolución que dicen así: "Señor Juez: Evacuando la vista conferida á fs. 4, "este Ministerio dice: Que, por lo que resulta de "estos antecedentes, no puede caber duda de que se "ha pretendido defraudar al Fisco, con la intro-"ducción clandestina de los relojes á que se refiere "el parte de fs. 1. En consecuencia, corresponde que "V. S., sin más trámite, dada la ausencia del intere-"sado (fs. 2 vta.), y de conformidad con lo dispues-"to por los artículos 275 y siguientes del Reglamen-"to General de Aduanas de 20 de Noviembre de "1860, 3.o del Decreto de 4 de Mayo de 1892 y 3.o "del Decreto Ley de 26 de Marzo de 1877, se sirva "declarar caídos en comiso los relojes de la referen-"cia, mandando que sean entregados á su aprehen-"sor, previo pago de los derechos y de las costas de "este juicio, disponiendo á la vez que sean pasados "los antecedentes que correspondan al señor Juez "Letrado del Crimen de turno.—Quiera V. S. así "resolverlo.—Montevideo, Mayo 2 de 1910.—Firma-"do: *Juan Gil*".—"Montevideo, Mayo 10 de 1910.— "Autos y vistos: Téngase por resolución del Juzgado "la precedente vista del señor Fiscal de Hacienda, y "procédase en consecuencia, debiendo tasarse y satis-"facerse las costas causadas.—Firmado: *Castro.*"— Y para que llegue á conocimiento del sumariado lo resuelto por el Juzgado, se ha dispuesto hacer la presente publicación.—Montevideo, Mayo 20 de 1910. —*José R. Catalá,* Escribano de Hacienda.

1925-v.jn.1.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

TITULOS DE DEUDA CONSOLIDADA

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos de *Deuda Consolidada del Uruguay* hasta la cantidad de *treinta y cinco mil pesos* oro ($ 35.000.00).

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja y presentarse el viérnes 27 del corriente en dicha Oficina, calle Andes núm. 310, á las 2 de la tarde, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose este Comité el derecho de aceptar las que considere más convenientes ó de rechazarlas todas ó parte de ellas. —Montevideo, Mayo 21 de 1910.—*La Secretaría.*

1933-v.my.25.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 360

OSO B MF

Con fecha 19 de Mayo de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Berndorfer Metallwaaren Fabrik, Arthur Krupp, domiciliados en Berndorfer (Austria), ha solicitado el registro de la marca:

"OSO B. M. F."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 27.a, 28.a, 31.a, 32.a, 35.a, 37.a, 38.a, 39.a, 42.a, 56.a, 74.a, 76.a y 78.a.—Montevideo, Mayo 19 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1930-v.jn.10.

ACTA N.o 356

Con fecha 19 de Mayo de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Vicente Cucullu, domiciliado en Buenos Aires (*República Argentina*), ha solicitado el registro de la marca:

"CUMBAY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Mayo 19 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1926-v.jn.10.

ACTA N.o 348



Con fecha 12 de Mayo de 1910, los señores Juan M. Basso y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PORTE-BONHEUR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 74.a.—Montevideo, Mayo 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1908-v.jn.7.

ACTA N.o 351

JAMAICA

MARCA REGISTRADA

Con fecha 13 de Mayo de 1910, los señores Abal Hermanos y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"JAMAICA" (Etiqueta Especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Mayo 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1878-v.jn.2.

ACTA N.o 357

Con fecha 19 de Mayo de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Compañía Sud Americana de Buenos Aires, domiciliada en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"Compañía Comercial Sud Americana"

(Antes Carlos Rubbens y Cía.)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 79.a.—Montevideo, Mayo 19 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1927-v.jn.10.

ACTA N.o 359



Con fecha 19 de Mayo de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Berndorfer Metallwaaren Fabrik, Arthur Krupp, domiciliados en Berndorfer (Austria), ha solicitado el registro de la marca:

"A. KRUPP BERNDORF"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 27.a, 28.a, 31.a, 32.a, 35.a, 37.a, 38.a, 39.a, 42.a, 56.a, 74.a, 76.a y 78.a.—Montevideo, Mayo 19 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

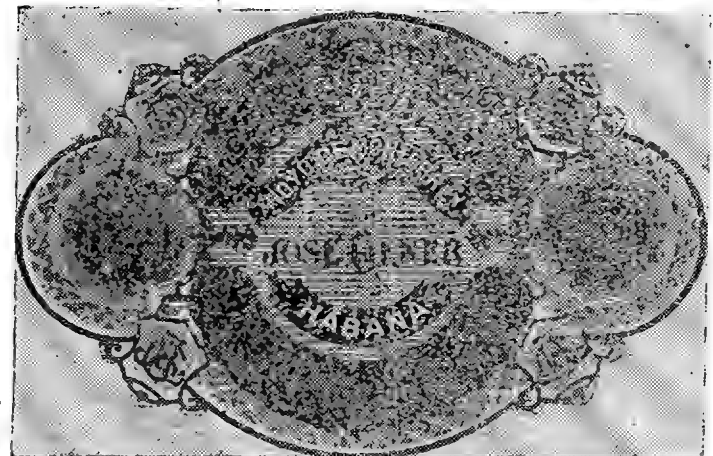
1928-v.jn.10.

ACTA N.o 336

HOYO DE MONTERREY









Con fecha 6 de Mayo de 1910, el señor Hipólito García, apoderado de doña Francisca Seycher y de León, viuda de don José Gener y Batet y por su hija doña Lutgarda Gener y Seychèr, casada con don Pablo Torres y Picornell, de la Habana (Cuba), ha solicitado el registro de la marca:

"HOYO DE MONTERREY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Mayo 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1839-v.my.29.

ACTA N.o 333



Con fecha 2 de Mayo de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores M. Claviere, H. Ferbos y Cía, domiciliados en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BLACK HEAD RUM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Mayo 4 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1833-v.my.28.



ACTA N.o 347



Con fecha 12 de Mayo de 1910, los señores Clausen y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL CAPATAZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 10, clase 80.a, sarnífugos y específicos.—Montevideo, Mayo 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe do Sección.

1907-v.jn.7.

ACTA N.o 350

Con fecha 13 de Mayo de 1910, el señor Julio Mailhos, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

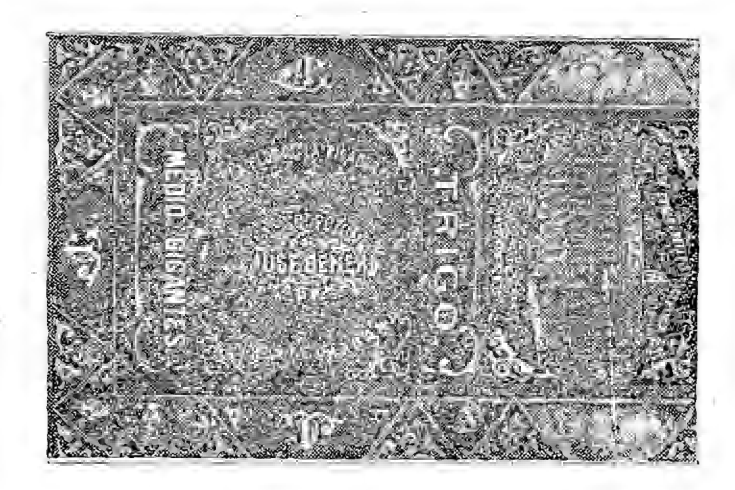
"CENTENARIO SUD AMERICANO"

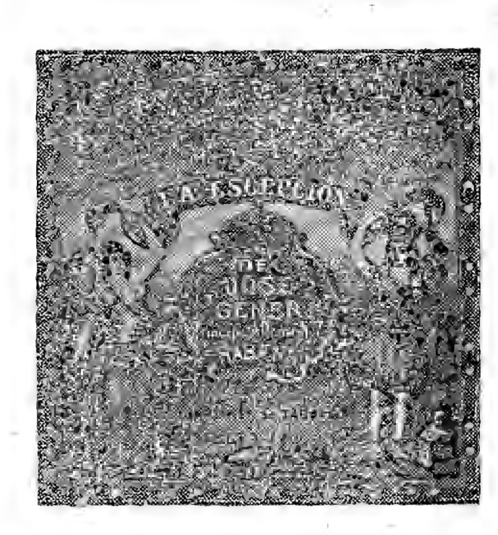
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Mayo 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1877-v.jn.2.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

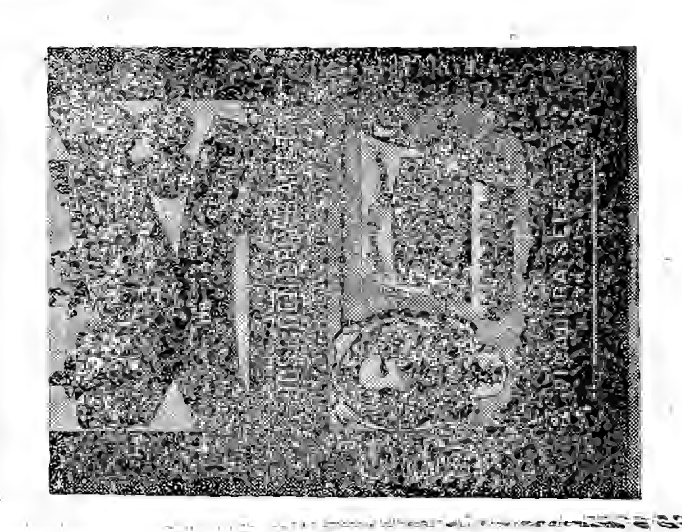
ACTA N.o 337



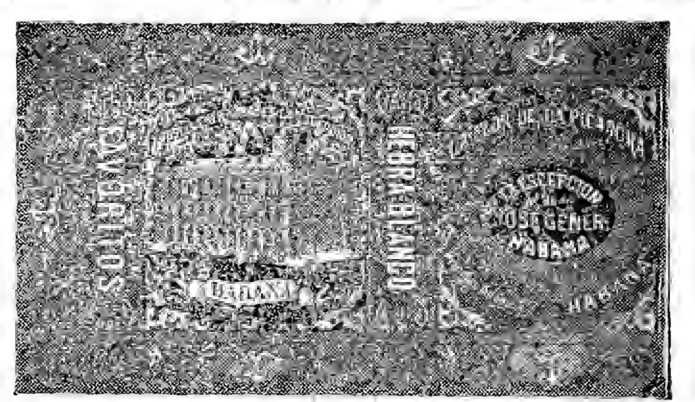












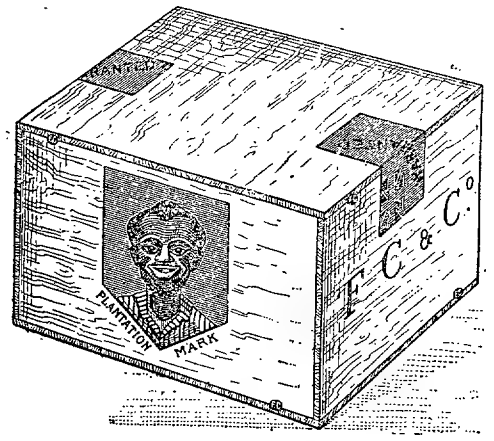
Con fecha 6 de Mayo de 1910, el señor Hipólito García, apoderado de doña Francisca Seycher y de León, viuda de don José Gener y Batet y por su hija Lutgarda Gener y Seycher, casada con don Pablo Torres y Picornell, de la Habana (Cuba), ha solicitado el registro de la marca:

"LA ESCEPCION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Mayo 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1840-v.my.31.

ACTA N.o 334



Con fecha 2 de Mayo de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores M. Clavieres, H. Ferbos y Cía., domiciliados en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL" (Cajón)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Mayo 4 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1834-v.my.25.

ACTA N.o 358



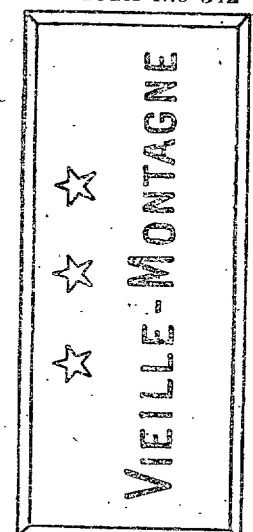
Con fecha 19 de Mayo de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Jaime Martí, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"SAMBAR MITJÁ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 79.a.—Montevideo, Mayo 19 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1929-v.jn.10.

ACTA N.o 342



Con fecha 11 de Mayo de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Societé Anonyme des Mines et Fonderies de Zinc de la Vieille Montagne, domiciliados en Lieja (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:

"VIEILLE MONTAGNE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a.—Montevideo, Mayo 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1871-v.jn.2.

ACTA N.o 349



Con fecha 13 de Mayo del año 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Alvarez y Cía., domiciliados en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"CENTENARIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 7, clases 1.a y 59.a.—Montevideo, Mayo 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1876-v.jn.2.

ACTA N.o 341



Con fecha 10 de Mayo de 1910, el señor Cipriano Martínez, apoderado de la señora María C. de Cacabó, única propietaria de la razón social "Viuda de Francisco Bech", ha solicitado el registro de la marca:

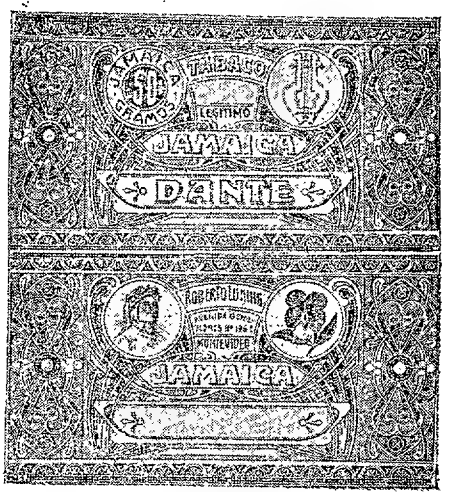
"JARAMAGO BECH".

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Mayo 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1870-v.jn.2.

ACTA N.o 346





Con fecha 12 de Mayo del año 1910, el señor Roberto Luning, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DANTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 53.a y 59.a.—Montevideo, Mayo 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1841-v.my.29.

ACTA N.o 338



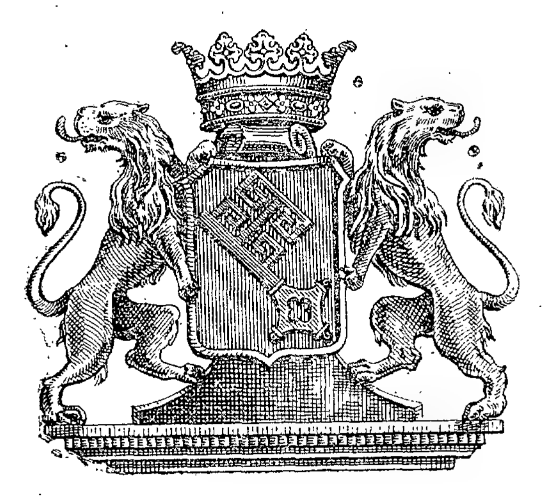
Con fecha 6 de Mayo de 1910, el señor Salvador Obiol, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"VAINQUEUR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 42.a.—Montevideo, Mayo 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1875-v.jn.3.

ACTA N.o 352



Con fecha 16 de Mayo de 1910, el señor José Pena Martínez, apoderado de los señores Linck y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

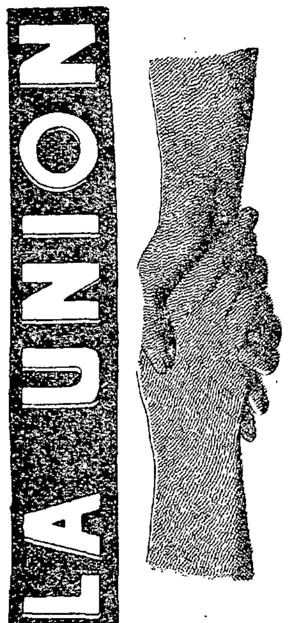
"ETIQUETA ESPECIAL" (ESCUDO)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 47, 53, 55, 58, 59, 60, 62, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 79.—Montevideo, Mayo 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1909-v.jn.7.



ACTA N.o 340



Con fecha 7 de Mayo de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores M. S. Bagley y Cía. Lda., domiciliados en Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"LA UNION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a.—Montevideo, Mayo 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1869-v.jn.2.

ACTA N.o 343



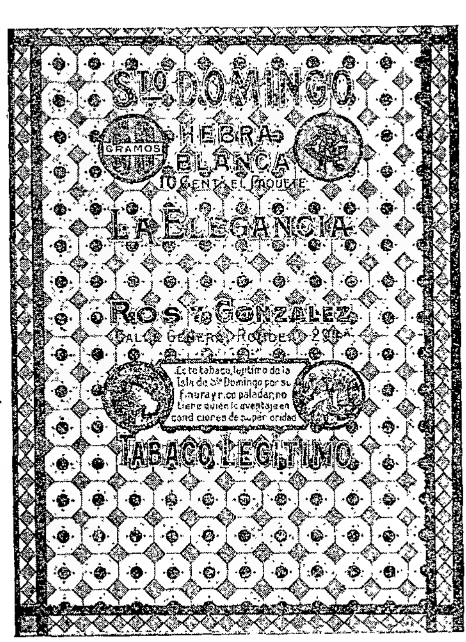
Con fecha 11 de Mayo de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Société Anonyme des Mines et Fonderies de Zinc de la Vieille Montagne, domiciliados en Lieja (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:

"VIEILLE MONTAGNE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 33.a.—Montevideo, Mayo 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1872-v.jn.2.

ACTA N.o 339



Con fecha 6 de Mayo de 1910, los señores Ros y González, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SANTO DOMINGO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Mayo 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1842-v.my2.8.

ACTA N.o 344



Con fecha 11 de Mayo de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Société Anonyme des Mines et Fonderies de Zinc de la Vieille Montagne, domiciliados en Lieja (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:

"VIEILLE MONTAGNE"

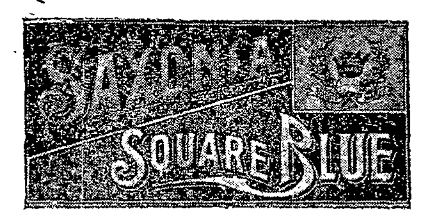
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a.—Montevideo, Mayo 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1873-v.jn.2.

ACTA N.o 328







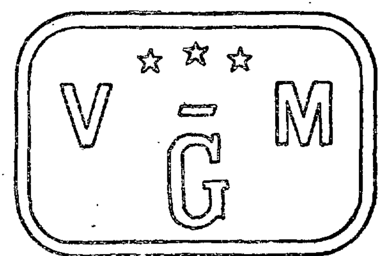
Con fecha 30 de Abril de 1910, el señor José Pena Martínez, apoderado de Linck y Cía., domiciliados en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AZUL SAXONIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a, azul para la ropa.—Montevideo, Mayo 4 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1832-v.my.28.

ACTA N.o 345



Con fecha 11 de Mayo de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Société Anonyme des Mines et Fonderies de Zinc de la Vieille Montagne, domiciliados en Lieja (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:

V - M
G

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a.—Montevideo, Mayo 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1874-v.jn.2.

ACTA N.o 335

Con fecha 4 de Mayo de 1910, los señores Abal hermanos y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"JAMAICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Mayo 4 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1835-v.my.28.

Oficina Hidrográfica

AVISO A LOS NAVEGANTES

Desde el día 15 de Junio próximo funcionará, siempre que haya fosquedad atmosférica, ya sea ésta causada por nieblas ó lloviznas, la "Sirena" instalada en el Faro de la Isla de Lobos.

La característica de esa señal acústica es la siguiente:

Una emisión de sonido, de 3 segundos de duración, cada 30 segundos.

Montevideo, Mayo 18 de 1910.

La Dirección.

1906-v.jn.2.

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO

Llámase á propuestas *por última vez* y por el término de 10 días á partir desde la fecha para la ejecución de reparaciones en las calderas del "Ganguil IV".

Los proponentes podrán consultar el pliego de condiciones respectivo en la Secretaría de la Oficina Hidrográfica, todos los días hábiles, de 2 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado en dicha Secretaría, donde se procederá á la apertura de ellas, el último día, á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 17 de 1910.—*La Dirección.*

1897-v.my.28.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares para el servicio de 1911.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el respectivo pliego de condiciones, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., y en el Depósito de la Corporación las muestras de los artículos que se licitan.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 28 de Mayo, á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 8 de 1910.— *Pedro Bustamante*, Secretario General.

1486-v.my.28.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Arrúe» (Departamento de Colonia).

Llámase á licitación *á la baja* para la construcción de un edificio escolar en Colonia Arrúe, Departamento de Colonia, de acuerdo con el presupuesto descriptivo y planos que se hallan de manifiesto, en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día 20 de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 18 de 1910. —*Félix Illa*, Secretario General.

1915-v.jn.19.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Puerto Sauce» (Departamento de la Colonia).

Llámase á licitación para la construcción de un edificio escolar en "Puerto Sauce", Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día 18 de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 18 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1902-v.jn.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un puente en el Paso de la Barbachana del arroyo Pan de Azúcar (Departamento de Maldonado).

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Pan de Azúcar, en el Departamento de Maldonado, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 4 de Julio próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 18 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1903-v.jl.3.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio destinado á la Comisión Auxiliar de Zapicán (Departamento de Minas).

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio destinado á la Comisión Auxiliar de Zapicán, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia mencionada hasta el día 6 de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 16 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1886-v.jn.5.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Comisaría de la 3.a Sección de Cerro Largo.

Llámase á licitación por el término de veinte días para las obras de reparación á efectuarse en el edificio que ocupa la Comisaría de la 3.a sección rural del Departamento de Cerro Largo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan á la vista en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Jefatura mencionada, hasta el día 28 de Mayo corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 8 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1850-v.my.28.

A los agrimensores públicos

AVISO

Notándose deficiencias perjudiciales en algunos planos de terrenos que con su copia para el Archivo del Departamento N. de Ingenieros presentan los Agrimensores, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 4.o de la ley general de Patentes y la circular de esta Oficina de fecha 2 de Febrero de 1908, se hace saber á dichos profesionales:

Que desde el primero de Junio del corriente año, no se recibirá en la Secretaría del Departamento N. de Ingenieros ó las Inspecciones T. Regionales, para el cotejo que exijen las disposiciones citadas, ningún plano de terreno medido *extrajudicialmente*, sin que tenga las anotaciones necesarias; esto es, sin que él y su copia expresen, bien sea sobre el dibujo del polígono recorrido ó bien en un Registro numérico, sin enmendaturas, al costado de la misma hoja, los ángulos y distancias medidas y la superficie hallada para el terreno mensurado.

Así mismo, la leyenda del plano debe indicar el nombre del propietario del terreno y la ubicación del prédio, sus límites y linderos.—Montevideo, Mayo 3 de 1910.—*R. Penco*, Presidente.—*Félix Illa*, Secretario General.

1831-v.jn.7.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Pereira» (Departamento de San José)

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un edificio escolar en Pereira, Departamento de San José, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día cuatro de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 4 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1825-v.jn.4.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Cebollatí» (Departamento de Treinta y Tres).

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un edificio escolar en Cebollatí, Departamento de Treinta y Tres, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día cuatro de Junio próximo, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 4 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1826-v.jn.4.

LLAMADO A LICITACION

Puentes sobre los arroyos Caballero, Villasboas y Chileno (Departamento del Durazno).

Llámase á licitación por el término de cuarenta días para la construcción de puentes sobre los arroyos Caballero, Villasboas y Chileno (Departamento del Durazno), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *31 de Mayo próximo* á las *dos de la tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 21 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1807-v.my.31.

LLAMADO A LICITACION

Puentes sobre el río Yí y los arroyos Agua Sucia é Illescas (Departamento del Durazno).

Llámase á licitación para la construcción de puentes sobre el río Yí y los arroyos Agua Sucia é Illescas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *31 de Mayo próximo* á las *tres de la tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 21 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1808-v.my.31.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en Solís (Departamento de Minas)

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un edificio escolar en Solís (Departamento de Minas), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día tres de Junio próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 3 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1816-v.jn.3.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en Santa Lucía (Departamento de Minas)

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un edificio escolar en Santa Lucía (Departamento de Minas), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día tres de Junio próximo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 3 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1817-v.jn.3.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

Llamado á licitación para la nomenclatura de calles, avenidas y caminos y numeración de puertas.

Llámase á licitación por el término de tres meses, con arreglo al pliego de condiciones y modelos que se exhibirán en la Secretaría de la Intendencia, para la nomenclatura de las calles, avenidas y caminos de la Capital. y numeración de puertas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la expresada repartición hasta el día 10 de Junio próximo, á las 4 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Marzo 10 de 1910.—*Félix Saenz*, Secretario.

1498-v.jn.10.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don José Benito Canabal, propietario del nicho número 184 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Julio Ibarra y los de Ramón Esperón, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*La Dirección.*

1637-v.jl.7.

Habiendo solicitado don Francisco Pérez, propietario del sepulcro número 7 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, extraer con destino al Osario General los restos de María Ariosa, Ricardo Padín, José Patiño, Rosa N., Andrés Pérez, Josefa E. Alvarez, Juan María Torreiro, Manuel Pérez y Castro, Amelia Leonor Machado y un párvulo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarios á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 29 de 1910.—*La Dirección.*

1542-v.jn.30.

Habiendo solicitado don Francisco Pérez, propietario del nicho número 467 del Cementerio del Buceo, extraer con destino al Osario los restos de Gabriel Mello Moraes, Alfredo Fialho, Genaro Gallo, Pablo Loffredo, Oscar Labruna, Aida Roberto, Dante Prato, Catalina Cagnoni de Oliveri, María Lagomarsino de Viacava y Felicia Repetto, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 29 de 1910.—*La Dirección.*

1543-v.jn.30.

Don Pedro Bordalt, como apoderado de doña Catalina Schabihaga, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 9 del Cementerio del Paso del Molino, de propiedad de su poderdante.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Marzo 15 de 1910.—*La Dirección.*

1551-v.jn.23.

Intendencia Municipal de Canelones

Ordenanza para el servicio de barométricas y construcciones de pozos negros

(APROBADA POR LA H. JUNTA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO, EN SESIÓN DEL 12 DEL CORRIENTE.)

Artículo 1.o De acuerdo con lo establecido por el Superior Gobierno en decreto de fecha 3 de Enero del corriente año, es obligatorio: A) Que la construcción de los pozos negros dentro de la planta urbana de las poblaciones, se hagan en adelante en cemento armado y con tubos de ventilaciones prolongados hasta la parte más alta del edificio, no tolerándose ningún otro material.—B) Fuera de la planta urbana y aún dentro de ella, en los casos de fincas que cuenten con una extensión de terreno bastante, se consentirán los pozos sépticos á condición de que se ajusten á las reglas de buena construcción y de que los líquidos sean llevados por tubos impermeables hasta terrenos apropiados para su absorción ó á lechos bacterianos de oxidación, dispuestos en forma aceptable para la Municipalidad.—C) Comprobada la existencia de pozos permeables en las poblaciones, se exigirá su desagote y terraplenamiento inmediato y la construcción para substituirlos, de depósitos ajustados á las prescripciones del citado Decreto.—D) Declárase obligatorio, con carácter general, la sustitución de los depósitos permeables, por los determinados en el inciso A, señalándose al efecto á sus propietarios, el plazo de *un año,* á contar desde la fecha.

Art. 2.o En lo sucesivo, la limpieza de los depósitos ó letrinas se efectuará en las localidades de Guadalupe, Santa Lucía, Las Piedras, Sauce y Pando, utilizándose las barométricas municipales, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA:

De uno á cinco cilindros, depósitos permeables, por cilindro	$ 3.00
De uno á cinco cilindros, depósitos impermeables, por cilindro	" 2.50
Depósitos de agua.	" 1.50

Por mayor cantidad de cinco cilindros, el 30 o|o de descuento sobre los precios precedentes.

Art. 3.o Para el desagote de letrinas ó depósitos, es indispensable que el propietario, encargado ó inquilino, obtenga previamente de la autoridad municipal que corresponda, el permiso de orden.

Art. 4.o Los propietarios, encargados ó inquilinos que procedan al desagote de los pozos ó depósitos, prescindiendo de los aparatos destinados á ese fin, serán penados con una multa de *diez* pesos, ó prisión equivalente, sin perjuicio de proseguirse de inmediato y por cuenta de los mismos, al desagote de los referidos pozos ó depósitos.

Art. 5.o Desde la sanción de la presente Ordenanza, incumbe á los Comisarios de Salubridad de Guadalupe, Santa Lucía, Las Piedras, Sauce y Pando, y Secretario de las Comisiones Auxiliares, el fiel cumplimiento de la misma.

Art. 6.o Las autoridades municipales podrán disponer en cualquier tiempo, la inspección de los depósitos y letrinas, á fin de proceder á su desagote, si lo creyesen necesario.

Art. 7.o A los efectos del artículo 2.o, esta Ordenanza entrará en vigencia, así que se reciban por la Intendencia, las barométricas referidas.—Guadalupe, Mayo 17 de 1910.—*Eduardo Lenzi,* Intendente.—*Rómulo F. Rossi,* Secretario.

1918-v.jn.21.

ORDENANZA

Forma como debe hacerse el reparto de pan, en los vehículos destinados á ese fin.

(APROBADA POR LA H. JUNTA E. ADMINISTRATIVA EN SESIÓN DEL 26 DEL CORRIENTE)

Artículo 1.o Los vehículos que se empleen en el reparto de pan en todo el Departamento, deberán ser completamente cerrados, ya sea de madera ó metal, sin pintura interior.

Art. 2.o Los vehículos que no estén en esas condiciones podrán utilizarse con la condición indispensable de que el pan sea depositado dentro de cajas de madera ó de metal, también sin pintura interior y con su correspondiente tapa.

Art. 3.o Los Comisarios de Salubridad y Secretarios de Comisiones Auxiliares, quedan obligados á vigilar y á hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 4.o Los infractores serán penados con una multa de diez pesos, por cada vez que sean sorprendidos haciendo el reparto fuera de las condiciones reglamentarias.

Art. 5.o La presente Ordenanza entrará en vigencia después de treinta días transcurridos desde esta fecha.

Art. 6.o Para su cumplimiento y demás efectos, trascríbase á los Comisarios de Salubridad de esta localidad y á las Comisiones Auxiliares del Departamento.—Guadalupe, Abril 29 de 1910.—*Eduardo Lenzi,* Intendente.—*Rómulo F. Rossi,* Secretario.

1811-v.jn.3.

Intendencia Municipal de Mercedes

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Reglamentario de la ley de 13 de Julio de 1908, llámase á licitación para la dotación de nomenclatura y numeración de la ciudad de Mercedes.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, ajustándose á lo dispuesto en el Decreto Reglamentario ya citado, que puede verse en el número 1139 del DIARIO OFICIAL, debiendo los interesados acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar. El término para la presentación de las propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Mercedes, Mayo 16 de 1910.—*Manuel S. Milans.*—*Pedro E. D'Acosta,* Secretario.

1896-v.ag.16.

Intendencia Municipal de Rocha

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de 90 días para la colocación de chapas de nomenclatura en calles y caminos y numeración de puertas en esta ciudad.

Las propuestas, en el sellado que corresponda y bajo sobre debidamente cerrado, se recibirán en la Oficina hasta el día 20 de Julio del año actual, á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones, al cual deberán ajustarse los proponentes, encuéntrase de manifiesto en la Secretaría de la Repartición.

Se aceptará *ad referendum* la que se considere más ventajosa, remitiéndose al Superior para su aprobación ó resolución que corresponda.—Rocha, Abril 20 de 1910.—*Eduardo Fernández Echenique,* Secretario.

1761-v.jl.20.

Intendencia Municipal de Rivera

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de un depósito agotador de letrinas con sus correspondientes accesorios para su funcionamiento.

El pliego de condiciones á que deben ajustarse las propuestas, se encuentra en la Secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas vendrán extendidas en sellado de $ 0.25, acompañadas de una hoja en blanco del mismo precio. Se recibirán hasta el día 10 de Junio próximo venidero, á las 4 de la tarde, hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas.—Rivera, Mayo 4 de 1910.—*Rafael Torres,* Secretario.

1846-v.jn.10.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CAMPOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión matricista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Juncal núm. 45, y doña MARIA TEJERA SIERRA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Islas Canarias, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

2189-v.jn.1.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PETRILLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Rosa (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Médanos núm. 91, y doña MARIA ANTOGNOLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, nacida en Teglio (Porvincia de Soudrio), domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

2208-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ, de 39 años de edad, de estado viudo de doña Josefa Quintana, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Montojo (Provincia de Coruña), domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 173, y doña ELISA BRUST, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Saint-Martin (Departamento de Bajos Pirineos), domiciliada en la calle Piedras núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

2161-v.my.25.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO RAUL MENDEZ ALCAIN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 242, y doña ROSA BLANCA REQUENA LENZI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

2190-v.jn.1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO RISSO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 629, y doña JULIA BALPARDA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

2191-v.jn.1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARDOZO, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Florida núm. 263, y doña EMILIA FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Agraciada núm. 753.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que, sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2192-v.jn.1.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSAURO ALVARIZA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 241, y doña LEONTINA VIDAL, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2175-v.my.29.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LANDI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Rivadavia, domiciliado en la calle Ejido núm. 177, y doña FRANCISCA CORRAL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijada en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2199-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 y 1|2 de la tarde. A petición de interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO SALVADOR FAZZIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 192, y doña AMELIA PAULINA ZUNINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yí núm. 307.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2176-v.my.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO MARIA FLORES, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes núm. 47, y doña LAURA SOUZA VIANA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Plaza Cagancha núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2162-v.my.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BURGHETTO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 321, y doña AURELIA CACERES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Yí núm. 255.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2163-v.my.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CASTRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 104, y doña ERCILIA PUYOL, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm .104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2164-v.my.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DOMATO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos núm. 265, y doña ESTHER PICCIOTTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 162.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2155-v.my.24.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO SARTHOU, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Durazno núm. 320, y doña CATALINA GASTAMBIDE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2209-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO COURNAU, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 68, y doña MARIA LABY, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Francia, domiciliada en la calle Mercedes núm. 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2210-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN ZENON HUERTAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la Avenida Canelones núm. 457, y doña ANA MARGARITA HUERTAS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2177-v.my.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RIGUEIRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad española, nacido en España, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 123, y doña FELICIA CHANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 299.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2178-v.my.29.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MENDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle La Paz núm. 73, y doña CELIA LOPEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijada en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2200-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO ABELARDO PEREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Municipio núm. 119, y doña ELENA MARIA FERNANDA LARROQUE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos (Departamento de Maldonado), domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 448.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2201-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Constituyente núm. 103A, y doña MICAELA LANZAMIDA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2202-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO CAPPELLETTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 426, y doña JOSEFINA LESCOUT, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2179-v.my.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BOFFA, de 45 años de edad, de estado viudo de María Rovelli, de profesión pintor, de nacionalidad suizo, nacido en Cantón de Tesino, domiciliado en la calle Magallanes núm. 204, y doña ALBINA REVELLO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Piemonte, domiciliada en la calle Magallanes núm. 204.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2180-v.my.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE IMOLA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Forli, domiciliado en la calle Rivera Chica núm. 9, y doña GIUDITA PENSALFINI, de 35 años de edad, de estado soltera,

de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Forli, domiciliada en la calle Reconquista núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijada en la puerta de esta oficina, en la 3.a Sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2146-v.my.24.

8.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Portugal núm. 158 (Cerro), y doña CARMEN CUETO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Miguelete núm. 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 2211-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 117, y doña ESTRELLA GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Martín García núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 2193-v.jn.1.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OLIVERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Corrientes núm. 25, y doña CONCEPCION GARIBALDI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Corrientes núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 2181-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GAMITO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Pampas núm. 156, y doña GERONIMA BIANCHI, de 40 años de edad, de estado viuda de José Bernardino Picon, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 2182-v.my.29.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO FORCELLA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 82A, y doña ELVIRA BLANCO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 406.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijada en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 2147-v.my.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL CERLO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Médanos núm. 14, y doña CATALINA MASCARINO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Lima núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 2156-v.my.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE PORTEIRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 263, y doña AMALIA VAZQUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Vigo, domiciliada en la calle Lima núm. 72A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 2157-v.my.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUIDO REVELLO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 302, y doña JUANA LUISA GALBIATI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta capital, domiciliada en la calle Agraciada núm. 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 2158-v.my.24.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 13 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BUCHIAZZO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña ANTONIA STRATTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 2165-v.my.25.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa de la Unión, y el día 14 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO GALUSSO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Comercio núm. 107, y doña JUANA ETCHECHURI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en la calle Figueroa núm. 163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 2166-v.my.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR RICCARDI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio núm. 111, y doña ANA CASSESE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia núm. 649.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 2167-v.my.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ESTEVAN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Larravide, y doña MARTINA REYES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en el Barrio Larravide.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijada en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 2148-v.my.24.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 10 del mes de Mayo del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES PUENTE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en Maroñas, y doña JACINTA GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Chico (Departamento de Canelones), domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil. 2203-v.jn.2.

En Maroñas, y el día 17 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VECINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña GENARA SUAREZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil. 2204-v.jn.2.

En Maroñas, y el día 17 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO AYESTARAN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña SOFIA VIERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Navarro Chico s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil. 2205-v.jn.2.

En Maroñas, y el día 17 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GIANETTO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña ANGELA LUQUET, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones núm. 533.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil. 2206-v.jn.2.

En Maroñas, y el día 14 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ROMAN SANCHEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 631 (Maroñas), y doña INDALECIA SANCHEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la

Colonia, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 631 (Maroñas).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina; haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
2159-v.my.24.

12.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 16 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO PRIETO, de 26 años de edad, de profesión carpintero, de estado soltero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 62, y doña JOSEFA MORAN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2183-v.my.29.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE QUEIJAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña ROSA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en el Barrio Cristóbal Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2168-v.my.25.

En el Reducto, y el día 12 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CALCAGNO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Millán núm. 73, y doña LEONOR ADELA REIG, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 179.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijada en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
2149-v.my.24.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 14 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO URRETAVIZCAYA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Cordón, domiciliado en esta Sección, y doña JUANA MIÑIÑO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
2169-v.my.25.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ZUBILLAGA (hijo), de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 475, y doña HELENA BOUTON, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 40.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
2207-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SANCHEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad inglés, nacido en Gibraltar, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 163, y doña MARIA MERCEDES MAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tomás Villalba s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
2184-v.my.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO UBALDINO BARONA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Iglesia núm. 29, y doña ELVIRA MAZA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasilera, nacida en Bagé, domiciliada en la calle Millán núm. 504.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
2150-v.my.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO RAGGIO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Rambla Sud América s|n, y doña MARIA RILLIERA, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Saboya, domiciliada en la calle Meca s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
2160-v.my.24.

15 a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MENOTTI LENA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan D. Jackson núm. 77, y doña MARIA ELENA PLATERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 555.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2194-v.jn.1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO CASTELLINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la villa de la Unión, domiciliado en la calle Tacuarí núm. 93, y doña MARIA LUISA PIJUAN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 316.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2195-v.jn.1.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SEITUN, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 332, y doña MARIA LUISA PEROLO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 277.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2185-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SEQUEIRA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Timbó núm. 60, y doña ELENA BARRIOS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Timbó núm. 60.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2186-v.my.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO MILLOT GRANÉ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 21D, y doña AIDA SOSA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 640.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2187-v.my.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS HONTOU AGUIAR, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Rincón núm. 107 (1.a Sección), y doña ERCILIA CARRASCO GALEANO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Rivera núm. 194.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2170-v.my.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO ALCANTARA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Gaboto núm. 250, y doña EMMA GILA ACUÑA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Gaboto núm. 250.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2171-v.my.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VARELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la 7.a Sección del Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Defensa núm. 146, y doña MANUELA RODRIGUEZ, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 762.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
2151-v.my.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO PANZARDI, de 27

años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Lauría, domiciliado en la calle Chaná núm. 30A, y doña MARIA LUISA ORELL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario, domiciliada en la calle Patria núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

2152-v.my.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CORNELIO CIPRIANO ZAVALA, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 115, y doña JULIANA AYALA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

2153-v.my.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARIA HERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Pando (Departamento de Canelones), domiciliado en la *calle Sierra núm. 121 (8.a Sección)*, y doña ELENA RELA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 114.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

2154-v.my.24.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO LOPEZ, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Toledo, domiciliado en la Avenida Brasil s|n, y doña MARIA DEL CARMEN BARRIGA, de 41 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Sevilla, domiciliada en la calle Municipio núm. 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo mandа la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2196-v.jn.1.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. Apetición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS INTRUINE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 103, y doña PAULINA RAFFO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle *Nueva Palmira núm. 103*.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

2188-v.my.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADEMA ORPIN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia núm. 120, y doña FRANCISCA GINAR, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

2172-v.my.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL PROCOPIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Blandengues núm. 64, y doña ANGELA IAVARONE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues núm. 78A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

2173-v.my.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO BORRAZAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Blandengues núm. 157, y doña ODILIA CARRANZA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues núm. 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

2174-v.my.25.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARQUEZ, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en La Teja, y doña EDUVIGES ALMADA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

2197-v.jn.1.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AYALA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña FRANCISCA NAVIA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

2198-v.jn.1.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Ldo. de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANA MARIA CATALINA SAMBUCETTI DE COLOMBO, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos. Montevideo, Abril 21 de 1910.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

1736-v.my.24.

Juzgado L. de Comercio de 1er. turno

HOMOLOGACIÓN DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que los señores WETTSTEIN NIDING y C.a, se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: *Convenio*—Los que suscriben, acreedores de los señores Wettstein, Niding y Cía., después de haber examinado el estado de los negocios de los mencionados señores, han convenido *aceptar* la *siguiente forma de liquidación*, propuesta por los deudores: 1.o Los señores Wettstein, Niding y Cía., hacen cesión de todos los bienes que de acuerdo con el balance practicado constituyen el activo social, en favor de sus acreedores. 2.o Nómbrase una comisión honoraria compuesta por los señores acreedores Banco de Londres y Río de la Plata, Banco Español del Río de la Plata, *con plenos* poderes y amplias facultades para liquidar en la forma que crea conveniente todas las existencias de la casa, así como para nombrar una persona y ponerla al frente del negocio mientras dure la liquidación. 3.o A los depositantes de acciones de la Cervecería Uruguaya se les reconoce un privilegio de un cincuenta por ciento (50 o|o) de sus respectivas acciones, y el saldo que resulte á favor de los referidos depositantes una vez deducido el 50 o|o de privilegio, entrará á prorrateo como los créditos de los demás acreedores quirografarios. 4.o Las propiedades *pertenecientes á los señores Wettstein, Niding y Cía.*, se venderán en remate público por el martillero que la comisión designe, pagándose en primer término las *hipotecas que los gravan, y los valores de cartera* dados por los deudores en prenda ó en garantía, serán liquidados en la forma establecida en el Decreto-Ley de fecha 10 de Junio de 1878, debiendo *el precio que se obtenga servir de base para aforar* las acciones depositadas á que se refiere la cláusula tercera de este convenio. 5.o Al socio señor Carlos H. Niding *se le entregarán dos mil pesos de los primeros* fondos que produzca la liquidación, y quedará separado de la administración de la casa, renunciando á todo derecho de acción sobre los bienes de la sociedad Wettstein, Niding y Cía. 6.o Los acreedores por depósitos de acciones y los prendarios firman este convenio sin perjuicio de hacer valer sus derechos como privilegiados, si este convenio no se llevara á efecto y los tenedores de documentos descontados por los señores Wettstein, Niding y Cía. lo hacen sin *renunciar al derecho que la ley les acuerda contra los* firmantes de los documentos descontados. 7.o Dentro del plazo de seis meses á contar desde la fecha de la homologación de este convenio, deberán estar completamente liquidados todos los bienes que forman el activo de la firma deudora. 8.o Si al mes de la fecha no se hubiesen conseguido firmas bastantes para formar la mayoría legal para la homologación de este concordato extrajudicial, quedará sin efecto este con*venio y los acreedores podrán hacer uso de sus dere*chos en la forma que creyeren más conveniente á sus intereses. 9.o Quedan facultados los señores Wettstein, *Niding y Cía., para solicitar la aprobación* judicial de este concordato preventivo extrajudicial, una vez que haya sido suscrito por la mayoría legal, de los acreedores. 10. Por el mero hecho de ser homologado ó ser suscrito por todos los acreedores el presente convenio, se entenderá concedida á los señores Wettstein, Niding y Cía. la correspondiente carta de *pago. 11. Yo, Juana Westermeier, viuda del socio* don Germán Wettstein, por mí y en *representación de mis hijos menores, hago constar mi conformidad* con el presente proyecto de concordato, en cuanto hubiere lugar, y con cargo de recabarse la aprobación *judicial, con intervención del señor Fiscal de lo* Civil, por lo que respecta á mis menores hijos, antes de ser homologado. 12. Homologado el presente concordato se repondrá el sellado que por ley corresponda.—Carlos H. Niding.—Juana Wettstein.—Elisa R. de Honegger.—Emma Honegger de Fogliano.—Luisa Honegger de Borel.—Carmen G. de Grimm.—Angela J. Grimm.—*London y Brazilian Bank Limited.*—Banco Británico de la América del Sud.—Juan Bonomi y Cía.—Banco Español del Río de la Plata.—*Leoncio Gandós.—Banco de Londres y Río de la* Plata.—Martín Mojana y Cía.—Banco Italiano del Uruguay.—Trabucati y Cía.—Banco de la República O. del Uruguay.—E. Callegari.—Banco Alemán Transatlántico.—Cavajani, Puppo Badi y Cía.—*Modesto Rodríguez.*—U. *Routín.*—Viuda de Fco. Bech.—Sartori, Ricci y Masciocchi.—Comini Hnos.—*Domingo Restano.—Mateo Queirolo.—Garolini y Cía.*—Banco Británico de la América del Sud.—M. Merialdo.—Wessels Rulenkampbb y Cía.—Muttoni Hermanos.—Negretti y Zambra.—Angel Giorello é hijos.—The American Trading C.o.—Ameglio Hnos. y Ríos.—Bermúdez Hnos.—Abx. Petersen y Cía.—Simón Baraibar.—Angel Pozzoli.—Juan Quadri.—Viuda é Hijos de Juan J. Schmidt.—Clericetti Hnos. y Barella.—*Portella, Sexto y Cía.—Federico Clarield y Cía.*—A. Soury y Cía.—Antonio D. y Manuel Lussich.—H. Lucas.—E. Behrens.—Muscetti y Pieri.—A. Franchi y Cía.—Ernesto Quincke.—A. Dorner.—E. Muller.—Julio Rierchevin Hno.—Benito Grondona é hijo.—*Guillermo Johnston y Campbell Ltda.—Beretta, Fratelli y Gaggini.*—Pedro V. Sancanano.—Emilio S. *Castelli.—Juan Pastorino.—Mendiondo y Cía.*—Lorenzo Zabaleta.—Eugenio Bazerque y Cía.—Juan Shaw.—La Plata Reel Colton C.o., Ld.—Antonio *Vivo y Cía.—Bülow hijo y Cía.—Caulín y Cía.*—B. A. Larghero é hijo.—Eugenio Barth y Cía.—López y Cía.—I. Errea.—A. Bertolotti.—L. M. Rosasco.—Spigno y Maynard.—Molinari y Moretti.—Ambrosoli, Brito Foresti.—Rolando y Cía.—Flores Chaus y Guimaraens.—Luis Ferrand.—A. Barreiro y Ramos.—Angel Spalla.—Francisco Ventura.—D. Perconti-no é hijos.—A. Dapelo y Cía.—La Platense.—E. Acquarone.—Stefano Risso figlio.—Ratti y Cía.—Vicente F. Costa.—J. Forest, Starico y Cía.—Brocqua y Scholberg.—B. A. Barrere y Cía.—Sala y Cía.—J. M. Mailhos.—Munyo é Iriarte.—Brusoni y Lascano.—Francisco Vázquez Cores.—Brandes y Cía.—Francisco Ginnovart.—Juan B. Bidegaray.—Ambrosio Gatti.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo,

Mayo 11 de 1910.—*Avenido Javier Figares,* Escribano Público.

1891-v.jn.11.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Paseyro Ucet, en representación de la sucesión de doña ROSA SOARES MARTINS DE MACHADO DA SILVA, solicitando rectificación de partidas, con un escrito que se transcribe en su parte esencial: "Que habiendo notado que en las tres par- "tidas de nacimiento, que obran á fs. 7, 8 y 9 de "estos autos, correspondientes á los herederos Gil- "berto, Vidalvino y Gumersindo, está equivocado el "apellido de la causante de esta sucesión, vengo en "tiempo y forma á iniciar el correspondiente juicio "de rectificación de las mencionadas partidas, á fin de "que se establezca en ellas el verdadero apellido de "la esposa y madre de mis mandantes. La expresada "rectificación es la siguiente: En las mencionadas "partidas que lucen á fs. 7, 8 y 9, el apellido de la "causante que figura *Martins Silva,* debe sustituirse "por el verdadero que es *Soares Martins.* Para justi- "ficar en forma legal el hecho alegado, se dignará "V. S. disponer se examinen á los testigos don Ja- "cinto Franco y don Alfredo Machado, los que pre- "sentaré oportunamente á la Oficina, al tenor del "siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la "ley. 2.o Si conocieron á la esposa y madre de mis "mandantes, doña Rosa Soares Martins, y en caso "afirmativo, si saben y les consta cual era su verda- "dero apellido. 3.o Dén razón de sus dichos."—Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Marzo 19 de 1910.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

1703-v.my.25.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Ernesto Lloret, se cita, llama y emplaza á don EUGENIO LOPETEGUI, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de quiebra que se le sigue, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Eugenio, Marzo 22 de 1910.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

1606-v.jl.5.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á don LINDOLFO AMILIVIA, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho en los autos caratulados "La sucesión de doña Mercedes Clavijo contra don Lindolfo Amilivia por cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación por el término de noventa días.—Durazno, Marzo 9 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

1528-v.jn.22.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don FRANCISCO FLORES, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de *sesenta días,* bajo apercibimiento.—Florida, Febrero 5 de 1910.—*José Torres,* Escribano Público.

1646-v.my.24.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Solano A. Riestra, en representación de doña Amelia María López, solicitando la rectificación de la partida de defunción de don JUAN LADISLAO RODRIGUEZ, por aparecer éste de estado soltero, cuando en su vez era casado con la expresada Amelia María López. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la Ley de Estado Civil.—Montevideo, Abril 20 de 1910. —*Avelino Barbot,* Actuario.

1740-v.my.25.

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Montevideo, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en exhorto del señor Juez de Primera Instancia de Amurrio y su Partido, Provincia de Alava (España), se hace saber el siguiente edicto recibido de aquel Juzgado para su publicación, y que dice: "Don Jaime del Ojo y Fiestas, Juez de Primera Instancia de Amurrio y su "Partido, hago saber: Que por el Procurador don "Paulino Arana y Aguirre, en nombre de su princi- "pal don Isidro Eguia y Saracho, vecino de Oquendo, "se ha presentado en este Juzgado demanda ordi- "naria de mayor cuantía solicitando se dicte sen- "tencia declarando la presunción de muerte de don "Simón Eguía y Saracho, natural de Oquendo, que "habitó en la Ciudad de Montevideo, Capital de la "República del Uruguay y en el Hotel de Barcelona "de la Viuda de Grasas y Compañía, Plaza Indepen- "dencia, calles Colonia, Florida y Ciudadela, sin de- "dicarse á negocio alguno y viviendo de las rentas "que le producía el campo llamado Puntas del Pes- "cado, sito en el Departamento de la Florida, en "dicho Uruguay, en cuyo escrito de demanda se ex- "pone entre otros hechos, que el don Simón em- "barcó en el Puerto de Cádiz en el vapor "Larache", "que salió del citado puerto con rumbo á Coruña y "Bilbao, el diez y nueve de Junio de mil nove- "cientos ocho; que en el naufragio del mencionado "vapor "Larache", ocurrido á consecuencia de su "varada y pérdida el día veinte y cinco del citado "mes y año, desapareció el prenombrado don Simón "Eguía y Saracho, sin que se haya podido averi- "guar su paradero, y la prensa, por su parte, reco- "gió y publicó la noticia de la desaparición de don "Simón Eguía. Con el título de: "Uno de los que "han muerto", le dedicó "La Voz de Galicia", una "parte de la información de la catástrofe; y así bien "se alegan los fundamentos de derechos oportunos, "é interesa se emplace por medio de edictos á los "que se crean con derecho á impugnarla. Dicha de- "manda se ha admitido en providencia de veinte "de los corrientes. En su virtud se emplaza á los "que se consideren con derecho á impugnarla por "medio del presente, que se fijará en los sitios acos- "tumbrados de esta cabeza de Partido, Oquendo, La "Coruña, Muros y Montevideo, de la República del "Uruguay, á fin de que en el improrrogable térmi- "no de nueve, doce, quince y sesenta días, respec- "tivamente, de su inserción, comparezcan en los "presentes autos apersonándose en forma, á usar de "su derecho. Dado en Amurrio, á veinte y dos de "Abril de mil novecientos nueve.—*Jaime del Ojo.*— "P. p.: *M. Julián Zárate.*"—Montevideo, Julio 29 de 1909.—*Avelino Barbot,* Actuario.

1723-v.my.24.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato de este Juzgado Letrado Departamental, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MANUELA TECHERA y doña ASUNCION TECHERA, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella, en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, en el término de noventa días, bajo apercibimiento, de nombrárseles un Curador á fin de que los represente en este juicio.—Maldonado, Marzo 2 de 1910.—*Juan J. Gomensoro.*

1514-v.jn.17.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don José Ferrando y Olaondo, recaída en los autos sucesorios de doña ISABEL CORREA DE BORBA, se cita, llama y emplaza á don José Correa de Borba, para que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente, á estar á derecho en los expresados autos sucesorios y tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de nombrársele curador que lo represente.—Fray Bentos, Marzo 7 de 1910.—*José Durañona Vidal,* Escribano Público.

1554-v.jn.25.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público que se ha declarado abierta la sucesión de don EUGENIO RODRIGUEZ, citándose y emplazándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes de la herencia para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos del caso, dentro del término de *sesenta días,* bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—San Fructuoso, Marzo 12 de 1910.—*Carlos Alfredo Beltran,* Escribano Público.

1645-v.my.25.

Juzgado de Paz de la 21.a Sección (Sayago)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don BASILIO COSTALES y á todo el que se considere con derecho á un solar de ochocientos veinticinco metros cuadrados y construcciones de madera que contiene, ubicado en el pueblo "Lavalleja", de esta Sección, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos sobre cobro del impuesto inmobiliario, correspondiente al expresado terreno, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Sayago, Marzo 7 de 1910.—*A. L. Dellepiane,* Juez de Paz.

1523-v.jn.22.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón José Delucca y Cayetana L. de Martínez, y que se dedicaba á la explotación del negocio de café, billar, despacho de bebidas y cancha de bochas, establecido en la calle Fraternidad núm. 192, en el Pueblo Victoria. La señora Laurenzana de Martínez, compra á su socio la parte que á éste le corresponde en esa sociedad. Autorizará la respectiva escritura el escribano don Rafael F. Ximénez, con oficina en la calle Misiones núm. 137.—Montevideo, Mayo 20 de 1910.—*José Delucca.*—*Cayetana L. de Martini.*

1924-v.jn.21.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en el ramo de almacén de comestibles, etc., en esta capital, calle Cerro Largo núm. 430, bajo la firma Francesch y Nargánes, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Nicolás Francesch, quién continuará los negocios de la casa bajo su sola firma.—Montevideo, Mayo 19 de 1910.—*Nicolás Francesch.*—*Perfecto Nargánes.*

1916-v.jn.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo y con fecha 28 de Abril ppdo., hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en Sánchez (Departamento de Río Negro), en los ramos de almacén, tienda, ferretería y compra de frutos del país, bajo la razón de Juan Pons y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Juan Pons. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Paysandú, Mayo 18 de 1910.—*Juan Pons.*—*José Massari.*

1917-v.jn.20.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Enrique Acosta, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos formada para explotar el negocio de almacén y restaurant situado en esta ciudad, calle Soriano núms. 137 y 139, quedando el activo y pasivo á cargo de don Alejandro Richieri, y con la misma fecha se formó la sociedad de Alejandro Richieri y Alberto Richieri. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 18 de 1910.—*Alejandro Richieri.*—*Nicolás Scoseria.*

1904-v.jn.12.

Sociedad disuelta

Por escritura otorgada el 14 del corriente por ante el escribano don Emilio Gambin y Blanc, disolvimos la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Antonio Cola y Cía., quedando con el activo y pasivo don Antonio Cola.—Montevideo, Mayo 18 de 1910.—*Manuel Garibaldi.*—*Pablo Gorospe.*—*Antonio Cola.*

1910-v.jn.12.

Disolución de sociedad

Por la presente participamos al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano don E. Gambin y Blanc el día 14 de Mayo corriente, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Oscar D' Oliveira, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Oliveira.—Montevideo, Mayo 17 de 1910.—*Oscar D' Oliveira.*—*Alejandro M. Pagola.*

1901-v.jn.12.

Extinción de sociedad

Habiendo fenecido el 1.o del corriente el plazo del contrato de sociedad que teníamos celebrado, hacemos saber al comercio y al público la extinción de dicha sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Alonso y Cía., establecida en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y mercería en la calle Maldonado núm. 437, quedando á cargo del activo y pasivo don José Costa, debiendo los acreedores presentarse en dicho establecimiento dentro de treinta días á contar desde la fecha á percibir sus acreencias.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Mayo 17 de 1910.—*Manuel Alonso Camesella.* *José Costa.*

1900-v.jn.12.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura otorgada ante el escribano don Manuel A. Uteda, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Santiago Ferro y Cía., Barraca de materiales para construcciones, en Orillas del Plata núm. 212, habiendo pasado el activo y pasivo al socio señor Ferro. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 17 de 1910.—*Santiago Ferro.*—*Francisco Salgueiro Martínez.*

1911-v.jn.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores U. Mónico y F. Chiappe (hijo) las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Capurro núm. 54, esquina Oficial, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y res-

ponsabilidad.—Montevideo, Mayo 17 de 1910.— *Francisco Chiappe.*

1913-v.jn.19.

Venta de café y restaurant

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á don Enrique Alvarez y don Julio Canzio, la casa de comercio que en el ramo de café y restaurant denominado "Ambos Mundos", tenemos establecida en la calle Ituzaingó núm. 15, esquina 25 de Agosto núm. 287, con todas sus existencias. A los efectos de la ley hacemos esta publicación, para que todo el que tenga cuentas ú obligaciones pendientes contra esa casa, pase á cobrarlas antes del día diez y siete de Junio próximo, pues vencido que sea dicho plazo los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad y obligación.—Montevideo, Mayo 17 de 1910.—*José Mira.—Manuel Rodríguez.*

1912-v.jn.19.

Al público

Por el presente hago saber al público que por escritura autorizada por el escribano don Pedro Ospitaleche, he concertado con los señores don José Oíz y don Bonifacio Erro la venta de la casa de comercio que en el ramo de billar y despacho de bebidas poseo en esta capital, calle Hocquart número ciento veinte y cinco, esquina Arenal Grande. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la escribanía del señor Ospitaleche; calle Zabala núm. 178, dentro del término de treinta días y á los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 18 de 1910.—*Salvador Oroz.*

1899-v.jn.11.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido á don Pedro E. Cámera la parte que me corresponde en el negocio de peluquería establecido en la calle Río Negro núm. 225. Se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores, se presenten en el término de treinta días en el referido negocio para cobrar sus créditos.—Montevideo, Mayo 17 de 1910.—*Juan L. Pusterla.—Pedro Cámera.*

1892-v.jn.11.

Venta de establecimiento odontológico

Participo al comercio y al público que por escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á mi hija doña Iride Cassullo de Peluffo, el establecimiento odontológico de mi propiedad, denominado Cassullo Hno., sito en esta ciudad, en la calle Andes núm. 206. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, para que todos los que se crean con algún derecho pasen por el mismo con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Mayo 16 de 1910.—*Francisco Cassullo.—Iride Cassullo de Peluffo.—Esteban Peluffo.*

1898-v.jn.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Parodi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Aldea núm. 230, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 16 de 1910.—*Juan B. Castagneto.*

1894-v.jn.11.

Al comercio y al público

Hacemos saber que vamos á disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y ferretería, gira en el Rosario (6.a Sección del Departamento de Treinta y Tres), bajo la firma Fasciolo y Lena. En consecuencia, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 16 de 1910.—*Eduardo Fasciolo.—Juan J. Lena.*

1887-v.jn.15.

Al comercio

Se ha disuelto hoy por escritura pública la sociedad que giraba bajo la razón de Campodónico y Moreno, vendiendo éste al primero la mitad que le correspondía en el activo, y quedando el comprador á cargo del pasivo. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se crean acreedores deben acudir con los justificativos correspondientes, dentro de treinta días contados desde hoy á la casa Avenida General Flores núms. 127 y 129.—Montevideo, Mayo 16 de 1910.—*Luis M. Campodónico.—Angel Moreno.*

1890-v.jn.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que en fecha 12 del actual autorizó el escribano público don Felipe Fernández Braga, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de tienda, mercería y ropería, teníamos establecida en esta ciudad y que giraba bajo la razón social de Bernabeu, Roa y Dodera, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de la nueva firma social de Bernabeu y Roa. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Mercedes, Mayo 14 de 1910.—*Bernabeu, Roa y Dodera.*

1932-v.jn.16.

Al comercio

Los que suscriben hacen saber que han firmado compromiso de compra-venta respecto al almacén de comestibles y bebidas al detalle sito en la calle Maldonado núm. 455, esquina á la de Gaboto. En consecuencia y á los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, quedan prevenidos los que por cualquier concepto se consideren acreedores de esta casa, para que concurran con el título que acredite su derecho, dentro del término fijado por aquella ley.—Montevideo, Mayo 14 de 1910.—*Francisco Castro Barreiro.—Eugenio Rodríguez.*

1905-v.jn.12.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura autorizada por el escribano Conrado Sáez el día 13 del corriente, he vendido á don Teófilo Rodríguez las existencias de mi comercio de restaurant y despacho de bebidas sito en la calle Colón núms. 15 y 17, de esta capital, denominado "El Aguila". A los efectos que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, debiendo los acreedores concurrir á dicho local á deducir sus créditos.—Montevideo, Mayo 14 de 1910.—*Francisco Rodríguez.*

1881-v.jn.11.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Martínez, el almacén de comestibles, despacho de bebidas y mercería, sito en la calle Salto núm. 141 esquina á la de Estanzuela, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 14 de 1910.—P.p. de Manuel López: *Francisco López.*

1888-v.jn.10.

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Verdera, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Misiones núm. 34, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 14 de 1910.—*Joaquín Rodríguez.*

1883-v.jn.9.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que por escritura que autorizó el escribano Francisco Palomino Zipitria, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de E. G. Lawrie y Cía., en el ramo de cobranzas, representaciones, etc., debiendo los que se consideren acreedores, presentarse dentro del término legal á deducir sus derechos en el domicilio de aquella, calle Zabala núm. 20.—Montevideo, Mayo 13 de 1910.—*J. Rodríguez Anido.—Alberto S. Muñoz.—E. G. Lawrie.*

1867-v.jn.8.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general que por escritura pública que autorizó el escribano don Cecilio Lucas Manfredi, don Miguel Colío, propietario del café y confitería sito en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 612, denominado "El Mallorquín", prometió vender ese negocio á don José Forteza. Por consiguiente, y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde hoy, á todos los que por cualquier concepto se consideren acreedores de dicho señor, á fin de que se presenten con los justificativos correspondientes en la casa de comercio ya citada, donde se les abonará dentro de ese término sus créditos, pasado el cual quedará libre de toda responsabilidad el comprador señor Forteza.—Montevideo, Mayo 13 de 1910.—*Miguel Colío.*

1868-v.jn.8.

Café y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Daniel Penadés, as existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores núm. 163, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 12 de 1910.—*Antonio Soldini.*

1885-v.jn.14.

Lechería vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Verdera las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú núm. 9, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 12 de 1910.—*Angel Carelli.*

1864-v.jn.7.

Venta de comercio

Hago saber al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano don Avelino José Martorell, con fecha de hoy, he vendido á don José I. Pérez, todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de confitería, billar y despacho de bebidas tenía establecida en la calle Independencia de este pueblo, para que todos los que se consideren mis acreedores pasen por la referida casa á cobrar sus créditos dentro de treinta días contados desde hoy, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Ramón (Departamento de Canelones), Mayo 11 de 1910.—*José Franco Larrañaga.*

1863-v.jn.7.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Albino Pérez y Manuel Martínez, el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor sito en la calle Paysandú núm. 282, esquina á la de Yí, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 11 de 1910.—*Lorenzo González.*

1861-v.jn.5.

Venta de la "Pensión Soliño"

De conformidad á lo establecido en la ley 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á favor de don Agustín Lena las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en la calle Buenos Aires núm. 196, de esta ciudad, denominada "Pensión Soliño", donde ocurrirán los que se consideren mis acreedores á percibir el importe de sus créditos dentro de treinta días.—Montevideo, Mayo 11 de 1910.—*Agustín Soliño.*

1856-v.jn.5.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he contratado vender mi casa de negocio en el ramo de carbonería, sita en la calle de Mercedes núm. 238, de esta ciudad, á don Eduardo Canedo. A los efectos de la ley hacemos esta publicación, para que todos los que tengan cuentas pendientes contra esta casa pasen á cobrarlas antes del 30 del corriente, pues vencido dicho plazo el nuevo comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1910.—*Carmelo Macri.—Eduardo Canedo.*

1893-v.jn.16.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y al comercio que, por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Luis Q. Cardoso, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas y bajo la razón de Francisco Martínez é hijo y denominación especial de "Almacén de la Luna", giraba en esta plaza con asiento en la casa calle Colonia esquina á Ejido, quedando á cargo del señor Andrés Martínez el activo y pasivo de la mencionada sociedad. A los efectos de la ley respectiva hacemos la presente publicación.—Montevideo, Mayo 10 de 1910.—*Francisco Martínez.—Andrés Martínez.*

1855-v.jn.11.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio hacemos saber que, con esta fecha y ante el escribano don Emilio J. Paz, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Bech y Mateu, habiendo vendido el señor Luis Mateu á don Jaime Bech la parte que le correspondía, quedando en consecuencia á cargo de éste todo el activo y pasivo del establecimiento en el ramo de librería y papelería denominado del "Plata". —Montevideo, Mayo 10 de 1910.—P. p. de Luis Mateu: *José Morelli.—Jaime Bech.*

1857-v.jn.5.

Liquidación y disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha hemos convenido liquidar nuestra

casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas que teníamos establecida en la terraza de la Playa Ramírez, de esta ciudad, y que por lo tanto nos separamos completamente de la asociedad referida. En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, pedimos á todos nuestros acreedores se presenten con los justificativos del caso dentro del término de treinta días á contar desde hoy, en la casa calle 25 de Mayo núm. 222, oficina del balanceador señor Comesaña, para serles satisfechos sus créditos. Pasado que sea dicho término cualquiera de los socios referidos no será responsable en manera alguna de la parte en conjunto de lo que quede debiendo ó adeudando la firma Monzeglio y Romero. —Montevideo, Mayo 10 de 1910.—*Eduardo Monzeglio.*—*José Romero.*

1858-v.jn.5.

Separación de socio

Hacemos saber al comercio y al público en general que desde esta fecha el señor Valentín Martínez Alvarez ha dejado de formar parte de la razón social Rodríguez y Compañía, que gira en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos en la 9.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, paraje conocido por Piedra Alta, continuando el mismo giro de negocios bajo la misma razón social como socio solidario responsable el señor José Rodríguez, y como comanditarios los señores Juan Nión y Jesús María Otero.—Montevideo, Mayo 10 de 1910. —*Rodríguez y Compañía.*—*José Rodríguez.*—*Juan Nión.*—*Jesús M. Otero.*—*Valentín Martínez Alvarez.*

1854-v.jn.4.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Juan Nin las existencias de la barraca que con mi nombre gira en esta plaza en el extremo Este de la calle Cerro Largo, en cuya consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren con derechos contra el suscrito, á fin de que con los justificotivos del caso se presenten dentro del término de treinta días á deducirlos como lo manda la ley.—Mercedes, Mayo 9 de 1910.— *Enrique Barruetaveña.*

1866-v.jn.13.

Al público y al comercio

Participamos al comercio que por escritura fecha 25 del corriente otorgada ante el escribano don Juan Collazo, hemos disuelto de común acuerdo la razón social que giraba en Puntas de Tacuary (9.a Sección del Departamento de Cerro Largo), bajo la firma Segundo Ortiz hermanos, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Florencio Ortiz. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Puntas de Tacuary, Mayo 7 de 1910.—*Segundo Ortiz y hermano.*

1889-v.jn.10.

Venta del "Hotel Brasil"

Al público y al comercio les participo que he vendido las existencias del "Hotel Brasil", situado en la ciudad de Rivera, á los señores Angel Zarazola y Eusebio Ayamburu. Si alguna persona tuviere algo que reclamar contra ese establecimiento, se presentará antes de los treinta días contados desde la fecha, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Mayo 7 de 1910.—*Gertrudis de Souza.*

1852-v.jn.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Monteverde y Chiappe, en el ramo de almacén y despacho de bebidas y que teníamos establecida en esta ciudad en la calle San José núm. 222, esquina Ibicuy, separándose de dicha sociedad el señor Francisco Chiappe, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Nicolás Monteverde. Por lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, deben comparecer en la misma todos los que se consideren acreedores de dicha casa, con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días, á contar desde esta primera publicación, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, Mayo 7 de 1910.—*Nicolás Monteverde.*—*Francisco Chiappe.*

1844-v.jn.8.

Tipografía vendida

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Dal-Monte la tipografía sita en la calle Florida núm. 185, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuera dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 6 de 1910. —*Serafín Yanniceli* (hijo).

1851-v.jn.4.

Al comercio

Hacemos saber que en escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, en el ramo de farmacia y que giraba bajo la razón social de E. Carlotta y Compañía, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio don Ernesto Carlotta y Bosch.—Durazno, Mayo 6 de 1910.— *Ernesto Carlotta y Bosch.*—*Olinto Carlotta.*

1860-v.jn.5.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura que autorizó en esta villa el escribano don José María Souza, con fecha 28 de Abril del corriente año, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que giró en esta plaza bajo la razón social de Domingo Onetti y Compañía. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San Eugenio, Mayo 6 de 1910.—*Francisco García.*—*D. Onetti.*

1836-v.jn.7.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Eugenio Goyheneche y Emilio Ghilosso todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de fiambrería y café tengo establecida en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres núm. 95. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Mayo 5 de 1910.—*Juan L. Zolesi.*

1837-v.jn.2.

Venta de panadería

Participo al público y al comercio en general, que por escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á los hermanos don Pedro y don Manuel Zás, la panadería de mi propiedad denominada "San José", sita en la calle San José esquina Convención, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se crean con derecho alguno pasen por la misma con los justificativos del caso dentro de treinta días.—Montevideo, Mayo 4 de 1910.—*José Starico.*— *Pedro Zás.*—*Manuel Zás.*

1830-v.jn.1.

Venta de farmacia

Por escritura de esta fecha pasada ante el escribano don Eduardo Vero, he vendido á los señores don Ricardo Surraco y don Juan Roberto Fabbiani, la farmacia de mi propiedad, denominada "Farmacia Romana", establecida en la calle Charrúa núm. 1, esquina Magallanes. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á las personas que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos para serles abonados en dicha casa comercial dentro del término de treinta días.—Montevideo, Mayo 3 de 1910.—*Raul Ramos Suárez.*

1829-v.jn.5.

Al comercio

Por la presente hago saber al público y al comercio en general, que con esta fecha he vendido á don Marcelo Garin, las existencias de mi casa de comercio en el ramo de depósito de cereales en general, que tenía establecida en esta ciudad, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del suscrito, lo que hago saber á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Durazno, Mayo 3 de 1910.— *Horacio de Lon Aldama.*

1845-v.jn.3.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que por escritura pública otorgada ante el escribano don Demetrio Ruy el día 30 de Abril del corriente año, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Fabregá y Cardona, la firma giraba en esta plaza en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el socio don Virgilio Cardona.— Montevideo, Mayo 3 de 1910.—*Fabregá y Cardona.*

1828-v.jn.5.

Venta de panadería

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Manuel Calvo y Francisco Picos (hijo), las existencias de mi casa de negocio denominada "Panadería de los Talleres" sita en Peñarol. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 3 de 1910.—*Francisco. Picos.*

1823-v.jn.4.

Al comercio

Hago saber, á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender al señor José Alcoz, las existencias de mi casa de comercio situada en Cerro Colorado (Departamento de Florida).— Montevideo, Mayo 2 de 1910.—*Cándido C. Blanco.*

1827-v.jn.1.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido á don Héctor Emilio Abó, por ante el escribano don Rafael V. Salguero, mi casa de comercio que en el ramo de barraca de maderas, materiales de construcción, útiles para labranza, máquinas agrícolas é industriales y depósito de frutos del país, tenía establecida en esta ciudad, en la calle Artigas esquina Camino Nacional (Barrio Llosas), habiéndome hecho cargo de todo su activo y pasivo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en mi domicilio, dentro del término de treinta días contados desde hoy.—San José, Mayo 2 de 1910.—*Antonio Artola.*

1821-v.jn.4.

Venta de despacho de bebidas y fonda

Al comercio y al público participo que he tratado vender á favor de don Manuel Tomé y Compañía, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerrito núm. 53, entre Guaraní é Isla de Lobos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 2 de 1910.—*Benito Conde.*

1822-v.jn.4.

Venta de peluquería

José Maguña ha prometido vender á don Miguel Crisci la casa de comercio que en el ramo de peluquería tiene establecida en la calle Yaguarón núm. 98, de esta ciudad, llamando á todos los que se consideren con derecho á cobrar sus créditos para que concurran á la escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga, calle Colonia núm. 391. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Mayo 2 de 1910.—*José Maguña.*

1819-v.my.31.

Al comercio y al público

Se hace saber al público que he prometido vender á los señores Rosso, Moratinos y Cía., el aserradero de mi propiedad, situado en la calle Figueroa 135, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Mayo 2 de 1910.—*Domingo Calero.*

1815-v.jn.3.

Al público

He prometido vender á don Vicente Sarli mi casa de panificación "Res Non Verba", situada en la calle Sarandí núms. 168 y 172. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 2 de 1910.—*Benjamín F. Conde.*

1814-v.jn.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de los señores José Ares y Agustín Lema, las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle General Flores núm. 228, esquina Vilardebó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 1.o de 1910.—*Justo Amado.*—*Serafín Carabel.*

1818-v.my.29.

Al comercio

El que suscribe participa haber prometido en venta su casa de comercio, almacén de comestibles y bebidas al detalle, situada en el Camino á Colón (9.a sección judicial del Departamento de la Capital), á los señores Pablo Ferrando y Juan Gariglio. Con tal motivo, prevengo á todos los que se crean con algún derecho contra el establecimiento, ya sean por créditos ó cualquier otro concepto, deben de presentarse en el mismo á deducir sus acciones, dentro de treinta días, contados desde el primero en que sale á la publicidad el presente aviso; pasado que sea ese término, los compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, Abril 30 de 1910.—*José Borgna.*

1848-v.jn.3.

Venta de almacén

Habiendo vendido á don Pedro Mosquera mi negocio de almacén de comestibles y bebidas establecido en la casa número 102 de la calle Isla de Flores esquina á la de Daymán núm. 298, lo hago saber al público á los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren asistidos de algún derecho, se presenten en dicho negocio dentro del término de treinta días.—Montevideo, Abril 30 de 1910.—*José Mosquera.*

1812-v.my.29.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor don Juan Pedro Greciet, el almacén, fonda y despacho de bebidas sito en la calle Grecia núm. 127 (Cerro), de este Departamento. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo; Villa del Cerro, Abril 30 de 1910.—*Salvador Greciet.*

1813-v.my.29.

Al público y al comercio

Participo al público que con esta fecha he vendido al señor Enrique G. Fornello, las existencias, muebles y útiles de mi casa de comercio, establecida en el Rincón de Valentín, 4.a Sección Rural, en los ramos de tienda, almacén, billar y despacho de bebidas, habiendo quedado á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Salto, Abril 30 de 1910.—*Mateo Penco.*

1801-v.jn.1.

Disolución de sociedad

Por escritura que el día 27 del corriente mes ha autorizado el escribano don Juan José Schmersow, disolvimos la sociedad que teníamos constituída y que en los ramos de tienda y mercería giraba en esta ciudad, bajo la razón social de Antonio Sab y Compañía. El socio don Antonio Sab tomó á su cargo el activo y pasivo de la sociedad disuelta, continuando de su exclusiva cuenta con el negocio. En cumplimiento de la ley comercial se hace esta publicación por el término de treinta días.—Salto, Abril 29 de 1910.—*Antonio Sab.—José Juan Juayek.*

1824-v.jn.4.

Venta de restaurant

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Manuel Burgo mi casa de comercio que en el ramo de restaurant tengo establecida en esta ciudad, en la calle Cerro Largo núm. 281, denominada "Flor del Día". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Abril 29 de 1910.—*Manuel Rosales.*

1794-v.my.24.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos vendido por ante el escribano Federico Prando á los señores don Enrique Muñoz y don Rafael V. Idoyaga, nuestra casa de comercio que en el ramo de librería teníamos establecida en esta Capital y en la calle 25 de Mayo núm. 471, habiéndonos hecho cargo de todo su activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Abril 29 de 1910.—*Rómulo Guerra.—Eduardo Gandolfo.*

1795-v.my.24.

Al comercio

He vendido á favor de don Ruperto José Bustos el establecimiento de almacén, fonda y herrería, situado con frente á la Tablada del Norte, de mi exclusiva propiedad. Cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los que se consideren mis acreedores concurran al mismo punto dentro de treinta días.—Montevideo, Abril 29 de 1910.—*Ernesto Castiglioni.*

1797-v.my.24.

Venta de comercio

Hago saber al público y al comercio en general que he vendido á don Pedro Aguerreberry, mi casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y ferretería tenía establecida en este pueblo. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—San Ramón, Abril 28 de 1910.—*Pedro Bernasconi.*

1796-v.my.24.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Domingo Badano, el almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar de mi propiedad, sito en la calle Maldonado núm. 35, esquina Florida. Los que se consideren acreedores ó con derechos á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 27 de 1910.—*Carlos Buela Castro.*

1792-v.my.24.

Al público

He prometido vender á José Gómez y Pedro Linares el comercio que en el ramo de despacho de fruta y verdura tengo establecido en la casa número veinte y seis de la calle Valparaíso, cuya casa queda fijada á los efectos prevenidos por la ley 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 27 de 1910.—*Juan López.*

1781-v.my.29.

Restaurant y despacho de bebidas

Al público y al comercio participo que por escritura fecha de hoy que autorizó el escribano don Manuel L. Sánchez, he vendido á doña María Ventura de Perlorenzo, representada por don Manuel Tangacis, mi casa de negocio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Yacaré núm. 17. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que dentro de treinta días se presenten los que se consideren mis acreedores con los justificados de sus créditos para serles abonados, en la calle Yacaré núm. 17.—Montevideo, Abril 27 de 1910. —*Panay B. Cusuraki.*

1772-v.my.29.

Negocio vendido

Dando cumplimiento á lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he vendido á don Adrián González y á don E. E. Arzeno, todas las existencias, muebles y útiles del buffet á mi cargo, en el Club Uruguay, de esta villa.—Rivera, Abril 25 de 1910.—*Ignacio C. Rebollo.*

1847-v.jn.8.

Al público

Se hace saber al público que hemos prometido vender al señor Alfonso Lagomarsino la maquinaria, enseres y útiles de la imprenta de nuestra propiedad, situada en la calle Ituzaingó núm. 170. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—*Benausse y Cía.*

1762-v.my.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por contrato celebrado en la Villa Lascano el 22 de Marzo de 1910, se ha resuelto disolver las sociedades comerciales establecidas en la nombrada villa, en el Alférez, en Tres Islas y en Cebollatí, del Departamento de Rocha, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería, etc., y que giran bajo las razones sociales de Viuda de Garra y Suburú, Suburú, Nogueira y Compañía y Augusto Nogueira y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la primera firma los sucesores de don Pedro Garra y quedando el activo y pasivo de las firmas Suburú, Nogueira y Compañía y Augusto Nogueira y Compañía á cargo de los sucesores de don Juan Suburú y el señor Augusto Nogueira.—Montevideo, Abril 23 de 1910.—Por poder de Angela G. de Suburú é hijos: *Julián Graña.*

1748-v.my.24.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que la sociedad de capital é industria que los abajo firmados teníamos constituída bajo la firma de Juan José Betancor (hijo), y que giraba en esta plaza en los ramos de almacén, tienda, despacho de bebidas, ferretería y compra venta de frutos del país, en documento privado de 24 de Julio de 1908, ha quedado disuelta por escritura que autorizó el señor escribano don Avelino José Martorell, con fecha de hoy, quedando á cargo del socio industrial señor Larrañaga el activo y pasivo de la citada casa de comercio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á nuestros acreedores para que concurran con sus créditos dentro del plazo de treinta días; vencido éste el señor Larrañaga queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 22 de 1910.—*Juan José Betancor* (hijo).—*Antonio E. Larrañaga.*

1767-v.my.28.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general, que en escritura que con fecha de hoy pasé ante el señor escribano don Avelino José Martorell, he vendido á los señores Damián Umpiérrez y Gregorio Figueroa, mi casa de comercio que en los ramos de fonda, posada y despacho de bebidas tenía establecida en este pueblo. Y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico por medio de la presente á todos mis acreedores, para que concurran con los justificativos de sus créditos á mi dicha casa, dentro del plazo de treinta días para serles abonados, pues vencidos estos los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 22 de 1910.—*Juan Marcelino Betancor.*

1768-v.my.28.

Al comercio y al público

Según escritura de esta fecha pasada ante el escribano Leopoldo Dibarboure, de común acuerdo ha sido disuelta parcialmente la sociedad Griego Taniel y Compañía, de esta plaza, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo exclusivo de los ex socios Taniel y Compañía, lo que se hace saber de conformidad á las disposiciones legales y efectos consiguientes.—Sarandí Grande (Departamento de Florida), Abril 13 de 1910.—*Griego Taniel y Compañía.*

1751-v.my.24.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69